



# El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13685

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****VIERNES 27 DE MAYO DE 2016****588051**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 104-2016-PCM.-** Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a Chile, en comisión de servicios **588054**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0216-2016-MINAGRI.-** Designan representantes del Ministerio ante la Comisión de Transferencia Sectorial encargada de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones del Sector Agricultura y Riego al SENACE **588055**

**R.D. N° 0020-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.-** Modifican la R.D N° 0039-2014-MINAGRI-SENASA-DSV **588055**

**R.D. N° 0021-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de polen de palma aceitera de origen y procedencia Ecuador **588056**

**R.D. N° 089-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Jefe de la Agencia Zonal Selva Central de la Dirección Zonal Junín de AGRO RURAL **588057**

**R.J. N° 127-2016-ANA.-** Prorrogan reserva de recursos hídricos otorgada a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional de Piura **588057**

##### CULTURA

**R.M. N° 204-2016-MC.-** Designan miembros del Comité Administrador del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se refiere la Ley N° 27811 **588058**

**R.M. N° 207-2016-MC.-** Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **588059**

**R.V.M. N° 054-2016-VMPCIC-MC.-** Declaran Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble denominado Templo San Cristóbal de Huachos, ubicado en el departamento de Huanavelica **588060**

##### DEFENSA

**RR.MM. N°s. 548 y 549-2016-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Colombia y Ecuador **588062**

#### DESARROLLO E

##### INCLUSION SOCIAL

**Res. N° 346-2016-MIDIS/PNCM.-** Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Programa Nacional Cuna Mas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **588063**

##### EDUCACION

**R.V.M. N° 070-2016-MINEDU.-** Modifican el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica, aprobado por R.V.M. N° 069-2015-MINEDU **588063**

**R.V.M. N° 071-2016-MINEDU.-** Aprueban Norma Técnica denominada "Norma que orienta el procedimiento para la elaboración del CAP Provisional de las DRE y UGEL, en regiones" **588065**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 192-2016-MEM/DM.-** Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 466-2015, en lo referido a modificar la Cláusula Séptima **588066**

**R.M. N° 193-2016-MEM/DM.-** Otorgan concesión definitiva a favor de Consorcio Energético de Huanavelica S.A. para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Arequipa **588067**

##### INTERIOR

**R.M. N° 0445-2016-IN.-** Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada en el Portal Institucional del Ministerio **588068**

##### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 035-2016-RE.-** Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) referente a la Reunión de la Oficina del Consejo Internacional de Coordinación del Programa el Hombre y la Biosfera (MAB-ICC) y la 28° Sesión del MAB-ICC" **588068**

##### SALUD

**Fe de Erratas RM. N° 341-2016/MINSA**

**588069**

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**D.S. N° 008-2016-TR.-** Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 016-2011-TR, que crea el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" **588069**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 338-2016 MTC/01.03.-** Renuevan plazo de concesión otorgada a la empresa Telefónica Multimedia S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **588070**

**R.VM. N° 723-2016-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a Producciones Lalo TV Empresa de Radio y Televisión E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión en FM en la localidad de Bagua - Bagua Grande **588075**

**R.VM. N° 725-2016-MTC/03.-** Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a Empresa Radiodifusión San Juan de Mazamari E.I.R.L. para prestar servicios de radiodifusión en FM **588076**

**RR.VMs. N°s. 726 y 727-2016-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Ancash y Tacna **588077**

**R.VM. N° 731-2016-MTC/03.-** Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a Asociación Cultural Bethel para continuar prestando servicios de radiodifusión en FM en la localidad de Huaraz, departamento de Ancash **588081**

**R.D. N° 171-2016-MTC/12.-** Otorgan a la empresa PUMA AIR S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial **588082**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

**Res. N° 125-2015/APCI-DE.-** Aprueban la Directiva "Procedimiento Sancionador para las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI **588084**

## INSTITUTO DE GESTION

## DE SERVICIOS DE SALUD

**R.J. N° 369-2016/IGSS.-** Designan Coordinador Técnico de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación **588091**

**R.J. N° 372-2016/IGSS.-** Designan Coordinadora Técnica de la Secretaría General **588091**

**R.J. N° 373-2016/IGSS.-** Designan Ejecutiva Adjunta II de la Jefatura Institucional **588091**

## ORGANISMOS REGULADORES

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA

## INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 60-2016-OS/GG.-** Aprueban los cuestionarios para la Presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad, que deberán presentar los responsables de las Instalaciones de Refinerías, Plantas de Procesamiento, Plantas de Lubricantes, Plantas de Abastecimiento de Combustibles Líquidos, Plantas de Abastecimiento de Combustibles Líquidos en Aeropuertos, y Plantas de Abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo **588092**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

**Res. N° 008-2016/CEPLAN/DE.-** Sancionan a funcionaria por incurrir en falta disciplinaria, vulneración del Deber de Responsabilidad, establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815 **588093**

## COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA

## LA EXPORTACION Y EL TURISMO

**Res. N° 084-2016-PROMPERU/SG.-** Aprueban precios de venta para diversas actividades de promoción de las exportaciones **588094**

## ORGANISMO DE EVALUACION Y

## FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 011-2016-OEFA/CD.-** Modifican el Artículo 3° de la Res. N° 024-2013-OEFA/CD **588095**

**Res. N° 096-2016-OEFA/PCD.-** Encargan funciones del responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del OEFA **588096**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**Res. N° 071-2016-SUSALUD/S.-** Delegan funciones de representación legal a los abogados de la Oficina General de Asesoría Jurídica de SUSALUD **588096**

## PODER JUDICIAL

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 041-2016-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje de magistrados a Suiza para participar en la 105ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) **588097**

**Res. Adm. N° 124-2016-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios y emiten otras disposiciones **588098**

**Res. Adm. N° 125-2016-CE-PJ.-** Convierten juzgado en 5º Juzgado de Familia Permanente del distrito, provincia y Distrito Judicial de Arequipa **588100**

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 310-2016-P-CSJLI/PJ.-** Disponen retorno, dan por concluida designación, designan y aceptan declinación de magistrados, y conforman la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima **588101**

**Res. Adm. N° 274-2016-P-CSJLE/PJ.-** Designan al Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, como órgano jurisdiccional competente en el Distrito Judicial de Lima Este, para el conocimiento de acciones en el marco de la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores a que se refiere la Res. Adm. N° 032-2003-CE-PJ **588101**

## ORGANOS AUTONOMOS

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 028-2016-BCRP-N.-** Autorizan viaje de funcionario del BCRP a México, en comisión de servicios **588102**

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 0514-CU-2016.-** Otorgan duplicado de diploma de grado académico de bachiller en pedagogía y humanidades, emitido por la Universidad Nacional del Centro del Perú **588102**

## MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562 y 2563-2016-MP-FN.-** Cesan, dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **588103**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2322-2016.-** Autorizan a Edpyme Marcimex S.A. el traslado de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Ica y Junín **588106**

**Res. N° 2614-2016.-** Autorizan al Banco Financiero del Perú el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima **588106**

**Res. N° 2751-2016.-** Autorizan inscripción de la empresa Lockton Companies LLP en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **588107**

**Res. N° 2793-2016.-** Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de agencias ubicadas en el departamento de La Libertad **588107**

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Res. Adm. N° 165-2016-P/TC.-** Autorizan viaje de Vicepresidenta y magistrados del Tribunal Constitucional a Brasil, en comisión de servicios **588107**

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

**Acuerdo N° 009-2016-SE-GRL-CR.-** Autorizan viaje del Gobernador Regional a Noruega, en comisión de servicios **588108**

## GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

**Ordenanza N° 392-2016-G.R.P/CR.-** Aprueban la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Pasco y Direcciones Regionales Sectoriales **588109**

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

**R.J. N° 001-004-00003725.-** Designan Analista Auxiliar Coactivo I del SAT **588110**

## MUNICIPALIDAD DE BREÑA

**Ordenanza N° 465-MDB.-** Autorizan celebración del "Matrimonio Civil Comunitario 2016" **588110**

**D.A. N° 003-2016-MDB.-** Disponen el Embanderamiento General de los predios del Distrito de Breña **588111**

## MUNICIPALIDAD DE LURÍN

**Acuerdo N° 023-2016-ML.-** Autorizan viaje de Regidores a EE.UU., en comisión de servicios **588112**

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**D.A. N° 0004-2016/MDSA.-** Aprueban Cronograma del Proceso del Presupuesto del distrito de Santa Anita, para el Año Fiscal 2017 **588112**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE MI PERU

**Ordenanza N° 016-MDMP.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) del distrito de Mi Perú **588113**

**Ordenanza N° 017-MDMP.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento del distrito de Mi Perú **588114**

**Ordenanza N° 018-MDMP.-** Ordenanza que regula la conformación de Comités Comunales de Gestión de Riesgo y Desastres, y de las Brigadas Comunales de Emergencia en los Asentamientos Humanos en el distrito de Mi Perú **588115**

**Ordenanza N° 019-MDMP.-** Ordenanza que otorga beneficios tributarios para la regularización de obligaciones tributarias en el distrito de Mi Perú **588116**

**Ordenanza N° 020-MDMP.-** Ordenanza que regula el acceso a portales, páginas web, blogs y/o similares de contenido pornográfico, violencia extrema y similares, en cabinas públicas de internet en el distrito de Mi Perú **588118**

## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**R.A. N° 442-2013-MDV/ALC.-** Delegan diversas facultades resolutivas en el Gerente Municipal, Gerente Legal y Secretario Municipal y Gerente de Administración **588120**

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**R.A. N° 124-2016-MPH.-** Encargan funciones de Ejecutor Coactivo Tributario y Ejecutor Coactivo No Tributario, de forma interina **588122**

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

**Ordenanza N° 008-2016-MDH.-** Ordenanza Municipal que autoriza el Sorteo Tributario denominado "Pagando y Ganando Huaura Progresando" **588123**

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

**Acuerdo N° 091-2015-MPM-CM.-** Aprueban inmatriculación de predios urbanos ante la SUNARP **588124**

## CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmiendas al anexo del protocolo de 1997 que enmienda el convenio internacional para prevenir la contaminación por los Buques, 1973, modificado por el protocolo de 1978 (Designación de la zona de control de las emisiones del mar Caribe de los Estados Unidos y exención de determinados buques que operan en la zona de control de las emisiones de Norteamérica y en la zona de control de las emisiones del mar Caribe de los Estados Unidos de conformidad con las reglas 13 y 14 y el apéndice VII del Anexo VI del Convenio MARPOL) **588125**

Entrada en vigencia de las "Enmiendas al anexo del protocolo de 1997 que enmienda el convenio internacional para prevenir la contaminación por los Buques, 1973, modificado por el protocolo de 1978 (Designación de la zona de control de las emisiones del mar Caribe de los Estados Unidos y exención de determinados buques que operan en la zona de control de las emisiones de Norteamérica y en la zona de control de las emisiones del mar Caribe de los Estados Unidos de conformidad con las reglas 13 y 14 y el apéndice VII del Anexo VI del Convenio MARPOL) **588130**

## SEPARATA ESPECIAL

OFICINA NACIONAL

DE PROCESOS ELECTORALES

Relación de locales de votación a nivel nacional

**1 al 152**

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a Chile, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 104-2016-PCM

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTOS: El Facsímil (DAE-DNE) N° 59 del Director General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores; así como la Carta N° 278-2016/PRE-INDECOPI del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033 que aprueba su ley de organización y funciones; es un Organismo Público Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores; además de fomentar en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología;

Que, la Dirección de Signos Distintivos (DSD) del INDECOPI, es la autoridad nacional competente para la protección de los derechos otorgados sobre marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación y denominaciones de origen, así como administrar los registros correspondientes; asimismo, brinda asesoría permanente a la Cancillería peruana en torno a la defensa de elementos pertenecientes al patrimonio cultural de la República del Perú y de las denominaciones de origen peruanas a nivel internacional;

Que, en la República de Chile se vienen presentando constantes solicitudes de registro de marcas, ante las cuales el INDECOPI ha venido permanentemente colaborando con su defensa ante el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (INAPI) de Chile y ante la Corte Suprema chilena;

Que, mediante Facsímil (DAE-DNE) N° 59 de fecha 29 de marzo de 2016, el Director General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, la importancia de la realización de un Taller Informativo sobre solicitudes de registros de marcas en la Embajada del Perú en la República de Chile, solicitando se confirme una fecha

para la realización del taller así como la participación del Director de Signos Distintivos;

Que, la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI mediante Informe N° 197-2016/DSD de fecha 21 de abril de 2016, señala que se requiere tener una reunión de trabajo y diálogo con las autoridades chilenas que permita la defensa tanto de los elementos que involucren al patrimonio cultural peruano en Chile como de los elementos que involucren al patrimonio cultural chileno en el Perú, y el inicio de negociaciones tendientes a la suscripción de un convenio de colaboración interinstitucional entre el INDECOPI y el INAPI;

Que, asimismo, durante la realización de la mencionada reunión, se llevará a cabo una reunión de trabajo con los empresarios peruanos en la República de Chile, a fin de establecer una relación de colaboración y brindarles asesoría técnica para que sus actividades empresariales puedan desarrollarse exitosamente y sin que sus registros de signos distintivos afecten los intereses nacionales en el extranjero;

Que, en este sentido, solicita se autorice el viaje de su Director señor Ray Augusto Meloni García, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los días 2 y 3 de junio de 2016, a fin de sostener reuniones con las autoridades nacionales competentes de Chile, en particular del INAPI, tendientes a negociar un convenio interinstitucional que permita proteger nuestro patrimonio cultural y nuestras denominaciones de origen, y con empresarios peruanos para brindarles asesoría y colaborar para la protección de sus marcas que afecten los intereses del Perú en Chile;

Que los lineamientos centrales de política económica actual de nuestro país, que se ha comprometido con la defensa y promoción de la propiedad industrial a fin de brindar las condiciones para expandir la inversión privada nacional, diversificación productiva y competitividad, son concordantes con las consideraciones antes expuestas; en tal razón, es de interés nacional e institucional autorizar el viaje del citado funcionario de la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI a la ciudad de Santiago, República de Chile; para tal efecto, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos en los que se incurra son asumidos íntegramente con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Ray Augusto Meloni García, Director de la Dirección de Signos Distintivos (DSD) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 01 al 04 de junio de 2016, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los

finés expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema son cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Ray Augusto Meloni García	1,000	370	2+1	1110	2110

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario debe presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y por la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1385475-2

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Designan representantes del Ministerio ante la Comisión de Transferencia Sectorial encargada de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones del Sector Agricultura y Riego al SENACE**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0216-2016-MINAGRI

Lima, 24 de mayo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 357-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, sobre designación de representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE en el marco de la Ley N° 29968, Ley de creación del SENACE, en el cual figura, entre otras, el Ministerio de Agricultura y Riego, señalándose como fecha de inicio del proceso de transferencia, el Segundo Trimestre del año 2016;

Que, conforme a los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, dentro del plazo máximo de tres (3) días útiles

contados a partir de la fecha de inicio de cada proceso de transferencia, el SENACE y la Autoridad Sectorial correspondiente deberán designar a los representantes que conformarán la Comisión de Transferencia Sectorial respectiva que tendrá la responsabilidad de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones hasta su respectiva culminación; señalándose que dicha Comisión estará conformada por tres (3) representantes del SENACE, uno de los cuales la presidirá, y tres (3) representantes de la Autoridad Sectorial, quienes deben ser designados por resolución de los Titulares del SENACE y de la Autoridad Sectorial correspondiente;

Que, mediante el documento del Visto la Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, propone a los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante la referida Comisión de Transferencia Sectorial;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión de Transferencia Sectorial encargada de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones del Sector Agricultura y Riego al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, conforme se indica a continuación:

- Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
- Director(a) General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Director(a) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.

La participación de los miembros integrantes de la precitada Comisión de Transferencias Sectorial es ad honorem.

**Artículo 2.-** Los integrantes titulares la Comisión de Transferencia Sectorial, podrán designar un representante alterno, para casos de ausencia del representante titular designado, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, así como a los(as) representantes designados(as), para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1384873-1

**Modifican la R.D. N° 0039-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0020-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

16 de mayo de 2016

## VISTO:

El Informe 0014-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO, de fecha 05 de mayo de 2016, en la cual propone modificar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de arándano in vitro (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia EE.UU. aprobados con RD N°0039-2014-MINAGRI-SENASA-DSV,y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 32-2003-AG, indica que los requisitos fitosanitarios necesarios para cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución Directoral del Órgano de Línea Competente;

Que, con la Resolución Directoral N° 0039-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, se establecieron los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas *in vitro* de arándano (*Vaccinium*) de origen y procedencia EE.UU.;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N°002-2012-AG-SENASA-DSV, de fecha 20 de enero del 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar la Resolución Directoral N° 0039-2014-MINAGRI-SENASA-DSV en el punto 2.1.1. de la Declaración Adicional, retirando la plaga Blueberry latent virus de los requisitos fitosanitarios establecidos para plantas in vitro de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de EE.UU. quedando lo siguiente:

2.1.1. Las plantas in vitro proceden de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria –ONPF del país de origen y con técnicas analíticas de laboratorio han sido encontradas libres de: *Blueberry scorch virus*, *Blueberry leaf mottle virus*, *Peach rosette mosaic virus*, *Strawberry latent ringspot virus*, *Blueberry shoestring virus*, *Blueberry shock virus*, *Blueberry mosaic virus*, *Blueberry red ringspot virus*, *Blueberry necrotic ring blotch virus*, *Blueberry Virus A*, *Blueberry stunt phytoplasma*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal

1384875-1

## Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de polen de palma aceitera de origen y procedencia Ecuador

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0021-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

19 de mayo de 2016

## VISTO:

El Informe ARP N° 007-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 01 de marzo de 2016, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de polen de palma aceitera (*Elaeis guineensis*) de origen y procedencia Ecuador, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país polen de palma aceitera (*Elaeis guineensis*) de origen y procedencia Ecuador; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de polen de palma aceitera (*Elaeis guineensis*) de origen y procedencia Ecuador de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por

el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso, debiendo ser transportado en cilindros con nitrógeno líquido.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal

1384875-2

## Designan Jefe de la Agencia Zonal Selva Central de la Dirección Zonal Junín de AGRO RURAL

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 089-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 25 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 089-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 09 de abril de 2015, se designó al Ingeniero Agrónomo Irma Espinoza Espíritu, en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Selva Central de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida dicha designación, así como designar a su reemplazante; De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las Facultades otorgadas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA**, la designación de la Ingeniero Agrónomo Irma Espinoza Espíritu, como Jefe de la Agencia Zonal Selva Central de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- DESIGNAR**, a la Licenciada en Administración Yaneth Sanga Ccama, como Jefe de la Agencia Zonal Selva Central de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL

1385472-1

## Prorrogan reserva de recursos hídricos otorgada a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional de Piura

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 127-2016-ANA

Lima, 23 de mayo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 047-2016/GRP-407000-407100 del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura mediante el cual solicita prórroga de reserva de recursos hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 15° numeral 5 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función, entre otras, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, la reserva de recursos hídricos se otorga por un período de dos (02) años, el cual puede prorrogarse, mientras subsistan las causas que lo motiven, tal y como lo establece el artículo 208° numeral 208.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG;

Que, mediante Decreto Supremo N°012-2008-AG, se prorrogó la reserva de agua proveniente de los ríos Huancabamba, Tabaconas, Manchara, Chotano y Chunchuca, así como de los afluentes de estos ríos, con excepción del Paltic afluente del río Chotano localizados en la vertiente del Atlántico, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos Tinajones y del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, correspondiéndole a cada uno de ellos volúmenes de hasta 1 715 MMC y 335 MMC, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N° 284-2010-ANA y N° 260-2012-ANA, se prorrogó la reserva de recursos hídricos otorgada a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, proveniente de la cuenca alta del río Huancabamba, por un volumen de 335 hm<sup>3</sup>;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 336-2014-ANA se prorrogó por el plazo de dos años, la reserva de recursos hídricos otorgada a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, cuyo plazo vence el 28 de mayo del 2016;

Que, a través documento del visto de fecha 29 de marzo del 2016, el gerente general del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, solicita la prórroga de la reserva de recursos hídricos y sustenta su pedido indicando que el Proyecto Especial se encuentra actualmente en ejecución y que se tienen previstas ejecutar actividades durante los próximos años;

Que, sobre el particular la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 008-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUP/MWPC de fecha 02 de mayo del 2016, concluye que:

a) El gerente general del Proyecto Especial sustenta la prórroga de recursos hídricos argumentando que el proyecto especial se encuentra en etapa de ejecución.

b) Como sustento de las actividades en ejecución se adjunta, entre otros, el informe técnico sobre el estado actual de la ejecución del componente I: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", así como la Resolución de Gerencia General que aprueba la actualización del expediente técnico del saldo de obras del componente I, el contrato celebrado entre el proyecto especial y el consorcio OBRAINSA - ASTALDI, quien tendrá a su cargo la ejecución de la obra "Ejecución del componente I".

c) La Dirección de Administración de Recursos Hídricos a través del Memorandum N° 804-2016-ANA-DARH refiere que en el Registro de Derechos de Uso de Agua no figuran derechos de uso de agua con cargo a la reserva de recursos hídricos otorgado al Proyecto Especial.

d) El Proyecto Especial tiene reserva de agua vigente hasta el 29 de mayo del 2016, por un volumen de agua de 335 hm<sup>3</sup>, proveniente de la cuenca alta del río Huancabamba, por lo que al no haberse realizado modificaciones a la reserva de agua y considerando la documentación justificatoria, resulta procedente se prorrogue la reserva de agua, bajo las mismas condiciones de la reserva vigente.

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura se encuentra en etapa de ejecución, lo cual se acredita con los documentos presentados por el administrado, no obstante, la reserva de recursos hídricos prorrogada por Resolución Jefatural N° 336-2014-ANA no ha sido modificada, además que no se han otorgado derechos de uso de agua con cargo a la reserva;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo que disponga prorrogar en las mismas condiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 336-2014-ANA, la reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Especial por el plazo de dos (2) años adicionales, por un volumen de agua 335 hm<sup>3</sup>, proveniente de la cuenca alta del río Huancabamba;

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con el visto de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y conforme a lo previsto en el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- De la prórroga de la reserva de recursos hídricos**

Prorrogar por el plazo de dos (2) años, la reserva de recursos hídricos otorgada a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional de Piura, de las aguas provenientes de la cuenca alta del río Huancabamba, por un volumen anual de 335 hm<sup>3</sup>, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 336-2014-ANA.

**Artículo 2°.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos**

La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla y la Administración Local de Agua Alto Piura - Huancabamba, son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1385465-1

**CULTURA**

**Designan miembros del Comité Administrador del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se refiere la Ley N° 27811**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 204-2016-MC**

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTOS; el Memorando N° 000131-2016/VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad, el Informe N° 000008-2016-MVL/DIN/DGCI/VMI/MC de la Dirección de Políticas Indígenas y el Informe N° 000003-2016-AAE/OGAJ/SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 27811, se establece el régimen especial de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos;

Que, el artículo 37 de la referida Ley crea el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas con el objeto de contribuir al desarrollo integral de los pueblos

indígenas a través del financiamiento de proyectos y otras actividades; el cual goza de autonomía técnica, económica, administrativa y financiera;

Que, en el artículo 39 de la mencionada Ley se indica que el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas será administrado por cinco (5) representantes de organizaciones representativas de los pueblos indígenas y dos (2) representantes de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos - CONAPA, los cuales conforman el Comité Administrador;

Que, la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 27811, establece que la designación de los miembros del Comité Administrador del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas estará a cargo de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - CONAPA, en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas; lo que se condice con lo dispuesto en el artículo 14 de la referida Ley, donde se establece que los pueblos indígenas deberán ser representados a través de sus organizaciones representativas, respetando sus formas tradicionales de organización;

Que, mediante Ley N° 28495, se crea el instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA y se dispone la desactivación de la Comisión Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, debiéndose transferir su acervo documental y patrimonial a favor del INDEPA, el cual asumió las obligaciones estipuladas en los convenios, contratos y demás compromisos suscritos por la citada Comisión;

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se dispone la adscripción del INDEPA a este Ministerio, y mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprueba la fusión por absorción en el Ministerio de Cultura del INDEPA, por lo que toda referencia a dicha entidad se entenderá efectuada al Ministerio de Cultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 185-2011-MC de fecha 2 de junio de 2011, modificada por Resolución Ministerial N° 155-2013-MC de fecha 30 de mayo de 2013, se designa a los miembros titulares y alternos del Comité Administrador del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se refiere la Ley N° 27811, y se dispone que presenten ante el Ministerio de Cultura una declaración jurada de bienes y rentas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 27811;

Que, el Grupo de Trabajo de naturaleza permanente, encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que involucren a los pueblos indígenas y/o requieran un enfoque de interculturalidad, creado por Resolución Ministerial N° 403-2014-MC de fecha 6 de noviembre de 2014; en su Novena Reunión llevada a cabo el 20 de abril de 2016 y por acuerdo de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, eligió a las organizaciones que formarían parte del Comité Administrador del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

Que, en este contexto, se estima pertinente derogar la Resolución Ministerial N° 185-2011-MC y la Resolución Ministerial N° 155-2013-MC, con la finalidad de nombrar a nuevas organizaciones que formen parte del Comité Administrador del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

Con el visado de la Viceministra de Interculturalidad y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE

**Artículo 1.- Derogación**

Derogar la Resolución Ministerial N° 185-2011-MC y la Resolución Ministerial N° 155-2013-MC, por los

fundamentos indicados en la parte considerativa de la presente resolución.

#### **Artículo 2.- Designación de miembros de Comité Administrador**

Designar a los miembros que formarán parte del Comité Administrador del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se refiere la Ley N° 27811, el cual estará integrado por:

- Un/a representante de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDSESP.
- Un/a representante de la Confederación Nacional Agraria – CNA.
- Un/a representante de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú – FENMUCARINAP.
- Un/a representante de la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú – ONAMIAP.
- Un/a representante de la Unión Nacional de Comunidades Aymaras – UNCA.
- El/La director (a) General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Viceministerio de Interculturalidad.
- El/La director (a) General de la Dirección General de Derecho de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad.

#### **Artículo 3.- Remisión de información**

Disponer que las organizaciones representativas de los pueblos indígenas miembros del Comité Administrador designados en el Artículo 2 de la presente resolución, comuniquen por escrito al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, los nombres de sus representantes titular y alterno, y remitan la declaración jurada de bienes y rentas de los representantes en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 27811.

#### **Artículo 4.- Notificación**

Notificar la presente Resolución a las organizaciones que conforman el Comité Administrador del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1385460-1

## **Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 207-2016-MC**

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTOS, los Memorandos N° 000132 y 000133-2016/VMI/MC, de fecha 18 y 20 de mayo de 2016, respectivamente, y el Proveído N° 000750-2016/VMI/MC de fecha 23 de mayo de 2016, del Viceministerio de Interculturalidad, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones “conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, este tiene entre sus funciones: otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país; así como, fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos;

Que, asimismo, el artículo 95 de la norma antes citada, señala que la Dirección de Lenguas Indígenas es el órgano de línea encargado de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas y originarias de los pueblos indígenas del país, fomentando su aprendizaje, y establece como una de las funciones de dicho órgano: proponer e implementar acciones para la conservación, la recuperación, el desarrollo, la promoción y el uso de las lenguas indígenas u originarias del Perú;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 de la norma aludida, la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial es la unidad orgánica encargada de formular, implementar y supervisar los programas que contribuyan a eliminar la discriminación étnico-racial y que promuevan una ciudadanía intercultural, fomentando el diálogo entre los distintos grupos culturales del Perú, sobre la base del respeto y la valoración positiva de la diversidad, con miras a la construcción de una sociedad cohesionada y de una cultura de paz en el país; estableciendo como una de las funciones de dicho órgano: generar mecanismos y acciones para promover prácticas interculturales, de reconocimiento de la diversidad cultural y no discriminación;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que “*Personalidad Meritoria de la Cultura, es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país*”, asimismo, la citada Directiva dispone que los reconocimientos se formalizarán mediante Resolución Ministerial y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 6.3 del artículo VI de la citada Directiva, señala que “*excepcionalmente, el Ministerio de Cultura, por razones debidamente justificadas, podrá otorgar reconocimientos póstumos, a propuesta del órgano competente del Ministerio de Cultura*”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 160-2014-MC del 15 de mayo de 2014, se declaró el 21 de mayo de cada año como el “Día Nacional de la Diversidad Cultural y Lingüística”;

Que, en el marco de dicha declaración, el Ministerio de Cultura celebra la Semana de la Diversidad Cultural y Lingüística, con el objetivo de conmemorar y dar a conocer la diversidad cultural y lingüística del Perú, a través de actividades que destaquen su importancia como patrimonio y herencia para el desarrollo local y nacional, por lo que se ha considerado propicio distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura, a quienes han realizado una importante labor en la promoción, investigación y difusión de la diversidad cultural y las lenguas indígenas, a nivel regional, nacional e internacional;

Que, con Informes N° 000127 y 000129-2016/DPI/DGPC/VMPIC/MC, la Dirección de Patrimonio Inmaterial manifestó su conformidad con la opinión técnica contenida en el Informe N° 000018-2016/DLI/DGPI/VMI/MC fecha 05 de mayo de 2016, de la Dirección de Lenguas Indígenas, precisado con el Informe N° 000019-2016/DLI/DGPI/VMI/MC, a través del cual se propuso se otorgue la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura, a las siguientes personas:

- Espíritu Bautista Pascual;
- Fundación Instituto de Promoción Social Amazónica;
- Isabel Gálvez Astorayme;
- Asociación para la Promoción de la Educación Rural y el Desarrollo de Apurímac Tarpurisunchis;

Que, con los Informes N° 000029 y 000030-2016/DEDR/DGCI/VM/IC de fecha 19 y 23 de mayo de 2016, respectivamente, la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial propuso se otorgue la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura, a las siguientes personas:

- Oscar Javier Monroe Morante
- Instituto para una Alternativa Agraria Cusco - IAA
- Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas

Que, la presente declaración es un reconocimiento a la labor y compromiso con la investigación, difusión y promoción de la diversidad cultural y las lenguas indígenas;

Con el visado de la Viceministra de Interculturalidad, de la Directora General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, de la Directora General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, designada temporalmente, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC que aprueba la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura";

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de las celebraciones de la Semana de la Diversidad Cultural y Lingüística, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes personas:

- **ESPÍRITU BAUTISTA PASCUAL**, en reconocimiento póstumo a su destacada labor como investigador y recopilador de la historia y tradición oral del pueblo Yanasha, especialmente de la promoción y salvaguarda de su lengua;

- **FUNDACIÓN INSTITUTO DE PROMOCIÓN SOCIAL AMAZÓNICA**, en reconocimiento a su contribución al fortalecimiento, investigación y revitalización de la cultura y la lengua Kukama Kukamiria, a través del programa Escuela Ikuari de la Radio Ucamara;

- **ISABEL GÁLVEZ ASTORAYME**, en reconocimiento a su destacado aporte en la investigación, promoción y difusión de la lengua Quechua, como Titular de Cátedra de la Lengua Quechua de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

- **ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN RURAL Y EL DESARROLLO DE APURIMAC TARPURISUNCHIS**, en reconocimiento a su destacada labor en la difusión y promoción de la lengua Quechua, en el departamento de Apurímac;

- **OSCAR JAVIER MONROE MORANTE**, por su destacada labor en la investigación de temas interculturales, procesos formativos y pedagógicos;

- **INSTITUTO PARA UNA ALTERNATIVA AGRARIA CUSCO - IAA**, por el programa Sierra Productiva y su rol de mediación cultural en aspectos de tecnologías agropecuarias, conservación de biodiversidad, infraestructura de vivienda y tecnologías de la comunicación, para las familias campesinas a través de los Yachachiqs, sabios tradicionales, demostrando en sus más de veinte años de trayectoria que es rentable la producción campesina a pequeña escala, a la que contribuye con la revitalización de saberes tradicionales y la continua incorporación de tecnologías innovadoras;

- **PROYECTO ANDINO DE TECNOLOGÍAS CAMPESINAS**, por su contribución a la formación de profesionales y técnicos en agrobiodiversidad y de núcleos rurales de valoración positiva de los saberes tradicionales propios de sus pueblos originarios, habiendo producido una copiosa bibliografía y documentación en video de los saberes tradicionales de la diversidad cultural de sus ámbitos de trabajo.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para que proceda a la custodia del expediente en el archivo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1385461-1

## Declaran Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble denominado Templo San Cristóbal de Huachos, ubicado en el departamento de Huancavelica

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 054-2016-VMPCIC-MC

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTOS, el Informe N° 000038-2016-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 18 de abril de 2016 y Hoja de Elevación N° 000169-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 19 de abril de 2016, emitidos por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como *bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;*

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la declaración del patrimonio cultural de la Nación; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de declarar y proteger el referido Patrimonio;

Que, el artículo 1° de la Ley antes referida, establece la clasificación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo Bienes Materiales Inmuebles, los que comprenden de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanas y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arquitectónico, histórico, religioso, artístico, tradicional, entre otros;

Que, el artículo 14° de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el procedimiento para la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme el artículo 8° del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, mediante Oficio N° 0614-2015-VMPCIC/MC de fecha 26 de noviembre de 2015, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, notificó al Excmo. Monseñor Isidro Barrio Barrio, Obispo de Huancavelica, el inicio de oficio el procedimiento para

declaratoria a través de la presunción de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Cristóbal ubicada en el distrito de Huachos, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, con la finalidad que puedan presentar las argumentaciones que estimen pertinentes;

Que, mediante Informe N° 000038-2016-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de 18 de abril de 2016, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble remite la propuesta técnica de declaración de Monumento del Templo San Cristóbal, ubicado en el distrito de Huachos, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica<sup>1</sup>, el mismo que se emplaza en la manzana ubicada al Sur este de la Plaza principal de Huachos, manzana delimitada por la plaza citada, los jirones Comercio, Delicias, y las avenidas Arellana y Bolognesi, mediante la cual se advierte el significado, importancia y valor cultural relevante que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que presenta el citado Templo. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

- La existencia del pueblo de Huachos o también conocida como San Cristóbal de Guachos está confirmada por la descripción del fraile carmelita Antonio Vásquez Espinoza quien en 1619 anotó que la provincia de Huachos estaba constituida por ocho pueblos indios; en ella se hablaba la lengua general de los incas, es decir el quechua y se habían contabilizado 572 indios tributarios; estos sumados a la demás población indígena hacían necesaria la presencia de parroquias o iglesias donde adoctrinar a los naturales. Si bien no se ha hallado documentación expresa sobre la construcción del Templo San Cristóbal, se puede asumir que data del siglo XVII aproximadamente.

- El Templo San Cristóbal debe su importancia al ser la expresión física de la Iglesia, que con la llegada de los españoles constituyó un elemento social sustancial en la fundación de los pueblos de indios, en este caso del pueblo de Guachos componente del corregimiento de Castrovirreyna perteneciente al Obispado de Huamanga, según descripciones tempranas del siglo XVII.

- La vinculación de este Templo doctrinero a la historia del pueblo de San Cristóbal revela su valor histórico, en tanto que su valor arquitectónico radica en la conservación de sus muros de Epístola, del Evangelio y del Testero en forma ochavada, testimonios originales de la edificación, que facilitan la lectura de su forma básica primigenia del templo doctrinero, referente de la arquitectura religiosa de Huancavelica.

- Su significado cultural se evidencia al ser un legado ancestral, el cual no hubiera existido sin la participación de los indígenas en su construcción, su mantenimiento y conservación debido al uso continuo que ha tenido en el tiempo y el reconocimiento por parte de los pobladores como su espacio de culto de relevante significado, con el cual se identifica valorándolo por ello como patrimonio propio.

Que, mediante los escritos registrados bajo los expedientes N° 050974-2015 y 050975-2015, ambos de fecha 29 de diciembre de 2015, presentados por la Madre Fabiana MJVV, encargada de la Parroquia de San Cristóbal de Huachos y el Monseñor Isidro Barrio Barrio, Obispo de Huancavelica respectivamente, han presentado sus argumentaciones en el presente procedimiento administrativo de declaratoria de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Cristóbal, argumentando en el caso de la Madre Fabiana MJVV, la situación de alto riesgo por su total deterioro a consecuencia del terremoto del 15 de agosto de 2007 del bien materia de declaración, asegurando que se encuentra en un 90% inhabitable siendo declarada por Defensa Civil como "estado de emergencia y alto riesgo", entre otros. Adicionalmente, hace referencia a un documento que habría sido emitido por el Despacho Ministerial el 12 de junio 2015, que indicaría que el bien no reuniría los requisitos para ser monumento histórico, no obstante, no presenta documentación alguna. Por su parte, el Obispo de Huancavelica manifiesta que el Templo

no reúne las condiciones y valores suficientes para ser declarado Patrimonio Cultural de la Nación dado que sus torres han sido refaccionados dos veces, los retablos originales ya no existen, los actuales son de madera y yeso- escayola sin valor artístico, y demás imágenes son modernas y presentan escaso valor artístico, entre otros argumentos;

Que, mediante el Informe N° 000023-2016-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 12 de febrero de 2016 e informe N° 000038-2016-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 18 de abril de 2016, personal de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa los argumentos presentados por la Madre Fabiana MJVV, encargada de la Parroquia de San Cristóbal de Huachos y el Monseñor Isidro Barrio Barrio, Obispo de Huancavelica, manifestando lo siguiente:

En el informe N° 000023-2016-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC se señala que el documento aludido, el cual habría sido emitido por el Despacho de la señora Ministra de Cultura con fecha 12 de junio de 2015, el personal administrativo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble verificó en el despacho ministerial la no existencia de oficio alguno emitido en la fecha indicada relacionada al Templo, hecho que fue también señalado en el informe técnico N° 1907-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 4 de noviembre de 2015;

En el Informe N° 000038-2016-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC:

*"(...) Si bien hace referencia a la declaración realizada por Defensa Civil, no obra en el escrito copia del documento original que acredite lo señalado por la entidad citada; de igual manera las fotografías de los exteriores del templo que adjunta la Madre Fabiana al escrito, muestran el mismo deterioro registrado en las fotografías que obran en el informe N° 041-2015-SD-DDC-HVA/MC de fecha 21 de octubre de 2015, presentado por la DDC- Huancavelica, a raíz de la inspección ocular realizada en setiembre de 2015, y que señala que se debe a desprendimientos de los adobes del paramento del contrafuerte como parte del muro de la nave, no mostrando evidencias de humedad por lo que se presumen sea un desprendimiento provocado por acción humana.*

*Por su parte, Monseñor Isidro Barrio Barrio solo hace una acotación respecto al estado del Templo, al indicar que los muros de tierra- tapial de un metro de ancho tienen ciertas curvas de inclinación, "pero como no para derrumbarse". En el escrito de Monseñor, no obran fotografías. (...). De lo expuesto se desprende que, las manifestaciones vertidas por la Madre Fabiana MJVV y Monseñor Isidro Barrio Barrio, carecen de sustento técnico debiendo ser consideradas solo como opiniones, dado que ambas personas no cuentan con la formación profesional ni los conocimientos técnicos necesarios para pronunciarse sobre el estado de conservación real del Templo (...)"*. Adicionalmente, precisa que el estado de conservación del Templo no pone en riesgo su estabilidad.

Que, en este contexto, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de declaración de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Cristóbal, ubicado en el distrito de Huachos, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, en razón a su importancia, valor y significado cultural del bien;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la propuesta técnica forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor y significado del referido inmueble;

Con el visado del Director General de Patrimonio Cultural, la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble

<sup>1</sup> Mediante informe técnico N° 000027-2016-DBA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de 26 de febrero de 2015, se ha precisado que el bien materia de propuesta de declaración tiene la denominación de Templo San Cristóbal.

y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, designada temporalmente y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la Norma A 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y el Reglamento de Organización Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DECLARAR como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble denominado Templo San Cristóbal de Huachos, ubicado en el distrito de Huachos, Provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** ESTABLECER que cualquier intervención al bien cultural declarado como tal en el artículo 1° de la presente resolución, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo previsto en el artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado; bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos de la presente declaración señalada en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** NOTIFICAR la presente Resolución al Excmo. Monseñor Isidro Barrio Barrio, Obispo de Huancavelica, para los fines pertinentes.

**Artículo 5°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica que motiva la declaratoria y la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE  
Viceministro de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

1384867-1

## DEFENSA

### Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Colombia y Ecuador

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 548-2016-DE/SG

Lima, 24 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 261, del 06 de abril de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-1345 del 17 de marzo de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra, del 01 de julio de 2016 al 01 de julio de 2017, con la finalidad que se desempeñe como Oficial Enlace en la Comandancia de la Fuerza de Infantería de Marina y Oficial Enlace de Inteligencia en el Estado Mayor de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonia y Quinta Zona Naval;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República de Colombia, del 01 de julio de 2016 al 01 de julio de 2017, con la finalidad que se desempeñe como Oficial Enlace en la Comandancia de la Fuerza de Infantería de Marina y Oficial Enlace de Inteligencia en el Estado Mayor de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonia y Quinta Zona Naval.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1385463-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 549-2016-DE/SG

Lima, 24 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 388, del 13 de mayo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficios Nros. 2238 CCFFAA/D-2/DFE, del 03 de mayo de 2016 y 2569 CCFFAA/D-2/DCI, del 20 de mayo de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 30 de mayo de 2016 al 03 de junio de 2016, con la finalidad de participar en la IX Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Perú-Ecuador, a realizarse en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin

armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a quince (15) militares de la República del Ecuador, del 30 de mayo de 2016 al 03 de junio de 2016, con la finalidad de participar en la IX Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Perú - Ecuador, a realizarse en la ciudad de Lima.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1385463-2

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Programa Nacional Cuna Mas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 346-2016-MIDIS/PNCM

Lima, 17 de marzo de 2016

VISTOS

El Informe N°144-2016-MIDIS/PNCM/UA de fecha 14 de marzo de 2016, emitido por la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Mas;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1057;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación

administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, con fecha 27 de julio de 2011, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, el Decreto Supremo 012-2004-TR, que dicta disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, precisa que todo organismo público y empresa del Estado está obligada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, los organismos públicos y empresas del Estado, designaran al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se debe realizar mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 989-2014-MIDIS/PNCM de fecha 28 de octubre de 2014, se designó al señor Eduardo Alejandro Ortiz Crisostomo, como el servidor responsable de remitir las ofertas de empleo del Programa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante el Informe N°144-2016-MIDIS/PNCM/UA de fecha 14 de marzo de 2016, la Unidad de Administración del Programa señala que el señor Eduardo Alejandro Ortiz Crisostomo ha presentado su renuncia al cargo de Jefe de la Unidad de Administración, por lo que solicita la designación de un nuevo responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27736, Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias y en uso de las facultades establecidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Mas aprobado por Resolución Ministerial N° 175-2012-MIDIS, de fecha 03 de octubre de 2012, que señala que el Director Ejecutivo tiene la mayor autoridad ejecutiva y administrativa del Programa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación del señor EDUARDO ALEJANDRO ORTIZ CRISOSTOMO, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo Segundo.-** Designar al señor VÍCTOR EMILIO ROMERO HERBOZO, Jefe (e) de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Mas, como el funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Mas.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS FERNÁNDEZ IRAOLA  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional Cuna Más

1384837-1

## EDUCACION

### Modifican el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica, aprobado por R.V.M. N° 069-2015-MINEDU

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 070-2016-MINEDU

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTOS, el Informe N° 018-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, y el Informe N° 488-2016-MINEDU/SG-OGAJ;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, establece que la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, hoy Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, del Ministerio de Educación formula, aprueba, implementa y actualiza los Diseños Curriculares Básicos Nacionales para las carreras profesionales tecnológicas y/o artísticas así como para las técnico profesionales y técnicas, teniendo en cuenta los resultados de investigaciones curriculares, los avances científico tecnológicos - culturales y las demandas nacionales, así como las del mundo global que se encuentra en constante cambio;

Que, los literales a) y b) del numeral 42.2 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 29394, modificado por Decreto Supremo N° 010-2015-MINEDU, establecen que, para el caso de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, se debe tener en cuenta que el Diseño Curricular Básico debe ser referente de formación que responda a las necesidades, requerimientos, tendencias y desafíos del mercado laboral vinculado con una ocupación, por ello debe actualizarse permanentemente; y que la organización modular debe permitir la adquisición de capacidades para acceder y desempeñarse eficientemente en uno o más puestos de trabajo vinculados, facilitando de esta manera la entrada y salida de las personas en los procesos de formación, permitiendo la inserción, reinserción o movilidad en el ámbito laboral;

Que, conforme al literal o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica aprobar actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia. Asimismo, de acuerdo con el artículo 154 del referido Reglamento, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, es el órgano responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar la política, así como proponer documentos normativos, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU se aprobó el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica;

Que, mediante Oficio N° 516-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA el Director General de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite el Informe N° 018-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, el mismo que sustenta la necesidad de modificar el numeral 4.2 del Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica, respecto al porcentaje máximo de créditos adicionales para los niveles formativos técnico y profesional técnico; así como dejar sin efecto sus Anexos 1 y 2, sobre la distribución de la carga horaria de los referidos niveles, por cuanto estarían contenidos en su Anexo 3, sobre Orientaciones Técnico Pedagógicas para la aplicación del Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica. Asimismo sustenta la necesidad de modificar el referido Anexo 3, para precisar algunos aspectos sobre la duración del periodo académico y de la hora lectiva en Institutos de Educación Superior Tecnológicos públicos, entre otros aspectos, que permitirán una aplicación adecuada del Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación

Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el primer y segundo ítems del nivel formativo técnico y del nivel formativo profesional técnico, del numeral 4.2 del Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU, conforme al siguiente texto:

**“4.2 Organización de la formación**

• **Con respecto al nivel formativo técnico, las carreras profesionales deben:**

o Tener una duración de ochenta (80) créditos como mínimo y como máximo un 15% de créditos adicionales.  
o Tener una duración de 1760 horas como mínimo y como máximo el equivalente al 15% de créditos adicionales.

(...)

• **Con respecto al nivel formativo profesional técnico, las carreras profesionales deben:**

o Tener una duración de ciento veinte (120) créditos como mínimo y como máximo un 15% de créditos adicionales

o Tener una duración de 2.550 horas como mínimo y como máximo el equivalente al 15% de créditos adicionales.

(...)

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto los Anexos 1 y 2 del Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica.

**Artículo 3.-** Incorporar los numerales 7.5, 7.6 y 8.2, en el Anexo 3 del Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica, conforme al siguiente texto:

**“7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

(...)

**7.5 De la programación del periodo académico**

a) Los Institutos de Educación Superior Tecnológicos públicos programan el período académico con una duración de dieciocho (18) semanas que incluye actividades de evaluación y de recuperación de los aprendizajes. Cada período académico tiene un máximo de 22 créditos para ambos niveles formativos.

b) Los institutos de Educación Superior Tecnológicos públicos, consideran la hora lectiva equivalente a 45 minutos en el turno nocturno y 50 minutos en el turno diurno.

**7.6 De los formatos**

Los formatos establecidos en el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica serán actualizados por la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA de acuerdo a las necesidades del Ministerio de Educación y deberán ser publicados en la página web del Ministerio de Educación.”

**“8.2 Del procedimiento académico de titulación**

Hasta el año 2018, los egresados de un IEST podrán acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa mediante una prueba de suficiencia aplicada por el IEST o mediante lo establecido en el literal f) del numeral 6.10.”

**Artículo 4.-** Modificar el numeral 6.3, el literal b) del numeral 6.5 y el literal a) del numeral 8.1 del Anexo 3

del Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica, conforme al siguiente texto:

**“6.3 De los niveles formativos**

La Educación Superior Tecnológica se organiza en dos niveles formativos:

**a) Nivel técnico**

El nivel técnico desarrolla programas de estudios con una duración de 80 créditos como mínimo, equivalente a un mínimo de 1760 horas y como máximo los IEST pueden considerar un 15% de créditos adicionales.

La distribución se desarrollará considerando los componentes curriculares de acuerdo al siguiente cuadro:

Componentes del Currículo	Total de Créditos	Total de Horas
Competencias Específicas (técnicas)	53	1760
Competencias para la Empleabilidad	13	
Experiencias formativas en situación real de trabajo (*)	14	
<b>Total</b>	<b>80</b>	

(\*) El total de créditos correspondientes a las experiencias formativas en situación real de trabajo se deberán distribuir en cada uno de los módulos formativos a lo largo del itinerario formativo.

**b) Nivel profesional técnico**

El nivel profesional técnico desarrolla programas de estudios con una duración de 120 créditos como mínimo, equivalente a un mínimo de 2550 horas y como máximo los IEST pueden considerar un 15% de créditos adicionales.

La distribución se desarrollará considerando los componentes curriculares de acuerdo al siguiente cuadro:

Componentes del Currículo	Total de Créditos	Total de Horas
Competencias Específicas (técnicas)	89	2550
Competencias para la Empleabilidad	19	
Experiencias formativas en situación real de trabajo (*)	12	
<b>Total</b>	<b>120</b>	

(\*) El total de créditos correspondientes a las experiencias formativas en situación real de trabajo se deberán distribuir en cada uno de los módulos formativos a lo largo del itinerario formativo.”

**“6.5 Del plan de estudios**

(...)

b) Una misma competencia puede ubicarse en uno o más programas de estudios o carreras profesionales que procedan de una misma o diferente actividad económica del mismo o de diferentes sectores.

(...).”

**“8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**8.1 De la adecuación de los planes de estudio**

a) Los IEST adecuarán el plan de estudios de cada programa de estudios o carrera profesional al DCBN en un periodo máximo de 12 meses, después de publicado los estándares de dicho programa de estudios o carrera profesional en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.

En el caso que un IEST haya adecuado el plan de estudios de un programa de estudios o carrera profesional al Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica, antes de la publicación de los estándares de dicho programa de estudios o

carrera profesional en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa, tendrá un plazo de 12 meses para adecuar dicho plan de estudios a los referidos estándares, a partir del día siguiente de la publicación de los mismos.

(...).”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA  
Viceministro de Gestión Pedagógica

**1385457-1**

**Aprueban Norma Técnica denominada “Norma que orienta el procedimiento para la elaboración del CAP Provisional de las DRE y UGEL, en regiones”**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 071-2016-MINEDU**

Lima, 26 de mayo de 2016

Visto: El Expediente N°64327-2016, el Informe N°052-2016/MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA y el Informe N°066-2016/MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA, de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Gestión Descentralizada;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27789, Ley de Bases de la Descentralización, señala entre los objetivos de la descentralización, la unidad y eficiencia del Estado mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal, así como a la debida asignación de competencias para evitar la duplicidad de funciones y recursos, y la elusión de responsabilidades en la prestación de los servicios;

Que, el artículo 63 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible; siendo el Estado, a través del Ministerio de Educación, el responsable de preservar la unidad del sistema;

Que, La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Asimismo, el artículo 77 de la misma Ley dispone que el número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento (5%) del total de puestos previstos por la entidad pública, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores de confianza, correspondiendo al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza;

Que, a su vez, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, dispone la creación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) como instrumento de gestión, el mismo que se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de Servir con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; dicho instrumento reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la progresividad de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad se regula por Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR); en mérito a ello, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE se aprobó la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", el cual establece los lineamientos generales que todas las entidades del Sector Público deben seguir para la aplicación progresiva de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad, durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057; asimismo, comprende las reglas básicas para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional- CAP Provisional;

Que, mediante los Informes N° 052-2016/MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA y N° 066-2016/MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA, la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Gestión Descentralizada propone la aprobación de una Norma Técnica que oriente a los Gobiernos Regionales, Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, sobre el procedimiento para la elaboración de sus CAP Provisional, en el marco de las normas que emitió SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la administración pública; a fin de fortalecer la capacidad operativa del recurso humano en el área pedagógica en las Unidades de Gestión Educativa Local, para contribuir a la mejora de los procesos pedagógicos y de gestión de las Instituciones y Programas educativos de Educación Básica Regular;

Que, mediante Oficio N° 0950-2016-SERVIR/GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos del SERVIR emitió opinión favorable a la propuesta de Norma Técnica que orienta el procedimiento para la elaboración del CAP Provisional de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) en regiones, indicando que la misma no contraviene las normas vigentes que regulan la elaboración del CAP Provisional;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que orienta el procedimiento para la elaboración del CAP Provisional de las DRE y UGEL, en regiones", el mismo que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Gestión Descentralizada la difusión de la referida Norma Técnica en las Direcciones Regionales de Educación y en las Unidades de Gestión Educativa Local, a nivel nacional.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO SILVA MACHER  
Viceministro de Gestión Institucional

1385457-2

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 466-2015, en lo referido a modificar la Cláusula Séptima

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 192-2016-MEM/DM

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTO: El Expediente N° 14358014, sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 500 kV S.E. Puerto Bravo – S.E. San José, cuyo titular es SAMAY I S.A.; y la solicitud de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 466-2015;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de enero 2014, SAMAY I S.A. y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, suscribieron el Contrato de Compromiso de Inversión "Nodo Energético en el Sur del Perú (Planta N° 1 Región Arequipa)" (en adelante, el Contrato de Inversión), fijándose como fecha de inicio de la Puesta en Operación Comercial (POC) el 1 de mayo de 2016. Cabe señalar que, en el numeral 2 del Anexo N° 01 de dicho contrato, se precisó que el proyecto comprende, entre otros, a la Línea de Transmisión en 500 kV, para la conexión al SEIN;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2015-EM, publicada el 7 de marzo de 2015, se otorgó a favor de SAMAY I S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 500 kV S.E. Puerto Bravo – S.E. San José, ubicada en los distritos de La Joya y Mollendo, provincias de Ilay y Arequipa, departamento de Arequipa, aprobándose el Contrato de Concesión N° 466-2015 (en adelante, el CONTRATO), estableciéndose como fecha para la POC el 30 de abril de 2016;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 045-2016-MEM/DM de fecha 15 de febrero de 2016, se aprobó la Adenda N° 1 al Contrato de Inversión, la cual fue elevada a escritura pública el 29 de febrero de 2016, prorrogándose la POC hasta el 9 de junio de 2016, basándose en razones de Fuerza Mayor;

Que, mediante el documento ingresado con Registro N° 2591685 de fecha 1 de abril de 2016, SAMAY solicitó la Primera Modificación al CONTRATO, con la finalidad de prorrogar la POC del proyecto Línea de Transmisión en 500 kV S.E. Puerto Bravo – S.E. San José hasta el 9 de junio de 2016, debido a los eventos que fueron calificados como fuerza mayor mediante la citada Resolución Ministerial N° 045-2016-MEM/DM;

Que, el artículo 29 de la Ley de Concesiones Eléctricas, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1221, establece lo siguiente: "(...) Las modificaciones que se realicen en el contrato derivado de una licitación pública (como el caso que nos ocupa) deben ser incluidas en el contrato de concesión definitiva, en lo pertinente.";

Que, considerando las modificaciones a la Ley de Concesiones Eléctricas, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 222-2016-MEM/DGE-DCE, corresponde aprobar la Primera Modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 466-2015, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima, relacionada a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 500 kV S.E. Puerto Bravo – S.E. San José, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 466-2015, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3.-** El texto de la presente Resolución Ministerial deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 466-2015.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1383997-1

## Otorgan concesión definitiva a favor de Consorcio Energético de Huancavelica S.A. para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Arequipa

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2016-MEM/DM

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTO: El Expediente N° 14362815 sobre la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para la Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Talta – Pórtico S.E. Tambomayo, presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11462714 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento N° CONENHUA-GG-062-2015 ingresado con Registro N° 2518443 de fecha 14 de julio de 2015, Consorcio Energético de Huancavelica S.A. solicitó la concesión definitiva para realizar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Talta – Pórtico S.E. Tambomayo, ubicada en los distritos de Caylloma y Tapay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, cuyas coordenadas UTM (PSAD 56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Sub Gerencial Regional N° 140-2014-GRA/ARMA-SG de fecha 27 de noviembre de 2014, la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa aprobó a favor de Consorcio Energético de Huancavelica S.A., el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto “Línea de Transmisión 66 kV S.E. Caylloma – S.E. Tambomayo”;

Que, mediante la Resolución Sub Gerencial Regional N° 035-2015-GRA/ARMA-SGCA de fecha

25 de junio de 2015, la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa aprobó a favor de Consorcio Energético de Huancavelica S.A., el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Repotenciación de LT 66 kV a LT 138 kV Subestación Talta – Subestación Tambomayo”;

Que, la petición se encuentra amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 242-2016-MEM/DGE-DCE, recomendando otorgar la concesión definitiva de transmisión;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de Consorcio Energético de Huancavelica S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Talta – Pórtico S.E. Tambomayo, ubicada en los distritos de Caylloma y Tapay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. TALTA – PÓRTICO S.E. TAMBOMAYO	138	01	32,2	20

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 483-2016 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Consorcio Energético de Huancavelica S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión, aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5.-** El texto de la presente Resolución Ministerial deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 483-2016 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el diario oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1383995-1

## INTERIOR

**Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada en el Portal Institucional del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0445-2016-IN**

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 082-2016-CM-RS291-2015-PCM, de fecha 24 de mayo de 2016, del Presidente de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo, que regula los Servicios de Seguridad Privada y el Proveído N° 00221-2016-SG, de la Secretaría General del Ministerio de Interior;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los Servicios de Seguridad Privada, tiene por objeto regular la prestación y desarrollo de actividades de servicios de seguridad privada para la protección de personas y bienes, brindadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente, dispone se constituya una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los Servicios de Seguridad Privada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0291-2015-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial dispuesta por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1213;

Que la Comisión Multisectorial antes mencionada cumplió con presentar su Informe Final, el cual incluye el proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada y su respectiva Exposición de Motivos;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, señala que las entidades públicas difundirán las normas legales de carácter general que sean de su competencia, a través de sus respectivos Portales Electrónicos, revistas institucionales y en general todos aquellos medios que hagan posible la difusión colectiva;

Que, asimismo, el artículo 14 del acotado Reglamento establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los Servicios de Seguridad Privada, propone la publicación del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los Servicios de Seguridad Privada, con la finalidad de difundir dicho proyecto y así recibir las correspondientes sugerencias y recomendaciones de la ciudadanía y público especializado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N°

1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, conjuntamente con su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)).

**Artículo 2.-** Establecer un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de publicación de la presente Resolución, para recibir las sugerencias y recomendaciones de las entidades públicas, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales en general.

**Artículo 3.-** Las sugerencias y recomendaciones podrán ser presentadas en Mesa de Partes del Ministerio del Interior, ubicada en Plaza 30 de agosto s/n – distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o a través de la dirección de correo electrónico: [seguridadprivada@mininter.gob.pe](mailto:seguridadprivada@mininter.gob.pe).

**Artículo 4.-** Encargar a la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los Servicios de Seguridad Privada la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y recomendaciones que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1385464-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) referente a la Reunión de la Oficina del Consejo Internacional de Coordinación del Programa el Hombre y la Biósfera (MAB-ICC) y la 28° Sesión del MAB-ICC”**

**DECRETO SUPREMO  
N° 035-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) referente a la Reunión de la Oficina del Consejo Internacional de Coordinación del Programa el Hombre y la Biósfera (MAB-ICC) y la 28° Sesión del MAB-ICC”, fue suscrito el 04 de febrero de 2016 en París, República Francesa;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar

Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifícase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) referente a la Reunión de la Oficina del Consejo Internacional de Coordinación del Programa el Hombre y la Biosfera (MAB-ICC) y la 28ª Sesión del MAB-ICC” suscrito el 04 de febrero de 2016 en París, República Francesa.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1385475-1

## SALUD

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 341-2016/MINSA

Mediante Oficio N° 1136 -2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 341-2016/MINSA publicada en la edición del día 22 de mayo de 2016.

- En el sexto considerando;

**DICE:**

(...)

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Dirección General de Prestaciones de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General (e), del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Dirección General de Prestaciones de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

(...)

1384488-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 016-2011-TR, que crea el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”

DECRETO SUPREMO  
N° 008-2016-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, el artículo 5 y literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establecen que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y es competente para promover el empleo digno y productivo mediante la definición de planes, estrategias, programas y proyectos nacionales;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2011-TR, que crea el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”, dispone en su artículo 1 que dicho Programa se crea con el objeto de promover el empleo, mejorar las competencias laborales e incrementar los niveles de empleabilidad del país a través de los servicios de capacitación laboral, asistencia técnica para emprendedores, intermediación laboral y certificación de competencias laborales;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2015-TR, Decreto Supremo que aprueba el cambio de denominación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” por la de Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, en su artículo 2 establece que toda referencia al programa “Vamos Perú” se entiende realizada al Programa “Impulsa Perú”;

Que, el artículo 6 de la citada norma dispone que el Programa “Impulsa Perú” está a cargo de un Coordinador Ejecutivo y establece sus funciones, en tanto que en su Primera Disposición Complementaria Final establece que el Programa es una actividad que forma parte de la Unidad Ejecutora 002: Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, manteniéndose la continuidad administrativa y presupuestaria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2015-TR, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” en el pliego 012 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por las consideraciones expuestas es necesario efectuar modificaciones a la norma de creación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, con el fin de asegurar la operatividad y eficiencia en la gestión del Programa, equiparándolo a las demás unidades ejecutoras del pliego;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modificación de los artículos 3 y 6 del Decreto Supremo N° 016-2011-TR, que

### crea el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”

Modifíquese los artículos 3 y 6 del Decreto Supremo N° 016-2011-TR, que crea el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”, en los términos siguientes:

#### “Artículo 3.- Financiamiento del Programa

El Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, constituye la Unidad Ejecutora N° 006: Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, en el Pliego 012 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y es financiado con los recursos del Tesoro Público, donaciones, cooperación técnica internacional y otras fuentes de financiamiento, en el marco de las normas presupuestales y de equilibrio financiero.”

#### “Artículo 6.- Del Coordinador Ejecutivo

El Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” cuenta con un Coordinador Ejecutivo, quien es la más alta autoridad ejecutiva, y es designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El Coordinador Ejecutivo cuenta con las siguientes funciones:

- a) Ejerce funciones ejecutivas de administración y representación del Programa;
- b) Propone a la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los lineamientos de política institucional del Programa;
- c) Informa y remite al Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral sobre el desarrollo, ejecución y evaluación del programa;
- d) Propone al Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral el Manual de Operaciones del Programa;
- e) Aprueba Directivas, Reglamentos, Instrumentos y Procedimientos de carácter técnico operativo del Programa;
- f) Aprueba el Plan de Gestión Institucional del Programa;
- g) Promueve la articulación de los servicios del Programa, con los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo vinculados, así como con otras Entidades Públicas y Privadas;
- h) Dirige, supervisa, monitorea y evalúa la ejecución de los objetivos del Programa;
- i) Aprueba y celebra Convenios y Contratos con Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras, así como con personas naturales y jurídicas, de acuerdo a su competencia;
- j) Expide Resoluciones en asunto de su competencia;
- k) Aprueba la Memoria Anual del Programa;
- l) Evalúa la ejecución presupuestal del Programa;
- m) Ejerce la administración general del Programa, así como la representación ante las Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras; y,
- n) Ejerce las demás funciones que se determinen en el Manual de Operaciones.”

#### Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- Aprobación del Manual de Operaciones

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo. En tanto culmine la elaboración y aprobación del Manual de Operaciones, los servicios del Programa “Impulsa Perú” se continuarán ejecutando de acuerdo a lo dispuesto en su Manual de Operaciones y demás instrumentos.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### Única.- Derogatoria

Deróguese la Primera Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2011-TR, que crea el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1385473-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Renuevan plazo de concesión otorgada a la empresa Telefónica Multimedia S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 338-2016 MTC/01.03

Lima, 23 de mayo de 2016

VISTA, la solicitud presentada por la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., con escrito de registro N° 2012-010397, sobre la renovación total por veinte (20) años adicionales, al plazo de la concesión aprobada por Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03, por la cual se adecuaron al régimen de concesión única, las concesiones otorgadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N° 030-96-MTC/15.17;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 108-93-TCC/15.17 de fecha 12 de marzo de 1993, se resolvió, autorizar a la COMPAÑÍA PERUANA DE TELÉFONOS S.A. (CPTSA) a establecer el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión de Televisión por Cable, en el área de cobertura que comprende la demarcación geográfica descrita en el Anexo 1; y se aprobó el contrato de concesión para la prestación del referido servicio a suscribirse con la citada empresa. Por Resolución Ministerial N° 283-95-MTC/15.17 del 04 de julio de 1995, se reconoció a CPT-TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A. como titular de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 108-93-TCC/15.17;

Que, por Resolución Ministerial N° 030-96-MTC/15.17 del 11 de enero de 1996, se otorgó a la empresa CPT –TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A. concesión para la explotación del Servicio de Distribución de Radiodifusión de Televisión por Cable, por el plazo de veinte (20) años, en el Área de Cobertura de las provincias de Arequipa, Cusco, Chiclayo, Santa, Huancayo, Piura y Trujillo; a su vez, se aprobó el contrato de concesión para la prestación del referido servicio a suscribirse con la citada empresa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-98-MTC/15.03 del 15 de abril de 1998, se autorizó la transferencia de las concesiones del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable otorgadas por Resolución Ministerial N° 108-93-TCC/15.17 y Resolución Ministerial N° 030-96-MTC/15.17, a favor de Telefónica Multimedia S.A.; asumiendo ésta última las obligaciones establecidas en los respectivos contratos de concesión;

Que, a través de la Escritura Pública de fecha 22 de setiembre de 1998, se modificó los Estatutos de la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A., modificando su denominación social a TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.;

Que, por Resolución Ministerial N° 486-2001-MTC/15.03 del 18 de octubre de 2001, se amplió el área de la concesión otorgada a la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. mediante Resolución Ministerial N° 108-93-TCC/15.17, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable a los distritos de Chilca, Mala y Asia, de la provincia de Cañete, del departamento de Lima. Asimismo, se amplió el área de la concesión otorgada a la citada empresa por Resolución Ministerial N° 030-96-MTC/15.17, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable al distrito de Lambayeque, de la provincia de Lambayeque y al distrito de La Victoria, de la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque; distritos de Víctor Larco Herrera, Laredo y Huanchaco, de la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad; distritos de José Luis Bustamante y Rivero, Socabaya, Sachaca, Jacobo Hunter y Alto Selva Alegre, de la provincia de Arequipa, del departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 485-2006-MTC/03 de fecha 14 de junio de 2006, se amplió la prestación del servicio concedido mediante Resolución Ministerial N° 108-93-TCC/15.17 a la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., a la modalidad de difusión directa por satélite; así como, se amplió el área de concesión otorgada por la citada resolución, a efectos que dicha empresa preste el servicio de distribución de radiodifusión por cable en la citada modalidad en el área que comprende el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Asimismo, se amplió la prestación del servicio concedido mediante Resolución Ministerial N° 030-96-MTC/15.17 a la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. a la modalidad de difusión directa por satélite, así como, se amplió el área de concesión otorgada por dicha resolución a fin que la empresa preste el servicio de distribución de radiodifusión por cable en la citada modalidad en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, con excepción del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, por Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03 del 02 de setiembre de 2008, se adecuaron las concesiones otorgadas a la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 108-93-TCC/15.17 y 030-96-MTC/15.17, y sus modificatorias, al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 108-93-TCC/15.17. El respectivo contrato de concesión única se suscribió con fecha 24 de noviembre de 2008;

Que, mediante Resolución Directoral N° 545-2008-MTC/27 del 24 de noviembre de 2008, se dispuso inscribir en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en las modalidades de cable alámbrico u óptico y difusión directa por satélite, y el servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados;

Que, con escrito de Visto, la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. solicitó la renovación total por veinte (20) años adicionales, de la concesión única otorgada por Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03, mediante la cual se adecuaron al régimen de concesión única las concesiones otorgadas por las Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N° 030-96-MTC/15.17;

Que, el artículo 56 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, establece que las concesiones y autorizaciones otorgadas de acuerdo a dicha Ley tendrán un plazo máximo de veinte años para los servicios públicos de telecomunicaciones, renovables, según términos establecidos en el contrato de concesión;

Que, el artículo 193 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones,

aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, (en adelante, TUO del Reglamento) establece que las concesiones pueden ser renovadas al vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia, según sus términos y condiciones; asimismo, establece que en los contratos de concesión pueden establecerse mecanismos especiales para la renovación del plazo de la concesión;

Que, el artículo 196 del TUO del Reglamento establece que para la renovación de las concesiones se aplicará el procedimiento previsto en el contrato tipo de concesión única aprobado por el Ministerio. En los casos en que el contrato de concesión establezca un procedimiento especial para su renovación, éste será el aplicable al concesionario;

Que, los contratos de concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones de titularidad de la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. (en adelante, TELEFÓNICA MULTIMEDIA) aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N° 030-96-MTC/15.17, fueron adecuados al régimen de concesión única, a través de la Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03; por lo que, el procedimiento a seguir para la renovación del plazo de la concesión es el establecido en el contrato de concesión aprobado por la Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03, (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión, establece los mecanismos y procedimiento para la renovación de la concesión;

Que, en esa medida, al haber establecido el Contrato de Concesión, el procedimiento de renovación de concesión, corresponde aplicar sus disposiciones, a la solicitud de renovación presentada por la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA;

Que, el numeral 5.01 de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión, estipula dos mecanismos alternativos de renovación del plazo de concesión: Renovación total y Renovación gradual;

Que, en atención a lo señalado precedentemente, se advierte la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA mediante escrito de registro N° 2012-010397 del 24 de febrero de 2012, solicitó la renovación total, es decir, por un plazo adicional de veinte años, contados desde la terminación del plazo de la concesión que le fuera otorgada;

Que, al respecto, la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión, estipula lo siguiente:

#### QUINTA.- RENOVACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

"(...)

##### 5.02 SOLICITUD DE RENOVACIÓN

En caso de renovación total, la solicitud de renovación será presentada a EL MINISTERIO por lo menos un (1) año antes del vencimiento del PLAZO DE LA CONCESIÓN y, tratándose de la renovación gradual, seis (6) meses antes de la terminación de un período de cinco (5) años.

Si LA CONCESIONARIA presenta la solicitud de renovación vencidos dichos plazos, EL MINISTERIO sin más trámite desestimaré de plano la renovación por extemporánea.

Para solicitar la renovación del PLAZO DE LA CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA deberá haber cumplido con todos los pagos de derechos, tasas, canon y demás conceptos tributarios y no tributarios que adeude al MINISTERIO, al FITEL o a OSIPTEL vinculados a telecomunicaciones, o en su caso contar con fraccionamiento de pago vigente o que la exigibilidad de sus obligaciones económicas se encuentren suspendida conforme con lo establecido por la Ley General del Sistema Concursal, así como otros aportes a los que estuviere obligada de acuerdo con el presente Contrato.

##### 5.03 PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN

a. Para efectos de aprobar la solicitud de renovación que presenta LA CONCESIONARIA conforme a lo establecido en el numeral anterior, es necesario contar con el informe favorable de LA DGCC, el cual tomará en

consideración la opinión favorable de OSIPTEL, contenida en el Informe de Evaluación de OSIPTEL, en adelante denominado el INFORME DE EVALUACIÓN y si fuera el caso, los comentarios u objeciones formulados por escrito por terceros interesados. Asimismo, EL MINISTERIO dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud: (i) notificará a LA CONCESIONARIA para que proceda a la publicación del extracto de su solicitud de renovación en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación nacional señalando, el plazo durante el cual las personas con un interés legítimo podrán formular por escrito sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada; dicho plazo no será mayor a treinta (30) días hábiles, computados a partir de la fecha de publicación del aviso y (ii) solicitará a OSIPTEL el INFORME DE EVALUACIÓN.

La publicación se efectuará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de EL MINISTERIO. Los ejemplares conteniendo las respectivas publicaciones deberán presentarse a EL MINISTERIO en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para su publicación. EL MINISTERIO podrá prorrogar los plazos antes señalados, hasta por diez (10) días hábiles como máximo, a solicitud de LA CONCESIONARIA.

b. INFORME DE EVALUACIÓN.- OSIPTEL remitirá a EL MINISTERIO y a LA CONCESIONARIA dentro de un plazo máximo de cincuenta (50) días hábiles de solicitado su INFORME DE EVALUACIÓN, señalando si, y en qué medida, LA CONCESIONARIA, durante el PLAZO DE LA CONCESIÓN, ha cumplido con:

(i) Las obligaciones de pago establecidas en el Reglamento General y el Reglamento de OSIPTEL;

(ii) Las condiciones esenciales y reglas de libre y leal competencia establecidas en el presente Contrato;

(iii) Los Mandatos y Reglamentos emitidos por OSIPTEL; y,

(iv) La prestación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), conforme al presente Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas aplicables referidas a telecomunicaciones.

En el INFORME DE EVALUACIÓN, OSIPTEL se pronunciará señalando el grado de cumplimiento general de las obligaciones establecidas en el presente literal, por parte de LA CONCESIONARIA respecto del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S).

Que, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones respecto a la evaluación del procedimiento de la renovación de la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA, en el marco de sus funciones establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Contrato de Concesión, emitió el Informe N° 489-2016-MTC/27, ampliado con Informe N° 738-2016-MTC/27<sup>1</sup>, señalando lo siguiente:

a) La solicitud de renovación de la concesión otorgada a la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA, se presentó el 24 de febrero de 2012, verificándose que se presentó un año antes del vencimiento del plazo de la concesión, esto es el 14 de marzo de 2013, de conformidad con la cláusula Cuarta del Contrato de Concesión que dispone que la vigencia de la concesión está sujeta al plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 108-93-TCC/15.17<sup>2</sup>. En atención a lo expuesto, se verifica el cumplimiento de la condición establecida en el numeral 5.02 del la cláusula Quinta del Contrato de Concesión.

b) Las publicaciones de la solicitud de la renovación de la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA, fueron realizadas el 04 de enero de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario La República, dentro del plazo correspondiente, estipulado en el literal a) del numeral 5.03 de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión.

Asimismo, la acotada Dirección General en el literal g) del numeral 2 del rubro II.3 del Informe N° 489-2016-MTC/27, sostiene que "hasta la fecha límite de treinta (30) días hábiles computado a partir de la publicación del aviso; es decir, a partir del 4 de enero de 2013, no se presentó oposición alguna a la citada solicitud".

c) Respecto al cumplimiento de las obligaciones económicas:

(i) Conforme a la Hojas Informativas N° 00276-2016-MTC/27 y N° 00275-2016-MTC/27 y el Memorando N° 077-2016-MTC/27.COE, emitidos el 11 de mayo de 2016 por la Coordinación de Obligaciones Económicas de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones<sup>3</sup>, la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA, su accionista y el representante legal, no tienen deudas por conceptos de canon por el uso del espectro radioeléctrico, tasa por la explotación del servicio, ni multas o derechos ante este Ministerio.

(ii) De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, mediante Memorandum N° 2122-2016-MTC/29 del 03 de mayo de 2016, la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA no tiene deuda por sanciones.

(iii) De acuerdo a lo informado por Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, a través del Memorando N° 313-2016-MTC/24 del 14 de abril de 2016, actualizado con Memorando N° 399-2016-MTC/24 del 11 de mayo de 2016, la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA no tiene deuda por el aporte destinado a FITEL.

(iv) De acuerdo a la Carta N° 00339-GG/2016 del 28 de abril de 2016, ingresada con escrito de registro N° E-119042-2016 de fecha 29 de abril de 2016, el OSIPTEL señala que la referida empresa no mantiene deudas por concepto de aportes por regulación.

(v) Mediante Hoja Informativa N° 06313-2016-MTC/28 de fecha 26 de abril de 2016, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, se indica que la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA no tiene deudas por concepto de canon, tasa, multa, ni derecho.

d) Del Informe de Evaluación de Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

- Mediante Carta C. 745-GG/2013 del 29 de agosto de 2013, el OSIPTEL remitió el INFORME DE EVALUACIÓN del cumplimiento de las obligaciones de la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA, para el periodo 1993-2012, aplicando para tales efectos el "Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones", aprobado por Decreto Supremo N° 036-2010-MTC (en adelante, Método de Evaluación).

- Con Carta C. 00339-GG/2016 del 28 de abril de 2016, el OSIPTEL remitió la actualización del INFORME DE EVALUACIÓN sobre la renovación del plazo de concesión para la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA, señalando

<sup>1</sup> Los informes citados fueron emitidos en el marco de las funciones de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – ROF del Ministerio.

<sup>2</sup> "Artículo 83°.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones tiene las funciones específicas siguientes:

a) Evaluar solicitudes de concesiones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y servicios postales, así como su transferencia, modificación, renovación y/o cancelación.

(...)"

<sup>2</sup> En su cláusula Décima Tercera establece que "El plazo establecido en el presente contrato para otorgar la concesión por parte del MTCC, es de 20 años y comienza a regir a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución que aprueba el presente Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, conforme a ley." La Resolución Ministerial N° 108-93-TCC/15.17, se publicó el 13 de marzo de 1993; por lo que el plazo de la concesión se computa a partir del día siguiente.

<sup>3</sup> Esta información fue emitida en el marco de las funciones de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones previstas en el artículo 83 del ROF del Ministerio, que señala, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones tiene entre sus funciones específicas, "i) Determinar, requerir y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo de los titulares de concesiones de los servicios públicos de telecomunicaciones y servicios postales, de acuerdo a lo informado por las unidades orgánicas."

que aplicando lo dispuesto en el Método de Evaluación, se realizó la actualización considerando como periodo de evaluación desde el 15 de marzo de 1993 hasta el 12 de marzo de 2013, correspondientes a los contratos de concesión, aprobados por Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N° 030-96-MTC/15.17, adecuados al régimen de concesión única mediante Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03. En ese sentido, las penalidades obtenidas son las siguientes:

Contrato de Concesión	Penalidad Sanciones Firmes (en meses)	Penalidad Total con Expedientes en Litigio (meses)
Aprobado por R.M. N° 108-93-TCC/15.17	11.69	32.99
Aprobado por R.M. N° 030-96-MTC/15.17	11.69	32.99

- El numeral 13 del Método de Evaluación precisa que: *“las competencias que corresponden a OSIPTEL y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto de los procedimientos de renovación de una concesión, están claramente establecidas en el marco normativo vigente. Así, corresponde al OSIPTEL evaluar el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa concesionaria, por lo que su informe deberá precisar los resultados de las funciones supervisoras y sancionadoras tanto del OSIPTEL como del Ministerio”*;

- Por su parte, el numeral 14 del citado Método de Evaluación precisa: *“corresponde al MTC emitir el pronunciamiento definitivo respecto de la solicitud de renovación de una concesión, a partir de la valoración de los resultados del Informe de Evaluación elaborado por el OSIPTEL y, si fuera el caso, de los comentarios formulados por escrito o en la audiencia celebrada”*;

Que, de conformidad a lo informado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, se advierte que se ha cumplido con lo establecido en el literal b) del numeral 5.03 de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión, habiendo el OSIPTEL en el marco de sus competencias emitido el “INFORME DE EVALUACIÓN” respecto del grado de cumplimiento general de las obligaciones por parte de la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA;

Que, el numeral 5.04 de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión establece los elementos que deberá tomar en cuenta el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Ministerio) para adoptar la decisión respecto a la renovación total:

#### “5.04 DECISIÓN SOBRE LA RENOVACIÓN.

EL MINISTERIO, basado en el Informe de la DGCC, decidirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado a OSIPTEL para que envíe el INFORME DE EVALUACIÓN, por:

(...)

#### b. Renovación Total:

(i) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por un periodo adicional de veinte (20) años, siempre que: (i) LA CONCESIONARIA hubiera cumplido con las obligaciones especificadas en presente Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas aplicables referidas a telecomunicaciones; y, (ii) EL MINISTERIO considere que la renovación de la concesión es de interés para el logro de los objetivos establecidos en el numeral 4 de la cláusula primera de este Contrato.

(ii) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por un periodo menor de veinte (20) años, si LA CONCESIONARIA hubiera incumplido con sus obligaciones, en un grado tal, que no justifique la denegatoria de la renovación de la concesión.

(iii) No renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN, debido al incumplimiento reiterado de LA CONCESIONARIA de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro; salvo que LA CONCESIONARIA

demuestre que es errónea tal determinación de hechos o los presupuestos de base de la decisión. En tal caso, será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del presente numeral.

En los casos contemplados en los incisos (b)(i) y (b)(ii) anteriores, la renovación del PLAZO DE LA CONCESIÓN está condicionada a que LA CONCESIONARIA y EL MINISTERIO convengan los nuevos términos y condiciones del Contrato de Concesión Única, en los aspectos que estimen necesarios y pertinentes.

De vencer el plazo de vigencia de la concesión, establecido en la cláusula cuarta, mientras se encuentre en trámite la solicitud de renovación, la concesión continuará vigente hasta que se resuelva dicha solicitud.

Para efectos de la presente cláusula y de lo dispuesto en el literal g) del numeral 20.01 de la cláusula vigésima del presente Contrato se entiende por incumplimiento reiterado, la comisión de dos (2) o más actos u omisiones por parte de LA CONCESIONARIA en contravención de una o más disposiciones recogidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, demás normas de telecomunicaciones aplicables o derivadas del presente Contrato”.

Que, en base al INFORME DE EVALUACIÓN de la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA (periodo 1993 - 2012) que fuera remitido por el OSIPTEL a través de la Carta C. 745-GG/2013 del 29 de agosto de 2013, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, en el numeral II.4 del Informe N° 489-2016-MTC/27, sostiene lo siguiente:

- El Informe concluyó, que en atención a lo expresamente solicitado por el Ministerio con el Oficio N° 41169-2012-MTC/27 y aplicando la metodología, se realizó la evaluación correspondiente a los contratos de concesión aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 108-93-TCC/15.17 y 030-96-MTC/15.17.

- El Informe de Evaluación remitido mediante Carta C. 745-GG/2013 ha sido elaborado siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC que aprueba el Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones (en adelante el Método).

- Conforme a lo establecido en los numerales 21 y 99 del Método, en la evaluación OSIPTEL ha considerado todos los incumplimientos de obligaciones tipificadas como infracción, incluyendo no solo los casos en que se aplican multas efectivas, sino también los casos en los que se otorga la condonación de la multa impuesta, o se dictan medidas correctivas o amonestaciones, considerando a estas dos (2) últimas con un peso equivalente a la mitad de una infracción leve.

- Se ha considerado como objeto de evaluación el Numeral 50 del Método, referido a la obligación de “Cumplimiento con las Leyes del Perú”, en cumplimiento de lo indicado por el Ministerio en el Oficio N° 8795-2013-MTC/27, que considera lo dispuesto en la décimo octava cláusula del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 108-93-TCC/15.17 (...).

- El Método aplicado por OSIPTEL estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo en que se reducirá el periodo de renovación del contrato de concesión. La estimación del tiempo de penalidad ha sido realizada en función al detalle de los incumplimientos registrados para cada uno de los años comprendidos en el periodo de evaluación (medidas correctivas, sanciones por infracciones leves, graves).

- El periodo de evaluación considerado por el OSIPTEL comprende los incumplimientos ocurridos en el periodo 1993 – 2012, (...).

- Para la estimación de la penalidad aplicable se han incluido aquellos incumplimientos ocurridos dentro del periodo de evaluación, respecto de los cuales, a la fecha de elaboración del Informe de Evaluación, se han emitido sanciones o medidas correctivas que han sido consentidas por la empresa o que, habiendo sido impugnadas, cuentan con decisión definitiva.

Que, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, en base al INFORME DE EVALUACIÓN

actualizado que fuera remitido con Carta C. 00339-GG/2016 del 28 de abril de 2016 por el OSIPTEL, en el Informe N° 738-2016-MTC/27, señala lo siguiente:

- En cuanto al periodo de evaluación, el OSIPTEL considera que comprende el periodo 1993 – 2012, así en el sexto párrafo del numeral 3.1 de su Informe de Evaluación indicó que “(...) la fecha de corte para la evaluación de los contratos de concesión de Tmultimedia formalizada mediante Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N° 030-96-MTC/15.17 será al 31 de diciembre del año 2012”. Dicho criterio fue aplicado en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC que aprueba el Método.

- Con documento con registro N° E-119042-2016 de fecha 29 de abril de 2016, el OSIPTEL remitió el Informe N° 0150-GPRC/2016, en el cual señala que dicho documento modifica y sustituye en lo que corresponda el Informe de Evaluación anteriormente remitido.

- Asimismo, señala que el Informe de Actualización se emite sobre la base de información recibida y disponible para el OSIPTEL hasta el 19 de abril de 2016 (información correspondiente al estado actual de incumplimientos ocurridos dentro del periodo de evaluación 1993-2012); y, que “la fecha de corte para la evaluación de los contratos de concesión de Tmultimedia (...) será el 31 de diciembre del año 2012”.

- En esta línea, el OSIPTEL realizó la actualización del Informe de Evaluación correspondiente a los contratos de concesión, aprobados por Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N° 030-96-MTC/15.17, conforme se detalla a continuación:

Contrato de Concesión	Penalidad Sanciones Firmes (en meses)	Penalidad Total con Expedientes en Litigio (meses)
Aprobado por R.M. N° 108-93-TCC/15.17	11.69	32.99
Aprobado por R.M. N° 030-96-MTC/15.17	11.69	32.99

- Conforme se indicó, la penalidad sobre las sanciones firmes aplicada por el Osiptel a la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA es de 11.69 meses, lo cual representa 351 (11.69 x 30) días. Asimismo, la penalidad provisional aplicada es de 32.99 meses, lo cual representa 990 (32.99 x 30) días. Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado, corresponde aprobar la renovación del plazo de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03, a favor de la concesionaria por un periodo adicional de diecinueve (19) años y catorce (14) días, de los cuales dos (2) años, ocho (8) meses y veintiocho (28) días se otorgan de forma provisional, por el periodo que regirá desde el 14 de marzo de 2013.

- En tal sentido, de acuerdo a lo señalado, se considera por cumplido lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.03 de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03, referido a la presentación del Informe de Evaluación.

- Finalmente, de la evaluación efectuada y sobre la base del último Informe de Evaluación remitido por el OSIPTEL, concluye que “corresponde aprobar la renovación del plazo de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03, mediante la cual se adecuaron al régimen de concesión única las concesiones otorgadas por las Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N° 030-96-MTC/15.17, a favor de la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., para la prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en las modalidades de cable alámbrico u óptico y de difusión directa por satélite y el Servicio de Telefonía Fija, en la modalidad de abonados, por un periodo adicional de diecinueve (19) años y catorce (14) días, de los cuales dos (2) años, ocho (8) meses y veintiocho (28) días se otorgan de forma provisional, por el periodo que regirá desde el 14 de marzo de 2013.”

Que, asimismo, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones en el numeral 3 del rubro numeral II.6 del Informe N° 489-2016-MTC/27, sostiene que “Revisados los indicadores de desempeño de la empresa

TELEFÓNICA remitidos por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones se muestra en el periodo de evaluación una tendencia creciente en la evolución del número de suscriptores de TV paga tanto para Lima y Callao como para el resto del país, lo que permite concluir que se mantendrá el crecimiento en el servicio en los años siguientes, lo que favorecerá la inversión de la concesionaria en el sector, el desarrollo de las telecomunicaciones, la ampliación de servicios, el uso de nuevas tecnologías y una mayor penetración generando inclusión social”;

Que, conforme a la normativa legal vigente y de acuerdo a lo informado por el Osiptel, FITEL y cada una de las dependencias del Sector Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tienen a su cargo la verificación del cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA, se advierte que dicha empresa no tiene deudas exigibles con el Ministerio, el FITEL y el Osiptel, cumpliendo de esta manera con lo señalado en las disposiciones legales vigentes, conforme a lo señalado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

Que, respecto al cumplimiento en la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado - TUPA de este Ministerio, los mismos fueron presentados en su totalidad por la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA, conforme se señala en los Informes N° 489-2016-MTC/27 y N° 738-2016-MTC/27 emitidos por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

Que, por otro lado, el artículo 131 del TUO del Reglamento establece obligaciones que deben cumplir los concesionarios del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, estableciendo lo siguiente:

“Los concesionarios del servicio público de distribución de radiodifusión por cable deberán proveer el servicio en forma gratuita y en el siguiente orden de prelación a:

“1. Centros educativos estatales.

2. Hospitales y centros de salud estatales con mayor número de atenciones asistenciales.

Esta obligación será efectiva siempre y cuando los locales de las instituciones antes mencionadas se encuentren ubicadas dentro del alcance de su red; caso contrario dichas instituciones deberán cubrir los costos de la extensión de la misma.

Dicha provisión del servicio será hasta el uno por ciento (1%) del número total de usuarios con que cuenta la operadora, ofreciendo como mínimo el servicio gratuito a un usuario (un punto por cada uno).

En caso de concurrencia de varios concesionarios y si la cantidad de dependencias a ser atendidas es menor a la suma de las obligaciones de cada una de ellos, dicha obligación será repartida de manera proporcional al número de abonados de cada operador”.

Que, el artículo 195 del TUO del Reglamento establece que la solicitud de renovación será evaluada teniendo en cuenta si el concesionario cumplió las obligaciones derivadas del contrato de concesión, de la Ley, del Reglamento y demás normas que resulten aplicables;

Que, en cuanto a la evaluación sobre los alcances de la obligación establecida en el artículo 131 del TUO del Reglamento y su impacto en la solicitud de renovación de la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones en los Informes N° 489 y 738-2016-MTC/27, al evaluar los alcances de lo previsto en el artículo 131 del TUO del Reglamento señala lo siguiente:

- El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 131 del TUO del Reglamento General no constituye una infracción administrativa debidamente tipificada, razón por la cual el OSIPTEL, de acuerdo con el Método, no lo consideró en su Informe de Evaluación.

- Sin perjuicio de ello, en el marco de lo establecido en el artículo 195 del TUO del Reglamento y a fin de cautelar

<sup>4</sup> Aprobado por Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus modificatorias.

el interés público; la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones realizó gestiones para verificar el cumplimiento de la instalación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en instituciones educativas, en coordinaciones con el Ministerio de Educación.

- Teniendo en cuenta lo informado por el Ministerio de Educación, y a fin garantizar que TELEFÓNICA cumpla satisfactoriamente con la obligación prevista en el artículo 131 del TUO del Reglamento, se considera conveniente incluir en la Adenda al Contrato de Concesión como condición esencial de la concesión, que dicha empresa instale 3008 accesos en las instituciones que indique el Ministerio de Educación; disponiéndose asimismo, que el incumplimiento de dicha obligación, así como el incumplimiento del artículo 131 acotado durante la vigencia de la renovación de la concesión, están sujetas a la imposición de penalidades, señaladas en la Adenda.

Que, la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA está obligada a cumplir con lo establecido en el artículo 131 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones durante todo el plazo de la concesión a renovarse y con observancia de lo estipulado en la Adenda a suscribirse para la renovación del plazo de la concesión;

Que, de los resultados del INFORME DE EVALUACIÓN elaborado por el OSIPTEL, de la información presentada por TELEFÓNICA MULTIMEDIA y en base a la evaluación y opinión favorable emitida por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones mediante los Informes N° 489-2016-MTC/27 y N° 738-2016-MTC/27, corresponde aprobar la renovación del plazo de la concesión otorgada con Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03, que adecuó al régimen de concesión única las concesiones otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N° 030-96-MTC/15.17, por un período adicional de diecinueve (19) años y catorce (14) días, de los cuales dos (2) años, ocho (08) meses y veintiocho (28) días se otorgan de forma provisional; y, así como, aprobar la Adenda que formalice la ampliación del plazo de renovación de la acotada concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 020-2007-MTC; el Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las Empresas Concesionarias de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 036-2010-MTC, el Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar el plazo de la concesión otorgada con Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03, que adecuó al régimen de concesión única las concesiones otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N° 030-96-MTC/15.17, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., por un período adicional de diecinueve (19) años y catorce (14) días, de los cuales dos (2) años, ocho (08) meses y veintiocho (28) días se otorgan de forma provisional

**Artículo 2º.-** Aprobar la Adenda que formaliza la ampliación del plazo de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03. Para tal efecto se autoriza al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba los

documentos necesarios; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. Asimismo, en caso cualquiera de las partes lo solicite, se autoriza al Director General de Concesiones en Comunicaciones a firmar la elevación a Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda no es suscrita por la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1384507-1

## Renuevan autorización otorgada a Producciones Lalo TV Empresa de Radio y Televisión E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión en FM en la localidad de Bagua - Bagua Grande

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 723-2016-MTC/03

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-061989 del 30 de setiembre de 2015, presentado por la empresa PRODUCCIONES LALO TV EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L., sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 487-2005-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bagua – Bagua Grande, departamento de Amazonas;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 487-2005-MTC/03 del 04 de octubre de 2005, se otorgó autorización a la empresa PRODUCCIONES LALO TV EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bagua – Bagua Grande, departamento de Amazonas; con vigencia hasta el 07 de octubre de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa PRODUCCIONES LALO TV EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 487-2005-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1261-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 487-2005-MTC/03, de titularidad de la empresa PRODUCCIONES

LALO TV EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y su Titular-Gerente no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar la autorización otorgada a la empresa PRODUCCIONES LALO TV EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 487-2005-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bagua – Bagua Grande, departamento de Amazonas; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 07 de octubre de 2025.

**Artículo 2.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

**Artículo 4.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1384880-1

**Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a Empresa Radiodifusión San Juan de Mazamari E.I.R.L. para prestar servicios de radiodifusión en FM**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 725-2016-MTC/03**

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2011-036667 del 08 de agosto de 2011, presentado por la EMPRESA RADIODIFUSIÓN SAN JUAN DE MAZAMARI E.I.R.L., sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 739-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mazamari-Pangoa, departamento de Junín;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 739-2001-MTC/15.03 del 11 de setiembre de 2001, se otorgó autorización a la EMPRESA RADIODIFUSIÓN SAN JUAN DE MAZAMARI E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín; con vencimiento de su plazo de vigencia al 23 de setiembre de 2011;

Que, por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Mazamari-Pangoa;

Que, con escrito de visto, la EMPRESA RADIODIFUSIÓN SAN JUAN DE MAZAMARI E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 739-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señalan que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente previstos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión dispone que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0459-2016-MTC/28, opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 739-2001-MTC/15.03, de titularidad de la EMPRESA RADIODIFUSIÓN SAN JUAN DE MAZAMARI E.I.R.L., al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación el 08 de mayo de 2012, conforme a lo establecido en la Ley del Silencio Administrativo Positivo, debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo Positivo, la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar aprobada al 08 de mayo de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 739-2001-MTC/15.03 a la EMPRESA RADIODIFUSIÓN SAN JUAN DE MAZAMARI E.I.R.L., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mazamari-Pangoa, departamento de Junín.

**Artículo 2.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 739-2001-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 23 de setiembre de 2021.

**Artículo 3.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 5.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 6.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 7.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1384881-1

## Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Áncash y Tacna

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 726-2016-MTC/03

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-061878, presentado por la señora NATALIA MARIBET LEÓN VALVERDE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial, en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bolognesi – Cabana – Taucá, departamento de Áncash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por

Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Áncash, entre las cuales se encuentra la localidad de Bolognesi – Cabana – Taucá;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora NATALIA MARIBET LEÓN VALVERDE no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0482-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Bolognesi – Cabana – Taucá, departamento de Áncash, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0482-2016-MTC/28, ampliado con Informe N° 1144-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora NATALIA MARIBET LEÓN VALVERDE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Bolognesi – Cabana – Tauca, departamento de Áncash, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para localidad de Bolognesi – Cabana – Tauca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora NATALIA MARIBET LEÓN VALVERDE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bolognesi – Cabana – Tauca, departamento de Áncash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-3E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jirón Carmen S/N, distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 00' 28.9"
	: Latitud Sur : 08° 23' 26.6"

Planta Transmisora	: Faldas del Cerro Pashias, distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 00' 24.8"
	: Latitud Sur : 08° 23' 36"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Bolognesi – Cabana – Tauca, departamento de Áncash, es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1384882-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 727-2016-MTC/03**

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-039122, presentado por la señora GEMEI MINELLY ORTIZ MALDONADO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Palca, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión comercial y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que estas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Palca, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 655-2014-MTC/03 señalando que las estaciones a instalarse en la citada localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1 – Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora GEMEI MINELLY ORTIZ MALDONADO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1115-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundario Clase E1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de

Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Palca, departamento de Tacna, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, incluyendo en ellas al distrito de Palca, provincia de Tacna, departamento de Tacna, que está comprendido en la localidad de Palca;

Que, con Informe N° 1115-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora GEMEI MINELLY ORTIZ MALDONADO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad fronteriza y en área rural, dado que la localidad de Palca, departamento de Tacna, cuenta con tales calificaciones en los listados de "Localidades Fronterizas" y de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Palca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 655-2014-MTC/03, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la señora GEMEI MINELLY ORTIZ MALDONADO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Palca, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-6K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 74 W.
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA

Tipo de Antena	: ARREGLO DE DOS DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia	: 3.2 dB.
Altura del centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 20 mts.

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Condorine Bajo S/N, distrito de Palca, provincia de Tacna, departamento de Tacna.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 57' 26" Latitud Sur : 17° 46' 31"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Palca, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 655-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1384884-1

## Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a Asociación Cultural Bethel para continuar prestando servicios de radiodifusión en FM en la localidad de Huaraz, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 731-2016-MTC/03

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2011-022600 del 18 de mayo de 2011, mediante el cual la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 674-2001-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 674-2001-MTC/15.03 del 21 de agosto de 2001, se otorgó a la empresa GESTIÓN Y ASESORÍA EN TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Huaraz, departamento de Áncash, con vencimiento de su plazo de vigencia al 25 de agosto de 2011;

Que, por medio de la Resolución Viceministerial N° 346-2007-MTC/03, del 18 de julio de 2007, se declaró aprobada la transferencia de la autorización otorgada a la empresa GESTIÓN Y ASESORÍA EN TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., mediante Resolución Viceministerial N° 674-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0730-2007-MTC/28, del 18 de diciembre de 2007, se aprobó la modificación de la finalidad del servicio a educativa, de la estación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM); asimismo, se adecuó el tipo de emisión de la referida estación, ubicada en la localidad de Huaraz, departamento de Áncash, perteneciente a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 674-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2° señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Áncash, entre las cuales se encuentra la localidad de Huaraz, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2712-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 674-2001-MTC/15.03, de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido

pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación al 12 de noviembre de 2011, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 12 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 674-2001-MTC/15.03 a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para continuar prestando el servicio de radiodifusión educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaraz, departamento de Áncash.

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 674-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 25 de agosto de 2021.

**Artículo 3º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 5º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 6º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 7º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1384885-1

**Otorgan a la empresa PUMA AIR S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 171-2016-MTC/12**

Lima, 20 de abril de 2016

Vista la solicitud de la empresa PUMA AIR S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2015-074169 del 19 de noviembre del 2015, Documento de Registro N° E-016781-2016 del 19 de enero del 2016, Documento de Registro N° E-016791-2016 del 19 de enero del 2016 y Documento de Registro N° 062718-2016 del 03 de marzo del 2016 la empresa PUMA AIR S.A.C. solicitó el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

Que, según los términos del Memorando N° 0438-2016-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 084-2016-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 004-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 030-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 156-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa PUMA AIR S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa PUMA AIR S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial.

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- AS 350 B3

- Bell 212 / 412 EP
- Bell 205A / A-1 / B
- Bell 206A / A-1 / B / B-1
- Bell 407
- SA 315B
- AS 332 C / C1 / L / L1 / L2
- EC 135 Series
- MBB BK 117 Series
- A109 Series
- AB 139 Y AW139
- DHC-6 Series Twin Otter
- DHC-8 Series
- ATR 42 Series
- ATR 72 Series
- Lockheed 382 Series (L-100)
- Embraer ERJ 170 Series
- Embraer ERJ 190 Series

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**

**DEPARTAMENTO: Amazonas**

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

**DEPARTAMENTO: Áncash**

- Chimbote, Huascarán.

**DEPARTAMENTO: Apurímac**

- Andahuaylas.

**DEPARTAMENTO: Arequipa**

- Arequipa, Atico, Helipuerto de Sayla, Mollendo, Orcopampa.

**DEPARTAMENTO: Ayacucho**

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuaman.

**DEPARTAMENTO: Cajamarca**

- Cajamarca, Jaén.

**DEPARTAMENTO: Cusco**

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Yauri.

**DEPARTAMENTO: Huánuco**

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

**DEPARTAMENTO: Ica**

- Helipuerto de Superficie Maria Reiche, Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

**DEPARTAMENTO: Junín**

- Cutivireni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.

**DEPARTAMENTO: La Libertad**

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

**DEPARTAMENTO: Lambayeque**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: Lima - Callao**

- Internacional Jorge Chávez, Helipuerto Elevado de Interbank, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Las Palmas, Lib Mandi Metropolitano.

**DEPARTAMENTO: Loreto**

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Güeppi, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

**DEPARTAMENTO: Madre de Dios**

- Iñapari, Puerto Maldonado.

**DEPARTAMENTO: Moquegua**

- Ilo.

**DEPARTAMENTO: Pasco**

- Ciudad Constitución, Vicos.

**DEPARTAMENTO: Piura**

- Piura, Talara.

**DEPARTAMENTO: Puno**

- Juliaca, San Rafael.

**DEPARTAMENTO: San Martín**

- Helipuerto de Superficie Helinka, Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

**DEPARTAMENTO: Tacna**

- Tacna.

**DEPARTAMENTO: Tumbes**

- Tumbes.

**DEPARTAMENTO: Ucayali**

- Atalaya, Bolognesi, Breu, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

**RÍOS:**

- Amazonas, Pintuyacu, Moronacocha, Nanay, Tigre, Corrientes, Urituyacu, Pastaza, Morona, Marañón, Huallaga, Napo, Putumayo, Ucayali, Curaray.

**LAGUNAS:**

- Laguna Rimachi.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

**SUB-BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Piura.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Ayacucho.
- Aeropuerto de Tacna.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Nasca.
- Aeropuerto de Pisco.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa PUMA AIR S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** La empresa PUMA AIR S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** La empresa PUMA AIR S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5º.-** La empresa PUMA AIR S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6º.-** La empresa PUMA AIR S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7º.-** Las aeronaves de la empresa PUMA AIR S.A.C. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos,

que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

**Artículo 8º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

**Artículo 9º.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10º.-** La empresa PUMA AIR S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11º.-** La empresa PUMA AIR S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12º.-** La empresa PUMA AIR S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

**Artículo 13º.-** La empresa PUMA AIR S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 14º.-** La empresa PUMA AIR S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

**Artículo 15º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PEREZ WICHT SAN ROMÁN  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1375031-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

**Aprueban la Directiva “Procedimiento Sancionador para las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI”**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 125-2015/APCI-DE

Lima, 3 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 005-2015/APCI-OPP de fecha 17 de Agosto de 2015, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 303-2015/APCI-OAJ del 02 de agosto, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la Cooperación Técnica Internacional, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la Cooperación Internacional No Reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692 y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE prevé dentro de la estructura orgánica de la APCI a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como órgano de asesoramiento;

Que, dicho órgano de asesoramiento es el encargado de asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la APCI en el planeamiento de la gestión institucional, el cual entre sus funciones, debe elaborar y proponer directivas y procedimiento que normen los procesos de planeamiento que se requieran;

Que, en ese sentido, a través del documento del Visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que luego de la revisión de las subsanaciones del proyecto de Directiva se emite opinión técnica favorable sobre el proyecto de Directiva denominado: “Procedimiento Sancionador para las Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI”;

Que, la citada Directiva tiene como finalidad uniformizar criterios y precisar los trámites a seguir dentro de un Procedimiento Sancionador bajo los alcances del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, a efectos de contar con una herramienta jurídica que facilite su aplicación célere, eficaz y transparente, donde se garantice el debido procedimiento y la predictibilidad de la actuación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional;

Que, por lo expuesto, es necesario aprobar la Directiva “Procedimiento Sancionador para las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI”;

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que apruebe el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva “Procedimiento Sancionador para las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI”.

**Artículo 2º.-** La Oficina General de Administración de la APCI deberá disponer la publicación de la presente Resolución y Directiva en la página web del Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional ([www.apci.gob.pe](http://www.apci.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA L. HERRERA COSTA  
Directora Ejecutiva

**DIRECTIVA N° 001-2015-APCI-DE/CIS****PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO QUE SE ENCUENTREN BAJO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI****1. OBJETO**

Establecer los lineamientos y disposiciones institucionales que orienten las fases del Procedimiento Sancionador para las Personas Jurídicas sin fines de lucro que se encuentren bajo al ámbito de aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, el trámite de liquidación de multas, el requerimiento de pago de multas y el registro de sanciones.

**2. FINALIDAD**

Uniformizar criterios y precisar los trámites a seguir en el Procedimiento Sancionador, bajo los alcances del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, a efectos de contar con una herramienta jurídica que facilite su aplicación celeré, eficaz y transparente, garantizando el derecho al debido procedimiento y la predictibilidad de la actuación de la APCI.

**3. ALCANCE**

3.1 La presente Directiva será de aplicación por los órganos de instrucción y los órganos de resolución o decisión de la APCI.

3.2 Se encuentran sujetas a la presente Directiva las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentren bajo al ámbito de aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional:

Las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro inscritas en los siguientes registros conducidos por la APCI: Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) y el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA).

Las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado, siempre que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte.

3.3 Excepcionalmente, las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado, que no se encuentran incursas en los supuestos considerados en el párrafo precedente y que hubieran incurrido en la infracción prevista en el artículo 9 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, Decreto Supremo N° 027-2007-RE.

**4. VIGENCIA**

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**5. BASE LEGAL**

5.1. Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y sus modificatorias.

5.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.3. Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y sus modificatorias.

5.4. Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.

5.5. Decreto Supremo N° 027-2007-RE - Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

5.6. Decreto Supremo N° 028-2007-RE - Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

5.7. Decreto Supremo N° 059-2009-RE – Modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI.

5.8. Decreto Supremo N° 060-2009-RE – Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI.

5.9. Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009/APCI-DE, y modificatorias que aprueban las Directivas N° 001, 002 y 003-2009-APCI/DOC, que regulan el Procedimiento Administrativo de Declaración Anual.

5.10. Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2010/APCI-DE y modificatorias, que aprueba la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC, "Directiva que establece los Procedimientos Administrativos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación Social y Baja en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo Provenientes del Exterior (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

5.11. Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2011/APCI-DE, que aprueba la "Directiva que Establece los Procedimientos Administrativos en los Registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI".

5.12. Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2015/APCI-DE, que modifica la "Directiva que establece los Procedimientos en los Registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI".

5.13. Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0009-2007-PI/TC – N° 0010-2007-PI/TC (Acumulados).

**6. DISPOSICIONES GENERALES****6.1 De las definiciones y abreviaturas:**

a. APCI: Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

b. DOC: Dirección de Operaciones y Capacitación.

c. DFS: Dirección de Fiscalización y Supervisión.

d. CIS: Comisión de Infracción y Sanciones.

e. CINR: Cooperación Internacional No Reembolsable.

f. CTI: Cooperación Técnica Internacional.

g. UIT: Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de aplicarse la sanción.

h. RIS: Reglamento de Infracciones y Sanciones.

i. DE: Dirección Ejecutiva de la APCI.

j. Actividad: Es una de las formas de intervención. Son acciones mediante las cuales se movilizan recursos financieros, insumos, asistencia técnica y otros tipos de recursos, para generar productos determinados, metas establecidas, durante un periodo de tiempo y sujeto a revisiones periódicas. Pueden ser autónomas o formar parte de un proyecto o programa.

k. Proyecto: Es una de las formas de intervención que plantea una respuesta estructurada que se espera resuelva o alivie un problema de desarrollo que afecta a una población. Está constituido por un conjunto de actividades de duración determinada que responden a un objetivo y dotadas de presupuesto, que requieren de un marco de organización, contratos específicos y un sistema de ejecución. Los contratos especifican las metas, las necesidades de personal, el equipo, la gestión administrativa y un sistema para rendir cuentas de lo ejecutado, dentro de los parámetros de los objetivos que se desea conseguir.

l. Programa: Es una de las formas de intervención. Entendido como un conjunto organizado e integral de proyectos (multisectorial y/o territorial) que apuntan al mismo objetivo y con una visión más global a mediano plazo.

m. Beneficios: Aquellos que se adquieren con la inscripción en los Registros de ONGD, ENIEX e IPREDA a cargo de la APCI, pudiendo, ser según corresponda: la inafectación al pago del Impuesto General a las Ventas (IGV), Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y Derechos Arancelarios respecto de la importación de bienes donados conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Inafectación del IGV e ISC y Derechos Arancelarios

a las Donaciones aprobado por Decreto Supremo N° 096-2007-EF; la posibilidad de solicitar la devolución del IGV e IPM respecto de la compra de bienes y servicios efectuada con financiamiento de Donaciones del exterior de conformidad con el Decreto Legislativo N° 783 y normas reglamentarias; el otorgamiento de Certificados de Conformidad en virtud a lo señalado en la Ley N° 28514 y su Reglamento. Los beneficios también permiten contar con la presencia oficial de voluntarios y expertos extranjeros en el marco de proyectos de cooperación técnica internacional, y tener el reconocimiento del Estado como receptores de Cooperación Técnica Internacional.

n. Domicilio: Dirección consignada al momento de solicitar la inscripción en los registros de las ONGD, IPREDA y ENIEX de la APCI, al cual se remite todo pronunciamiento que emita la Administración. Las comunicaciones que se remitan a dicho domicilio, son válidas y surten todos sus efectos, en tanto el administrado no haya comunicado a la entidad, de forma expresa e indubitable, el cambio de dicho domicilio.

o. Notificación Electrónica: Es la comunicación que realiza la APCI al correo electrónico señalado y solicitado expresamente por el administrado, a través de la cual se pone en conocimiento los actos administrativos que emita la entidad, emitidos dentro de un procedimiento administrativo.

p. Sanción: La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción administrativa cometida por una asociación o fundación inscrita en los Registros de ONGD, ENIEX o IPREDA conducida por la APCI.

Las sanciones a las que se refiere el RIS, son independientes a las acciones civiles y/o penales que pudieran determinarse en cada caso.

q. Infracción: Se considera infracción, a todo acto u omisión que se encuentra tipificado en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional –APCI, modificada mediante Ley N° 28925, y en el Reglamento de Infracción y Sanciones (RIS), aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE.

r. Días: Entiéndase días hábiles.

s. Plazos y términos: Los plazos y términos son entendidos como máximos, obligan por igual a la Administración y a los administrados, se computan a partir del día siguiente de aquél en que se practique la notificación, salvo que éste señale una fecha posterior.

t. Término de la distancia: Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación. El cuadro de términos de la distancia es aprobado por el Poder Judicial.

u. ENIEX: Personas jurídicas sin fines de lucro constituidas en el extranjero e inscritas en el respectivo registro institucional de la APCI, que apoyan, financian y/o eventualmente ejecutan intervenciones.

v. IPREDA: Entidades privadas sin fines de lucro receptoras de mercancías en calidad de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior constituidas dentro del territorio nacional o en el extranjero.

w. ONGD: Personas jurídicas sin fines de lucro constituidas en el Perú e inscritas en el respectivo registro institucional de la APCI, cuya finalidad es la ejecución de intervenciones orientadas al desarrollo nacional con financiamiento de la cooperación técnica internacional en una o más de sus modalidades.

x. Plan Anual de Actividades: Es la presentación de acciones institucionales que tienen previsto ejecutar las ONGD y ENIEX, en caso de esta última también involucra lo previsto por financiar con el apoyo de la CTI. Forma parte de la Declaración Anual.

y. Uso indebido: Aplicación de los recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable, y de los recursos recibidos con fines asistenciales y/o educacionales a un propósito, proyecto, finalidad o destino, distinto de aquél para el cual fueron otorgados.

z. Baja de oficio en los registros: Es la exclusión de la asociación o fundación del registro de ONGD, ENIEX o IPREDA, consecuencia o efecto de la no renovación de su inscripción por un periodo no menor a tres (3) años y por no

haber ejecutado recursos provenientes de la Cooperación Técnica Internacional, dicha baja es declarada por la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC) de la APCI.

aa. Baja de parte en los registros: Es la exclusión del registro de ONGD, ENIEX o IPREDA, a solicitud del administrado, dicha baja es declarada por la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC) de la APCI.

bb. Exclusión: Consecuencia inmediata de la declaración de baja de oficio o baja a pedido de parte, que a su vez conlleva la pérdida permanente de los beneficios adquiridos a mérito de su inscripción en los registros de ONGD, ENIEX e IPREDA a cargo de la APCI.

cc. Vigente: Condición de habilidad del administrado en el registro de ONGD, ENIEX o IPREDA que le permite obtener los beneficios que su inscripción le otorga.

dd. No vigente: Condición de inhabilidad del administrado, como consecuencia de no haber efectuado la renovación de su vigencia en el respectivo registro.

ee. Caso fortuito: Situación o circunstancia extraordinaria, imprevisible e irresistible producida por la naturaleza que genera la imposibilidad del cumplimiento de una obligación.

ff. Fuerza mayor: Situación o circunstancia atribuible a un tercero o a una autoridad, de carácter extraordinario, imprevisible e irresistible, que genera la imposibilidad del cumplimiento de una obligación.

## 6.2 Órganos competentes:

a. Los órganos de instrucción:

- La Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC),
- y
- La Dirección de Fiscalización y Supervisión (DFS).

b. Los órganos de resolución o decisión:

- La Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS), en primera instancia, y
- La Dirección Ejecutiva de la APCI, en segunda y última instancia.

## 6.3 Competencia de los órganos de Instrucción:

a. Iniciar el procedimiento de instrucción.

b. Dirigir y desarrollar la fase instructora, realizando todas las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando la información, evaluando las pruebas y los descargos que se presenten en el procedimiento.

c. Emitir pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de infracciones administrativas y, según sea el caso, presentar la propuesta de Resolución ante el órgano de resolución o decisión en la que se establecerá la sanción que propone imponer o la declaración de no existencia de infracción.

En caso de existencia de infracciones, deberá elaborar el proyecto de resolución que determine de manera motivada, las conductas que se consideren constitutivas de infracción, la norma prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone.

De considerar que no existe infracción, deberá elaborar el proyecto de resolución que declare la no existencia de infracción.

## 6.4 Competencia de los órganos de resolución o decisión:

a. Concluida la fase instructora, el órgano de resolución o decisión, sobre la base de la documentación y pronunciamiento remitidos por el órgano de instrucción expide la resolución respectiva aplicando una sanción o archivando el procedimiento.

b. El órgano sancionador podrá disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento.

## 6.5 La Comisión de Infracción y Sanciones (CIS)

La CIS tiene carácter permanente y es competente para actuar como órgano de resolución o decisión, en primera instancia, en el procedimiento sancionador por las infracciones establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana

de Cooperación Internacional e impone las sanciones correspondientes.

#### 6.5.1 Conformación de la CIS.

La CIS está conformada por tres (3) miembros designados por el Consejo Directivo de la APCI de sendas ternas a propuesta de la Dirección Ejecutiva.

#### 6.5.2 Impedimentos para ser miembro de la CIS:

- a. Encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
- b. Encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- c. Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por sentencia judicial.
- d. Haber sido sancionado con destitución o inhabilitación en alguna entidad pública o despido en la actividad privada por la comisión de una falta grave.
- e. Haber sido condenado por delito doloso, cuya sentencia se encuentre consentida y ejecutoria.
- f. Adolecer de incapacidad acreditada, que lo imposibilite cumplir con sus funciones.
- g. Estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

#### 6.5.3 Causales de remoción de los miembros de la CIS:

- a. El abandono del cargo, que se configura con la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas.
- b. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones no consecutivas en un periodo de tres (3) meses.
- c. No informar a la Comisión, sobre la existencia de conflicto de interés en una controversia sometida a su conocimiento.
- d. Cualquier acción u omisión conducente a obtener ventaja o beneficio indebido, personal o a favor de terceros, con ocasión del ejercicio del cargo.
- e. Transgredir los principios, deberes y prohibiciones de la Ley del Código de ética de la Función Pública – Ley N° 27815.

#### 6.5.4 Supuestos de vacancia de los miembros de la CIS:

- a. Muerte del comisionado.
- b. Renuncia a la designación.
- c. Sobrevenir cualquiera de los impedimentos o causales de remoción.
- d. Por cualquier otra causal de remoción decidida por el Consejo Directivo, debidamente fundamentada.

#### 6.5.5 Causales de abstención:

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de conocer el procedimiento sancionador cuando estén incurso en cualquiera de los supuestos establecidos en el Artículo 88° de la Ley N° 27444, como son:

- a. Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
- b. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- c. Si personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.
- d. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos

dos años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviere en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

En estos casos, deberán comunicar, por escrito, la causal de abstención a los demás miembros de la Comisión y a la Dirección Ejecutiva.

#### 6.5.6 Quórum para sesiones

Las sesiones de la CIS son presenciales y el quórum para la instalación y sesión válida es de dos (2) de sus miembros designados.

Instalada la sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. Si no se indicara en la misma sesión, la Secretaría Técnica citará a sesión de reinicio notificando a los comisionados con antelación prudencial.

#### 6.5.7 Periodicidad de las sesiones

Las sesiones de la CIS son presenciales y se llevan a cabo en el día y hora que sus miembros lo acuerden, debiendo realizar como mínimo cuatro (4) sesiones por mes.

#### 6.5.8 Quórum para votaciones

Los acuerdos son adoptados por mayoría, se requiere como mínimo el voto de dos (2) Comisionados en igual sentido. En caso de que los votos sean contradictorios entre sí, la resolución del caso en particular, se definirá en la siguiente sesión.

#### 6.5.9 Elección de Comisionado que presidirá la CIS

En la sesión de instalación de la CIS, los Comisionados elegirán de entre ellos, al que asumirá la Presidencia de la CIS, cargo que ostentará por el periodo de un (1) año, contabilizado desde su elección. Culminado dicho periodo, de entre los dos Comisionados restantes, se elegirá a quien asumirá la citada Presidencia por igual periodo. Culminado este periodo, asumirá sin necesidad de elección, el Comisionado que hasta ese momento no haya asumido la Presidencia de la CIS.

El Presidente tendrá la función de Director de debates durante las sesiones de la CIS.

Si durante alguna sesión, no haya presencia del Presidente de la CIS, esta situación no exime a los demás Comisionados a realizar la función para la cual fueron designados. En este caso, uno de los Comisionados asistentes asumirá la Presidencia para los efectos de dicha sesión.

### 6.6 La Secretaría Técnica:

La CIS cuenta de manera permanente con una Secretaría Técnica, la misma que se constituye en un órgano de gestión técnica y administrativa para el desarrollo del Procedimiento Sancionador. Su función principal es dirigir el trámite que siguen los expedientes de instrucción que serán sometidos a decisión de la CIS. Asimismo, tiene la función de procesar, sistematizar y evaluar la información que reciba la Comisión, así como proyectar las resoluciones administrativas de competencia de la CIS.

Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a. Citar a los Comisionados, preparar la agenda de las sesiones y el despacho sobre los asuntos a tratar.
- b. Asistir a las sesiones y brindar asesoría a las CIS.
- c. Elaborar las actas de las sesiones y transcribir los acuerdos adoptados.
- d. Elaborar los proyectos de resoluciones de la CIS.
- e. Efectuar el seguimiento de los acuerdos adoptados en cada sesión y mantener informados a los Comisionados de los acuerdos pendientes de ejecución.
- f. Custodiar las actas, archivos de las sesiones y expedientes que proceden de los órganos instructores.
- g. Tramitar la documentación que genere la CIS.
- h. Informar a la Dirección Ejecutiva sobre la asistencia de los Comisionados a la sesiones de la CIS.

i. Tramitar, en forma mensual, el pago de las dietas que corresponden a los Comisionados por su asistencia a la sesiones de la CIS.

j. Efectuar la revisión preliminar de los expedientes de instrucción elevados por los órganos de instrucción para conocimiento de la CIS, verificando al momento de la recepción el cumplimiento de las formalidades, así como el respeto al derecho al debido procedimiento durante la tramitación de la fase instructora; pudiendo devolver el expediente al órgano instructor, con la fundamentación debida, para su corrección.

k. Calificar los recursos impugnatorios conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

l. La Secretaría Técnica tiene, como exclusiva, la función de atender las consultas que formulen los administrados en torno a sus procedimientos administrativos en curso.

m. Informar a los órganos de instrucción sobre la resolución de los expedientes de instrucción que hayan elevado para conocimiento de la CIS.

n. Coordinar periódicamente con los órganos de instrucción para conocer si los administrados sancionados por la CIS han cumplido con regularizar los hechos que motivaron la imposición de la sanción.

o. Efectuar la liquidación de las multas impuestas que hayan quedado consentidas, y requerir el pago al administrado, para que lo realice dentro de los siete (07) días siguientes a la notificación, bajo apercibimiento de inicio de las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan.

p. Es el encargado de remitir la información respecto a las resoluciones de sanción que hayan quedado consentidas.

q. Recibir las denuncias que provenga de la propia entidad o de terceros. La denuncia debe exponer los hechos en que se fundamenta, adjuntando los medios probatorios en que se sustentan.

r. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

s. Notificar, dentro de los cinco (5) días de expedida, las resoluciones que se emitan en primera y segunda instancia en el Procedimiento Sancionador.

## 6.7 La Dirección Ejecutiva

Actúa como órgano resolutorio de segunda y última instancia.

## 6.8 Fases del Procedimiento Sancionador

- a. Fase instructora.
- b. Fase sancionadora.

### 6.8.1 Fase Instructora

6.8.1.1 Se encuentra a cargo del órgano instructor, según corresponda, y comprende desde el inicio del procedimiento sancionador hasta la formulación de la propuesta de Resolución ante el órgano de resolución o decisión sobre la existencia o inexistencia de conductas constitutivas de infracción en la que se establecerá la sanción que se propone imponer o la declaración de no existencia de infracción.

6.8.1.2 El órgano instructor notificará, al domicilio del administrado, el inicio del procedimiento sancionador. El acto administrativo que da inicio al procedimiento de instrucción, deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- Número de expediente.
- Los datos que permitan la identificación indubitable del administrado.
- La descripción de los hechos y de la conducta que se imputa al administrado.
- La norma que tipifica la infracción.
- La sanción que, en su caso, correspondería imponer.
- El órgano encargado de imponer la sanción y la norma que lo faculta.
- El plazo de siete (7) días para presentar los descargos por escrito.

### 6.8.1.3 Actuaciones necesarias

Vencido el plazo establecido para el descargo, con éste o sin él, el órgano instructor podrá realizar de oficio

todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción, contando para ello con un plazo de treinta (30) días para la formulación de la propuesta de Resolución en la que se determinará de manera motivada las conductas constitutivas de infracción que se consideren probadas, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que propone imponer o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción. Este plazo podrá ser prorrogado en quince (15) días, si la complejidad del caso lo amerita.

### 6.8.1.4 Pronunciamiento de los órganos de instrucción

En aquellos casos en que se cuente con elementos que sustenten la comisión de infracción, el órgano instructor formula la propuesta de Resolución en la que se determinará de manera motivada las conductas constitutivas de infracción que se consideren probadas, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone imponer.

En caso no se haya acreditado la comisión de la infracción imputada, el órgano instructor, según sea el caso, propondrá la declaración de no existencia de infracción.

La fase instructora concluye con el pronunciamiento del órgano instructor.

### 6.8.2 Fase Sancionadora

Se encuentra a cargo del órgano de resolución o decisión y comprende desde la recepción de la propuesta del órgano de instrucción, según sea el caso, con la sanción a imponer o la declaración de no existencia de infracción hasta la emisión de la resolución que decide sobre la imposición de la sanción o la no existencia, disponiendo el archivamiento del procedimiento.

### 6.8.2.1 Descargo del administrado

La CIS recibirá el expediente, en original y completo, de los órganos de instrucción (DOC o DFS), debidamente foliados con el respectivo proyecto de Resolución observando las disposiciones contenidas al respecto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Una vez recibida la propuesta del órgano de instrucción con el proyecto de Resolución debidamente foliada, la CIS notificará al administrado para que en el plazo de siete (7) días contados desde el día siguiente de realizada la notificación formule sus respectivos descargos por escrito.

### 6.8.2.2 Actuaciones complementarias

Vencido el plazo para la presentación de los descargos, la CIS tendrá quince (15) días para disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que sean indispensables.

### 6.8.2.3 Pronunciamiento del órgano sancionador

El plazo que transcurra desde que la CIS notifica al presunto infractor hasta que sea dictada la resolución respectiva, aplicando una sanción o archivando el procedimiento no podrá exceder de treinta (30) días, computados desde el día siguiente del vencimiento del plazo otorgado al administrado para la presentación de descargos.

La resolución que emita la CIS es pasible de ser impugnada mediante recurso de reconsideración o recurso de apelación.

La Secretaría Técnica queda a cargo de la notificación de la resolución que emita la CIS, dentro de los cinco (5) días de expedida tanto al administrado, al órgano o a la entidad que formuló la solicitud o a la persona que denunció la infracción.

## 6.9 Acumulación de procedimientos

Los órganos de instrucción, según sea el caso, por propia iniciativa o a instancia de los administrados

disponen mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

### **6.10 Autonomía de responsabilidades**

Las sanciones administrativas a que se refiere la presente Directiva se aplicarán con independencia de la responsabilidad civil o penal que pudiera determinarse para cada caso.

### **6.11 Registro de Sanciones**

El Registro de Sanciones está a cargo de la DOC, quien se encarga de ingresar la información en la base de datos a su cargo.

El Secretario Técnico de la CIS es el encargo de remitir la información respecto a las resoluciones de sanción que hayan quedado consentidas, donde conste el cargo de recepción del administrado.

En el Registro de Sanciones se anotará el nombre completo del infractor, las infracciones cometidas, la sanción impuesta, la identificación de la resolución de primera instancia y segunda instancia, y de ser el caso, la fecha de la cancelación de la multa.

## **7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **7.1 Acciones a cargo de la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC):**

a. Vencido el plazo para la presentación de la Declaración Anual, la DOC emitirá un reporte y notificará a la ONGD, ENIEX e IPREDA que no haya cumplido con dicha obligación.

b. La DOC emitirá un reporte trimestral respecto a la vigencia de las Asociaciones y Fundaciones inscritas en los registros de ONGD, ENIEX e IPREDA a cargo de la APCI.

c. La información contenida en los reportes antes señalados, en caso corresponda, constituyen el sustento para el inicio del procedimiento sancionador.

### **7.2 Acciones a cargo de la Dirección de Fiscalización y Supervisión (DFS):**

A mérito de las acciones de supervisión propias de su competencia y a las denuncias interpuestas por la ciudadanía, la Dirección de Fiscalización y Supervisión (DFS) de la APCI, emitirá un informe motivado recomendado el inicio de un procedimiento sancionador.

### **7.3 Recursos Impugnatorios**

#### **7.3.1 Recurso de Reconsideración**

a. El administrado podrá interponer Recurso de Reconsideración, por escrito, ante la Comisión de Infracciones y Sanciones, dentro del plazo perentorio de quince (15) días de notificada la Resolución.

b. El recurso de reconsideración se sustentará sólo en nueva prueba.

c. La presentación del recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del Recurso de Apelación. Sin embargo, cabe señalar que no se podrá interponer simultáneamente dos recursos impugnatorios de distinta naturaleza y sólo se podrá ejercitar cada recurso por una sola vez en cada procedimiento sancionador.

d. La CIS resolverá en el plazo de treinta (30) días de presentado el recurso, bajo responsabilidad funcional.

#### **7.3.2 Recurso de Apelación**

a. El administrado podrá interponer recurso de apelación ante la CIS, por escrito, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la Resolución de primera instancia.

b. El recurso de apelación se sustentará únicamente en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones normativas o de puro derecho.

c. La CIS, órgano que resolvió en primera instancia, concederá o denegará el recurso, en decisión motivada dentro del plazo de siete (7) días y, elevará los actuados dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico

(Dirección Ejecutiva de la APCI), a fin que éste órgano resuelva.

d. La Dirección Ejecutiva (DE) podrá confirmar o revocar la resolución de primera instancia expedida por la CIS, dentro del plazo de treinta (30) días de presentado el recurso.

e. La resolución que emita la DE será notificada por la Secretaría Técnica de la CIS, quien además se encargará de la custodia y archivo del respectivo expediente.

### **7.4 Requisitos de los Recursos Impugnatorios**

El escrito del recurso (Reconsideración o Apelación) deberá señalar el acto del que se recurre y deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del representante legal de la ONGD, ENIEX o IPREDA.

2. Datos que permitan la identificación indubitable del administrado.

3. Vigencia de poder del representante legal.

4. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho y fundamentos de derecho en que se sustenta su recurso.

5. Lugar, fecha, firma o huella digital (de ser el caso), del representante legal de la ONGD, ENIEX o IPREDA.

6. La indicación del órgano o la autoridad a la cual se dirige, según la jerarquía y competencia para conocer el recurso.

7. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. anterior, siendo que las notificaciones que se cursen al mismo surtirán todos sus efectos, mientras no se comunique su cambio de forma expresa.

8. La relación de los documentos y anexos que acompañe.

9. La identificación del número del expediente.

10. Debe ser autorizado por letrado.

En caso que el recurso no cumpla con uno de los requisitos, la instancia correspondiente concederá el plazo de dos (2) días, a fin de que el administrado subsane dicha omisión, si no lo subsana en el plazo indicado, se considerará por no presentado el recurso.

### **7.5 Silencio administrativo negativo.**

En caso de no existir pronunciamiento de la autoridad competente, dentro del plazo para resolver un recurso, será aplicable el silencio administrativo negativo y se entenderá por denegado el recurso interpuesto.

### **7.6 Subsanación de la conducta infractora**

a. Los administrados que hayan sido sancionados por la CIS, según lo establecido en el RIS, deberán subsanar la conducta infractora que ha dado lugar a la sanción, y solicitar, ante la Secretaría Técnica de la CIS la subsanación de la infracción, para lo cual deberán adjuntar a su solicitud los documentos que acrediten la subsanación.

b. La Secretaría Técnica de la CIS, luego de la evaluación, resuelve su procedencia o no, notificando tanto al administrado como al órgano o la entidad que formuló la solicitud. La Secretaría Técnica de la CIS cuenta con un plazo de diez (10) días para resolver.

### **7.7 Liquidación y requerimiento de pago de multas**

a. La liquidación de la multa estará a cargo de la Secretaría Técnica de la CIS.

b. La Secretaría Técnica efectuará la liquidación de las multas impuestas respecto de las resoluciones sancionatorias que hayan quedado consentidas y/o hayan adquirido la calidad de acto firme.

c. Efectuada la liquidación de la multa, la Secretaría Técnica de la CIS requerirá al administrado para que, en el plazo de siete (7) días, cumpla con abonar en la Unidad de Tesorería de la APCI el monto de la liquidación que se haya determinado por concepto de multa, bajo

apercibimiento de iniciarse las acciones administrativas y/o judiciales correspondientes.

d. Vencido el plazo del requerimiento de pago, efectuado por la Secretaría Técnica, el expediente será remitido a la Oficina General de Administración (OGA) de la APCI para el inicio de las respectivas acciones de cobranza.

**8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

a. En todo aquello que no se encuentre normado en la presente Directiva, rige supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatorias.

b. No se podrá dar de baja en los registros, ya sea a solicitud de parte o de oficio, a aquellos administrados que se encuentren inmersos en alguna de las fases del Procedimiento Sancionador.

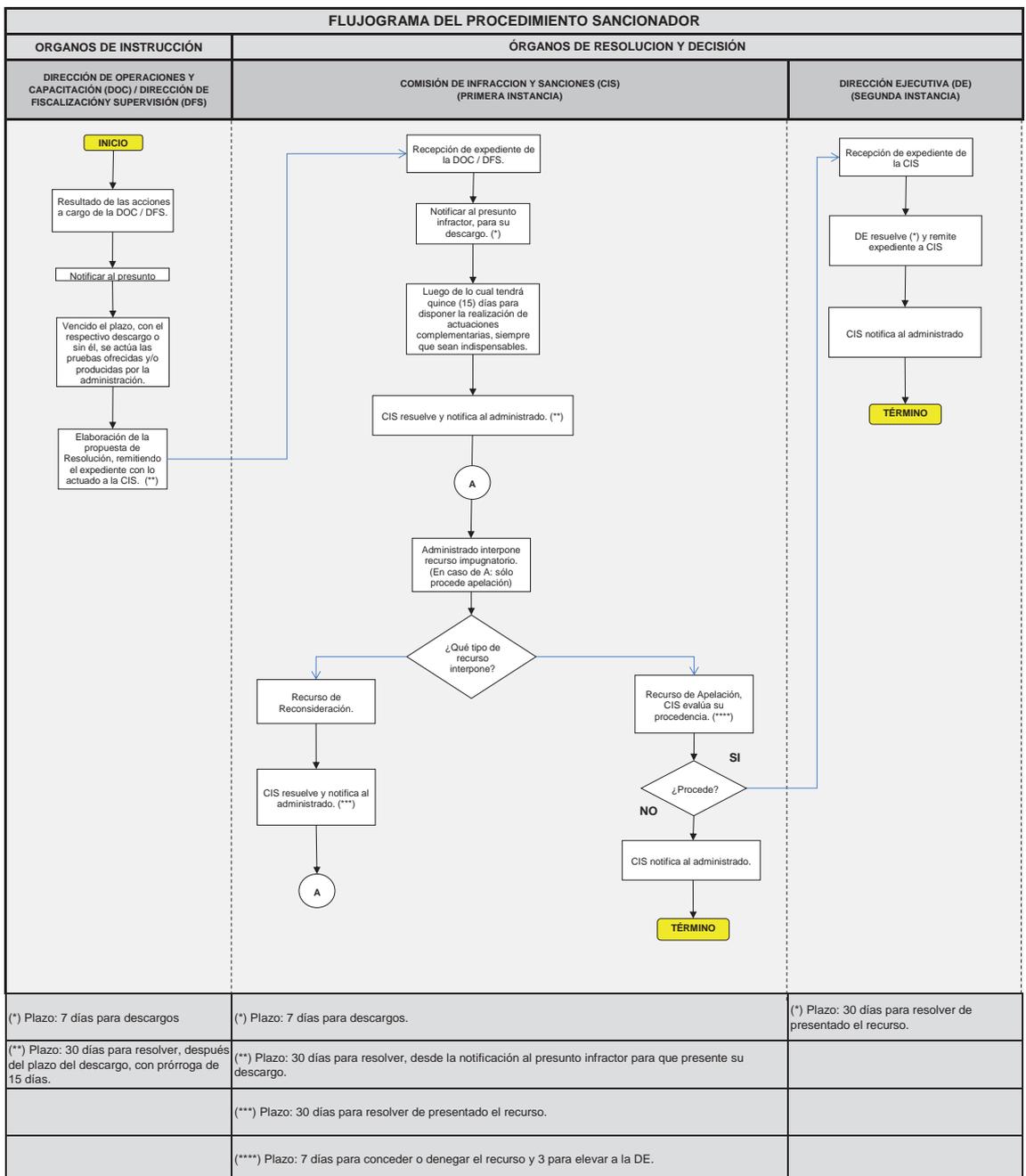
c. Dejar sin efecto la Cartilla de Instrucción aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 077-2008/APCI-DE.

d. Dejar sin efecto los artículos 6° y 7° del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la APCI aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE.

e. Dejar sin efecto el artículo 3° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2015/APCI-DE.

**9. ANEXO**

Flujograma del Procedimiento Sancionador para las Personas Jurídicas sin fines de lucro que se encuentren bajo al ámbito de aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.



INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Coordinador Técnico de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 369-2016/IGSS

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTO:

El expediente N° 16-015555-001 que contiene la Nota Informativa N° 149-2016-DGSSHI/IGSS emitida por el Director General de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a Técnico/a de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, mediante documento de Visto, el Director General de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación solicita se designe al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al médico cirujano Yencey Leonidas Barranzuela Montoya, en el cargo de Coordinador Técnico de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ Jefe Institucional

1385450-1

Designan Coordinadora Técnica de la Secretaría General

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 372-2016/IGSS

Lima, 26 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a Técnico/a de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que: "el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo". Asimismo, se precisa que este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 Y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la licenciada en enfermería Sofía del Pilar Velásquez Portocarrero en el cargo de Coordinadora Técnica de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWARD ALCIDES CRUZ SANCHEZ Jefe Institucional

1385450-2

Designan Ejecutiva Adjunta II de la Jefatura Institucional

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 373-2016/IGSS

Lima, 26 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II de Jefatura Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del

Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que: "el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo". Asimismo, se precisa que este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 Y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR a la médica cirujana Lesly Elizabeth Sierra Guevara en el cargo de Ejecutiva Ajunta II de Jefatura Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gov.pe](http://www.igss.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWARD ALCIDES CRUZ SANCHEZ  
Jefe Institucional

1385450-3

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Aprueban los cuestionarios para la Presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad, que deberán presentar los responsables de las Instalaciones de Refinerías, Plantas de Procesamiento, Plantas de Lubricantes, Plantas de Abastecimiento de Combustibles Líquidos, Plantas de Abastecimiento de Combustibles Líquidos en Aeropuertos, y Plantas de Abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
N° 60-2016-OS/GG**

Lima, 23 de mayo del 2016

VISTO:

El Memorando DSHL-382-2016 de fecha 29 de abril de 2016 de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD del 05 de octubre de 2012 se aprobó el "Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas - (PDJ)";

Que, mediante el artículo 2 de la resolución señalada en el párrafo precedente, se autorizó a la Gerencia General de Osinergmin a dictar las disposiciones técnico operativas y medidas complementarias que se requieren para la puesta en marcha y ejecución del procedimiento mencionado, así como aprobar los formatos que contendrán las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de las unidades supervisadas;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD establece que la vigencia del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas (PDJ) por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (hoy División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos), se hará de manera progresiva de acuerdo con la aprobación por parte de la Gerencia General, de los formatos que contendrán las declaraciones juradas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General de Osinergmin N° 192-2015-OS/GG, se modificó el cronograma de presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas (PDJ);

Que, dicho cronograma incluye la obligación por parte de diversos agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos y GLP, de presentar a partir del mes de setiembre de 2016 el formulario de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad, debidamente completado, en especial lo referido al sistema contra incendio de las instalaciones de Refinerías, Plantas de Procesamiento, Plantas de Lubricantes, Plantas de Abastecimiento de Combustibles Líquidos, Plantas de Abastecimiento de Combustibles Líquidos en Aeropuertos, y Plantas de Abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo;

Que, en tal sentido, de acuerdo con las facultades conferidas en los artículos 2 y 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD, corresponde que la Gerencia General apruebe los cuestionarios que contienen la información que los agentes señalados en el párrafo anterior deberán completar, para cumplir con la exigencia de presentación de sus declaraciones juradas en la oportunidad prevista en el cronograma dispuesto por la Resolución de Gerencia General N° 192-2015-OS/GG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, Ley N° 26734 y el literal o) del artículo 65 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los cuestionarios para la Presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad, que corresponden ser aplicados anualmente por los responsables de las Instalaciones de Refinerías, Plantas de Procesamiento, Plantas de Lubricantes, Plantas de Abastecimiento de Combustibles

Líquidos, Plantas de Abastecimiento de Combustibles Líquidos en Aeropuertos, y Plantas de Abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo, los mismos que como Anexos 1, 2, 3 y 4 adjuntos, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

JULIO SALVADOR JÁCOME  
Gerente General

1384954-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

**Sancionan a funcionaria por incurrir en falta disciplinaria, vulneración del Deber de Responsabilidad, establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815**

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 008-2016/CEPLAN/DE

Lima, 23 de mayo de 2016

VISTOS: El Informe del Órgano Instructor, de fecha 23 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 082-2014-CEPLAN/DNSE, el Director Nacional de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación, solicitó al Director Ejecutivo, la autorización para el viaje de los señores Elisa Hualpa Arancibia y Renán Díaz Meza (en adelante los comisionados), a la Ciudad de México del 4 al 8 de agosto de 2014, a fin de participar en una pasantía de Seguimiento y Evaluación organizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social - CONEVAL y a la reunión con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;

Que, mediante Memorandum N° 374-2014-CEPLAN/OGA, la señora Norma Guadalupe Chuquipoma Pomar, ex Jefa de la Oficina General de Administración<sup>1</sup>, solicitó al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la emisión de la certificación de crédito presupuestario, a fin de continuar con el trámite para la compra de pasajes aéreos a la Ciudad de México;

Que, mediante Informe N° 052-2014-CEPLAN/OPP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió a la Dirección Ejecutiva, la certificación de crédito presupuestario, por la suma de S/. 175,167.12, para la compra de los pasajes a la Ciudad de México;

Que, mediante Resolución Suprema N° 278-2014-PCM, publicada el 2 de agosto de 2014, la Presidencia del Consejo de Ministros, autorizó el viaje en comisión de servicios de dos servidores del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN. Asimismo, dispuso que los gastos que irrogara la referida comisión de servicios, serían cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios de la entidad, autorizando el monto de US\$ 2,234.94 (Dos Mil Doscientos Treinta y Cuatro y 94/100 Dólares Americanos) por concepto de pasajes aéreos;

Que, mediante Informe N° 138-2014-CEPLAN/OGA-LOG, la Especialista en Contrataciones Públicas, informó a la señora Norma Guadalupe Chuquipoma Pomar, la publicación en el diario oficial "El Peruano" de la Resolución

Suprema N° 278-2014-PCM; asimismo, comunicó que la empresa Cóndor Travel S.A. había informado que el vuelo escogido se encontraba cerrado y que brindó alternativas de vuelo a un costo superior al autorizado;

Que, mediante Memorando N° 408-2014-CEPLAN/OGA, la señora Norma Guadalupe Chuquipoma Pomar, solicitó al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto opinión presupuestal y ampliación del certificado de crédito presupuestario para la compra de pasajes internacionales por la variación de precios;

Que, mediante 165-2014-CEPLAN/OPP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000212, por la suma de S/. 175,167.12;

Que, con fecha 11 de agosto de 2014, se emitió la Orden de Servicio N° 0000571, la cual incluye el monto por pasajes aéreos internacionales para los comisionados;

Que, mediante Informe N° 95-2014-CEPLAN/OGA/CONT, el Especialista en Contabilidad concluyó y recomendó: i) Solicitar al área de logística emita un informe sobre la rebaja del gasto compromiso hasta por el monto de S/. 4,129.44 (equivalente a US\$ 1,476.38), en la Orden de Servicio N° 571-2014, de fecha 11 de agosto de 2013 al no encontrarse autorizado mediante Resolución Suprema N° 278-2014-PCM; ii) Existe una diferencia a favor de la empresa Condor Travel S.A. ascendente a S/. 2,129.44 (Dos Mil Ciento Veintinueve y 44/100 Soles); iii) Solicitar a tesorería que confirme si los pagos realizados a favor de la empresa Condor Travel S.A., por el importe de S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Soles), no se han realizado con fondos de la entidad;

Que, mediante Informe N° 247-2014-CEPLAN/OGA, la Jefa de la Oficina General de Administración<sup>2</sup>, informó al Director Ejecutivo sobre la adquisición de pasajes aéreos internacionales por un monto superior al autorizado mediante Resolución Suprema N° 278-2014-PCM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 278-2014-PCM, publicada el 2 de agosto de 2014, la Presidencia del Consejo de Ministros autorizó la compra de pasajes aéreos a la ciudad de México por la suma de S/. US\$ 2,234.94 (Dos Mil Doscientos Treinta y Cuatro y 94/100 Dólares Americanos), siendo la referida resolución suprema de cumplimiento obligatorio, conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la señora Norma Guadalupe Chuquipoma Pomar, en su calidad de Jefa de la Oficina General de Administración, ejerció autoridad respecto del uso de los recursos financieros, es decir que, dentro sus competencias debió gestionar y autorizar la compra de pasajes aéreos internacionales para los comisionados, dentro de los parámetros establecidos en la Resolución Suprema N° 278-2014-PCM;

Que, tal como consta en los documentos obrantes en el expediente, el monto facturado por los pasajes aéreos ascendió a US\$ 3,711.32, es decir, que la autorización de la compra de pasajes aéreos fue por un monto adicional de US\$ 1,476.38 de lo autorizado, contraviniendo una orden expresa y de obligatorio cumplimiento;

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, la señora Norma Guadalupe Chuquipoma Pomar en su calidad de jefa de la Oficina General de Administración debió cumplir sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. Es decir que, debió administrar los recursos financieros de manera correcta, para la compra de los pasajes aéreos internacionales, dentro de los parámetros establecidos en la Resolución Suprema N° 278-2014-PCM.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del

<sup>1</sup> Se designó mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 55-2013/CEPLAN/PCD, de fecha 28 de agosto de 2013, se aceptó su renuncia a partir del 4 de noviembre de 2014, mediante Resolución N° 80-2014-CEPLAN/PCD.

<sup>2</sup> Patricia Aida Davila Tasaico, designada mediante Resolución N° 083-2014-CEPLAN/PCD, a partir del 10 de noviembre de 2014.

Servicio Civil; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- SANCIONAR** a la señora Norma Guadalupe CHUQUIPOMA POMAR, con una multa ascendente a 15% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, al haber incurrido en la falta disciplinaria, vulneración del Deber de Responsabilidad, establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución a la señora Norma Guadalupe CHUQUIPOMA POMAR y a la Oficina General de Administración.

**Artículo 3.- DECLARAR** que la vía administrativa quedará agotada con la presente Resolución, salvo recurso impugnatorio de reconsideración para resolución del Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico o de apelación para resolución del Tribunal del Servicio Civil, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución. La presentación de los recursos impugnativos deberá ser al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

Regístrese y comuníquese.

RUBÉN ESQUIVES GUERRA  
Director Ejecutivo

1384676-1

## COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

### Aprueban precios de venta para diversas actividades de promoción de las exportaciones

#### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 084-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 24 de mayo de 2016

Vistos, el Informe N° 006-2016-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los Memorándum N° 004, 228, 243, 248, 256 y 263-2016-PROMPERÚ/DX-SPI de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, los Memorándum N° 063 y 086-2016-PROMPERÚ/DX de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, los Informes N° 008 y 012-2016-PROMPERÚ/DX-SPI de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable y los Memorándum N° 291 y 297-2016-PROMPERÚ/SG-OGA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la nueva Carta de Servicios de PROMPERÚ como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante los memorandos señalados en el visto, indica que tiene prevista la realización de las siguientes actividades de promoción: a) Feria Magic Show Agosto 2016, b) Rueda de Negocios Industria Perú 2016, c) Feria Expocamacol 2016, d) Feria Colombiamoda 2016, e) Feria SIAL París 2016 y f) Cosmoprof North America 2016, razón por la cual solicita la aprobación del precio de venta correspondiente, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable mediante el Informe N° 008-2016-PROMPERÚ/DX-SPI señalado en el visto, sustenta la necesidad de establecer descuentos extraordinarios para las ruedas de negocio del sector Manufacturas Diversas con la finalidad de consolidar las líneas de producto más afectadas del sector (proveedores a la minería, acabados para la construcción, autopartes, envases y embalajes);

Que, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable mediante el Informe N° 012-2016-PROMPERÚ/DX-SPI señalado en el visto, sustenta la necesidad de establecer descuentos extraordinarios para el servicio "Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones" para aquellas ferias llevadas a cabo hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su Artículo 37 que "para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento";

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los precios de venta y la forma de pago para las actividades de promoción de las exportaciones precitadas, y los descuentos extraordinarios para el servicio "Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones" y "Participación en Ruedas de Negocios" del sector Manufacturas Diversas;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, y el literal ñ) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobar** los precios de venta para las siguientes actividades de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad	Precio de Venta en S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Feria Magic Show Agosto 2016	Las Vegas – Estados Unidos	14 al 17 de agosto de 2016	Stand de 100 pie <sup>2</sup>	39 155	991,266
Participación en Ruedas de Negocios de Negocios	Rueda de Negocios Industria Perú 2016	Lima – Perú	19 y 20 de julio de 2016	No aplica	4 148	105,013
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Feria Expocamacol 2016	Medellín – Colombia	24 al 27 de agosto de 2016	Stand de 9 m <sup>2</sup>	9 133	231,215
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Colombiamoda 2016	Medellín – Colombia	26 al 28 de julio de 2016	Stand de 6 m <sup>2</sup>	12 845	325,190
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	SIAL París 2016	París – Francia	16 al 20 de octubre de 2016	Stand de 6 m <sup>2</sup>	20 469	518,203
				Stand de 7,5 m <sup>2</sup>	25 566	647,241
				Stand de 9 m <sup>2</sup>	30 663	776,278
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Cosmoprof North America 2016	Las Vegas - USA	24 al 26 de julio de 2016	Stand de 6 m <sup>2</sup>	20 447	517,646

**Artículo 2º.-** Aprobar temporalmente, un descuento adicional extraordinario del 50% aplicable al "Servicio N° 6: Participación en Ruedas de Negocios" para aquellas ruedas que pertenezcan al sector "Manufacturas Diversas" y que se lleven a cabo hasta el 31 de diciembre de 2016.

**Artículo 3º.-** Aprobar temporalmente, un descuento complementario extraordinario aplicable al "Servicio N° 5: Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones" del 40% para aquellas ferias que pertenezcan al sector "Industria de la Vestimenta y Decoración" y del 25% para los demás sectores de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, para aquellas ferias realizadas desde el 06 de julio hasta el 31 de diciembre de 2016.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

**Artículo 5º.-** El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERU, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaría General (e)

1384439-1

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Modifican el Artículo 3º de la Res. N° 024-2013-OEFA/CD**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 011-2016-OEFA/CD**

Lima, 24 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe N° 193-2016-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 001-2016-OEFA/OD-

LORETO/SCC de la Oficina Desconcentrada Loreto, el Informe N° 035-2016-OEFA/CGDFA de la Coordinación General de Difusión en Fiscalización Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 70º de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente establece que en el diseño y aplicación de la política ambiental y, en particular, en el proceso de ordenamiento territorial ambiental, se deben salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, debiendo toda autoridad pública promover su participación e integración en la gestión ambiental;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2013-OEFA/CD del 28 de mayo del 2013, se crea la Red Universitaria de Capacitación y Educación en Fiscalización Ambiental – Rucefa, con la finalidad de fortalecer la fiscalización ambiental a través de la participación ciudadana;

Que, con la finalidad de optimizar la participación de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas en la fiscalización ambiental, se ha advertido la necesidad de modificar la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2013-OEFA/CD;

Que, mediante el Acuerdo N° 014-2016, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 018-2016 del 24 de mayo del 2016, el Consejo Directivo del OEFA acordó modificar la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2013-OEFA/CD, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Modificar el Artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2013-OEFA/CD, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 3º. Participantes de la Rucefa**

3.1 Las actividades de difusión y capacitación desarrolladas en el marco de la Rucefa pueden ser realizadas por estudiantes universitarios que cumplan los siguientes requisitos:

- Pertenecer al tercio superior.
- Haber culminado el cuatro ciclo o segundo año de estudios, como mínimo.
- Presentar una carta de presentación de la autoridad universitaria competente.

3.2 Los estudiantes universitarios provenientes de pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas se encuentran exonerados de pertenecer al tercio superior. Para acreditar dicha condición, deberán presentar una carta de presentación del pueblo indígena, comunidad campesina o nativa a la cual pertenezca.

3.3 Los estudiantes universitarios son capacitados, registrados y acreditados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA antes del inicio de las actividades de difusión."

#### Artículo 2º. Publicidad

2.1. Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

2.2. Disponer la publicación de la Exposición de Motivos de la presente Resolución en el portal institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI  
Presidenta del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

1384859-1

### Encargan funciones del responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del OEFA

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 096-2016-OEFA/PCD

Lima, 26 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información pública consagrado en el Numeral 5 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, el Literal c) del Artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, por necesidad del servicio corresponde emitir el acto de administración mediante el cual se encarguen dichas funciones;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Literal t) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar a la abogada Gabriela Paliza Romero, Especialista Legal - Profesional II de la Presidencia del Consejo Directivo, las funciones del responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en adición a sus funciones y, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto supremo Nº 072-2003-PCM, con efectividad a partir del 27 de mayo del 2016.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal

Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI  
Presidenta del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

1385126-1

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

### Delegan funciones de representación legal a los abogados de la Oficina General de Asesoría Jurídica de SUSALUD

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 071-2016-SUSALUD/S

Lima, 12 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe Nº 00127-2016/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1158 dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, sustituye la denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por la de Superintendencia Nacional de Salud, estableciendo que la Superintendencia Nacional de Salud es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y, por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, se establece el acrónimo institucional SUSALUD;

Que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1158 y los literales a) e y) del artículo 10º del citado Reglamento de Organización y Funciones - ROF - corresponde al Superintendente ejercer la representación legal de la institución, pudiendo delegarla en los empleados de confianza y servidores públicos de SUSALUD;

Que, entre las funciones asignadas a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ - por el artículo 30 y los literales b), c) e i) del artículo 31 del ROF de SUSALUD, se encuentran las de prestar asesoría a la Alta Dirección y a las demás dependencias de SUSALUD en asuntos de carácter jurídico-legal absolviendo las consultas que le sean formuladas en el ámbito de su competencia; opinar y mantener en permanente actualización las disposiciones legales relacionadas con las actividades y fines de SUSALUD; y, otras que le asigne la Secretaría General, de conformidad con la naturaleza de sus funciones;

Que, la OGAJ colabora en el ámbito de su competencia brindando apoyo y asesoría legal para la mejor atención y respuesta fundada en derecho a las comunicaciones que dirigen a SUSALUD el Poder Judicial y el Ministerio Público; la Policía Nacional del Perú; y, Organismos y Entidades del Estado, cuando corresponda;

Que, en concordancia con lo expuesto precedentemente, es necesario delegar a los abogados la representación institucional exclusivamente para efectos de suscribir correspondencia y comunicaciones fundadas en derecho, así como realizar gestiones específicas para acusar recibo y dar respuesta a tales comunicaciones; sin que ello implique el ejercicio de los derechos de acción y de contradicción, ni las funciones de defensa y

representación procesal que por ley corresponde ejercer al Procurador Público de SUSALUD;

Que, la colaboración que brinda la OGAJ a los órganos de la Alta Dirección y de Línea de SUSALUD es complementaria a las funciones asignadas a éstos por el ROF, quienes continúan por lo tanto siendo los responsables directos de la atención y respuesta a las comunicaciones de acuerdo a la naturaleza de las mismas y la competencia funcional que les corresponde;

Estando a las facultades previstas en el Decreto Supremo N° 008-2014-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud; y,

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Delegar las funciones de representación legal a que se refiere el numeral 1) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158 y el literal a) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia a los abogados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que se mencionan a continuación:

- Rodrigo Teobaldo Zapata Seminario, identificado con DNI N° 08803566, Abogado Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

- Isabel Cristina Guerra Urioste, identificada con DNI N° 09426471, Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

- Dalila Ysabel Melgar García, identificada con DNI N° 09255774, Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

- Louis Ken Matsusaka Shimasaki, identificado con DNI N° 07489481, Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

- Lizeth Adriana Justo Villavicencio, identificada con DNI N° 46240615, Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**Artículo 2°.-** Los abogados mencionados en el artículo primero ejercerán individualmente e indistintamente la representación legal de SUSALUD exclusivamente para suscribir correspondencia y/o documentos, con la específica finalidad de brindar atención y respuesta fundada en derecho a las comunicaciones que dirijan a SUSALUD el Poder Judicial o el Ministerio Público; y, las Autoridades de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 3°.-** Los abogados ejercerán la representación cuando a criterio de la Oficina General de Asesoría Jurídica sea necesario dar respuesta mediante comunicaciones fundadas en derecho o solicitar mayor plazo, información o aclaración.

**Artículo 4°.-** Los servidores responsables de la conducción de los órganos de la Alta Dirección y de línea de SUSALUD continuarán a cargo de la representación inherente a la competencia funcional que ordinariamente les corresponde en la atención y respuesta a la correspondencia y comunicaciones no comprendidas en los alcances del artículo tercero de la presente resolución.

**Artículo 5°.-** La representación que se confiere por la presente resolución no autoriza a los abogados de la Oficina General de Asesoría Jurídica el ejercicio de los derechos de acción y de contradicción ni ninguno de los derechos conexos. La representación procesal corresponde ejercerla al Procurador Público de SUSALUD. La Oficina General de Asesoría Jurídica cuidará de efectuar las coordinaciones previas que considere necesarias con el Procurador Público y con los servidores de SUSALUD competentes en la materia de que trate el asunto sometido a su consideración, según corresponda, dando cuenta de inmediato de la gestión realizada a la Secretaría General.

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de SUSALUD <http://www.susalud.gob.pe>, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA  
Superintendente

1384415-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Autorizan viaje de magistrados a Suiza para participar en la 105° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT)

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 041-2016-P-CE-PJ

Lima, 26 de abril de 2016

#### VISTOS:

El Oficio N° 2704-2016-SG-CS-PJ, cursado por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República; Oficio N° 111-2016-MTPE/1 del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; Memorando N° 562-2016-GAF-GG/PJ, de la Gerente de Administración y Finanzas; y el Oficio N° 587-2016-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante resolución de fecha 18 de abril del presente año, la Presidencia del Poder Judicial designó a los señores Javier Arévalo Vela, Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y Rufo Isaac Rubio Zevallos, Presidente de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para que participen en la 105° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT), que se llevará a cabo del 30 de mayo al 11 de junio del presente año, en la ciudad de Ginebra, Suiza.

**Segundo.** Que el mencionado certamen es un foro en el que se debaten, entre otros, cuestiones sociales y laborales que revisten importancia para el mundo entero, estudiándose la evolución del progreso social en el mundo, a fin de adoptar resoluciones que proporcionan orientaciones para la política general y las actividades futuras de la Organización Internacional del Trabajo.

**Tercero.** Que, al respecto, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, a raíz de la exitosa realización experimental de una reunión de la conferencia de dos semanas en el año 2015, decidió mantener ese formato de dos semanas en el presente año. En tal sentido, teniendo en consideración los temas que se debatirán; resulta de interés institucional la participación de los referidos Jueces en la mencionada reunión; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos respectivos.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-209-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los señores Javier Arévalo Vela, Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y Rufo Isaac Rubio Zevallos, Presidente de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, del 28 de mayo al 12 de junio del año en curso, para que participen en la 105° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT), que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza; concediéndoseles licencia con goce de haber por las referidas fechas.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de instalación, viáticos, pasajes y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señor Doctor Javier Arévalo Vela**

	US\$
Gastos de Instalación :	1,080.00
Viáticos :	7,560.00
Pasajes :	1,726.00
Assist Card :	112.00

**Señor Doctor Rufo Isaac Rubio Zevallos**

	US\$
Gastos de Instalación :	1,080.00
Viáticos :	7,560.00
Pasajes :	1,726.00
Assist Card :	112.00

Asimismo, la Gerencia General del Poder Judicial sufragará los pasajes Arequipa-Lima-Arequipa y los viáticos respectivos del señor Rufo Isaac Rubio Zevallos, Presidente de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; Jueces designados; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1385467-1

## Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios y emiten otras disposiciones

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 124-2016-CE-PJ

Lima, 18 de mayo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 530-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 035-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resoluciones Administrativas Nros. 226-2015-CE-PJ, 312-2015-CE-PJ, 370-2015-CE-PJ, 018-2016-CE-PJ, 057-2016-CE-PJ; y 078-2016-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2016, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento y producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

**Segundo.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial ha elevado a este Órgano de Gobierno el Informe N° 035-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha realizado la evaluación de las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Arequipa, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Piura, Santa, Sullana y Tacna, respecto a los órganos jurisdiccionales transitorios cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de mayo de 2016. Dicha evaluación se

ha efectuado en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a diciembre de 2015; considerando que el avance ideal al mes de diciembre de cada año equivale al 100% del estándar anual.

En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial pone a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales.

**Tercero.** Que, de otro lado, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informa lo siguiente:

a) Mediante Oficio N° 855-2016-P-CSJAP/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac ha solicitado la conversión del Juzgado Civil Transitorio de Abancay, en 2° Juzgado Civil Permanente de Abancay.

Al respecto, refiere que el Capítulo VI, numeral 6.6, párrafo b), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada con Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, establece que los órganos jurisdiccionales transitorios son dependencias a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su funcionamiento en cada Corte Superior de Justicia tiene carácter temporal y son prorrogados, reubicados y/o convertidos por decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, razón por la cual se considera conveniente desestimar la solicitud de conversión efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

b) Mediante Oficio N° 478-2016-CSJHN/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco ha solicitado la conversión de la Sala Penal Liquidadora Transitoria como Sala Penal de Apelaciones Transitoria, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora de Huánuco.

Al respecto, de acuerdo a lo informado por el Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se tiene que la Sala Penal de Apelaciones Permanente registró de enero a marzo del año curso, una carga procesal total de 165 expedientes, la cual de proyectarse a diciembre de 2016 se estimaría en 458 expedientes; y considerando que el estándar para una Sala Penal de Apelaciones es de 440 expedientes anuales, se evidencia que se encuentra en una situación de "carga estándar", razón por la cual por el momento no se requeriría del apoyo de otra Sala Penal de Apelaciones.

**Cuarto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 454-2016 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, a partir del 1 de junio de 2016, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

**HASTA EL 31 DE JULIO DE 2016 (2 meses)**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

• 6° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

- 7º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 9º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 10º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 11º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 12º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 13º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 14º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 16º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 17º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 18º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 19º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 22º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 24º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 25º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 26º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

- Juzgado Penal Transitorio - Santa Anita
- 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote

**HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2016 (3 meses)**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Cusco

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

- Sala Penal Liquidadora Transitoria - Huánuco

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA**

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Ica

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**

- 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo (El Tambo)

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

- Juzgado Civil Transitorio - San Pedro de Lloc
- 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- 15º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 20º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Paita

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Talara

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA**

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Tacna

**HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2016 (4 meses)**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**

- Juzgado Civil Transitorio - Abancay

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

- Juzgado Civil Transitorio - Jaén

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- 5º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

- Juzgado de Familia Transitorio - La Molina y Cieneguilla
- 1º Juzgado Civil Transitorio - Lurigancho

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Santa y Casma

**HASTA EL 31 DE OCTUBRE 2016 (5 meses)**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo

**Artículo Segundo.-** Desestimar la solicitud de conversión del Juzgado Civil Transitorio del distrito y provincia de Abancay en 2º Juzgado Civil Permanente del mismo distrito y provincia, presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

**Artículo Tercero.-** Desestimar la solicitud de conversión de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Huánuco como Sala Penal de Apelaciones Transitoria en adición de funciones Sala Penal Liquidadora de la misma Provincia, presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

**Artículo Cuarto.-** Disponer, a partir del 1 de junio y hasta el 31 de julio de 2016, que el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, efectúe las siguientes acciones administrativas:

a) Que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote tenga turno abierto para el ingreso de nuevos expedientes en las materias civil, penal y familia; y, además, continúe liquidando los procesos laborales con vigencia de la Ley N° 26636.

b) Que el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote cierre turno para el ingreso de nuevos expedientes en materias civil, penal y familia; y a su vez continúe tramitando los procesos laborales bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, además, liquide los procesos laborales con vigencia de la Ley N° 26636.

c) Que el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote redistribuya como máximo la cantidad de 400 expedientes al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote; que al 31 de mayo de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar.

**Artículo Quinto.-** Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Santa deberán evaluar la idoneidad del juez, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional asignado en los órganos jurisdiccionales transitorios que se detallan a continuación, debido al "bajo" nivel resolutivo que han presentado al mes de diciembre de 2015, debiendo informar sobre dichas acciones al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en el más breve plazo:

Nº	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance Real a Diciembre 2016	Avance Ideal a Diciembre 2015
1	Lima Este	1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho	69%	100%
2	Santa	Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote	64% <sup>1/</sup>	100%

1/ Para la evaluación de su avance se consideró el Estándar de 1,000 expedientes, en razón a que durante el periodo Ene-Dic 2015, registró una carga procesal de 1,186 expedientes, cantidad superior a su estándar.

**Artículo Sexto.-** Los órganos jurisdiccionales penales liquidadores tendrán presente la Directiva N° 012-2013-CE-PJ, denominada "Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencias Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013; con la finalidad de dar mayor celeridad a la liquidación de expedientes.

**Artículo Séptimo.-** Los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, deberán remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; **b)** Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; **c)** Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; **d)** Número de Expedientes en Ejecución; y **e)** Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopte las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

**Artículo Octavo.-** Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

**Artículo Noveno.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1385467-2

## Convierten juzgado en 5° Juzgado de Familia Permanente del distrito, provincia y Distrito Judicial de Arequipa

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 125-2016-CE-PJ

Lima, 18 de mayo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 531-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 036-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N° 004-2016-EST-P-CSJAR/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Oficio N° 004-2016-EST-P-CSJAR/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa informó sobre la situación de sobrecarga

procesal y laboral de los Juzgados de Familia con motivo de la implementación de la Ley N° 30364; y solicitó la conversión del Juzgado de Familia Transitorio de Sede de Corte, como 5° Juzgado de Familia Permanente. Asimismo, con Oficio N° 189-2016-PRES/CSJAR, el Presidente de dicha Corte Superior remitió el Informe N° 069-2016-ESTADÍSTICA-CSJA-PJ, respecto al Inventario Físico 2015 de los Juzgados de Familia de Arequipa.

**Segundo.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 036-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) Con la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", los ingresos y la carga procesal de los cuatro Juzgados de Familia Permanentes ubicados en la Sede de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se han visto considerablemente incrementados, advirtiéndose una situación de sobrecarga procesal al haber registrado al término del primer trimestre del presente año, un promedio de ingresos y carga procesal de 596 y 1,278 expedientes, respectivamente.

b) El Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Arequipa, que apoya a los Juzgados Familia Permanentes de dicha provincia, cuyo funcionamiento ha sido prorrogado hasta el 31 de octubre de 2016, no registra ingresos por Mesa de Partes ni tramita los casos de violencia familiar provenientes de la aplicación de la Ley N° 30364, por tener turno cerrado; por lo que durante el primer trimestre del presente año solamente registró una carga procesal de 758 expedientes, cifra que fue muy inferior a la carga procesal obtenida por los Juzgados de Familia Permanentes.

c) Tanto los Juzgados de Familia Permanentes como el Juzgado de Familia Transitorio que los apoya, obtuvieron al término del año 2015, un "Muy buen" avance de meta de 126% y 154%, respectivamente, habiendo logrado los órganos jurisdiccionales permanentes para el presente año, una reducción de su carga inicial de 913 a 682 expedientes en promedio.

En virtud a lo expuesto, se considera conveniente convertir el Juzgado de Familia Transitorio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, en 5° Juzgado de Familia Permanente del mismo Distrito, Provincia y Corte Superior; con igual competencia territorial y funcional que los cuatro Juzgados de Familia Permanentes existentes en el mismo distrito, provincia y Corte Superior.

**Tercero.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 456-2016 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir, a partir del 1 de junio de 2016, el Juzgado de Familia Transitorio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, en 5° Juzgado de Familia Permanente del mismo Distrito, Provincia y Distrito Judicial de Arequipa; con igual competencia territorial y funcional que los cuatro Juzgados de Familia Permanentes existentes en el mismo distrito, provincia y Corte Superior.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Oficina de Productividad

Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.  
VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1385467-3

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Disponen retorno, dan por concluida designación, designan y aceptan declinación de magistrados, y conforman la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 310-2016-P-CSJL/PJ

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 297361-2016 la doctora Ana María Aranda Rodríguez, Juez Suprema Titular Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial remite copia de la Resolución de Jefatura N° 108-2016-J-OCMA/PJ, de fecha 24 de mayo del presente año, por la cual se resuelve Dar por Concluida al 27 de mayo del presente año la designación de la doctora Eddy Luz Vidal Ccanto como Magistrada de Primera Instancia e Integrante de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial quien retornará a sus funciones jurisdiccionales conforme lo dispone el inciso 15 del artículo 10 del nuevo ROF de la OCMA.

Que, mediante el ingreso número 287598-2016 el doctor Ceferino Cumbay Jiménez, Juez Supernumerario del 13° Juzgado Transitorio Laboral de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 30 de mayo al 05 de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso que antecede, la doctora Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 31 de mayo al 23 de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 297023-2016 el doctor Israél Manfredo Estela Vera, Juez Supernumerario del 1° Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima declina al referido cargo a partir del 01 de junio del presente año por motivos estrictamente personales, dando las gracias por la confianza depositada.

Que, estando a lo expuesto en el primer considerando, resulta necesario disponer el retorno de la Magistrada Eddy Luz Vidal Ccanto, a la labor jurisdiccional efectiva en esta Corte Superior de Justicia de Lima, asimismo resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DISPONER el retorno a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora EDDY LUZ VIDAL CCANTO, Juez Titular al despacho del 34° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 30 de mayo del presente año.

**Artículo Segundo:** DAR por concluida la designación de la doctora LAURA ISABEL HUAYTA ARIAS, al cargo de Juez Supernumeraria del 7° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 30 de mayo del presente año.

**Artículo Tercero:** REASIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO, como Juez Supernumeraria del 7° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 30 de mayo del presente año, por la suspensión preventiva del doctor Juan Gustavo Varillas Solano.

**Artículo Cuarto:** DESIGNAR al doctor MANUEL JESUS ARANA CARDENAS, como Juez Supernumerario del 13° Juzgado Transitorio Laboral de Lima a partir del día 30 de mayo del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Cumbay Jiménez.

**Artículo Quinto:** DESIGNAR a la doctora SUSANA MATILDE MENDOZA CABALLERO, Juez Titular del 17° Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 2° Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del día 31 de mayo del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Eyzaguirre Gárate, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA**

Dra. Elvira María Álvarez Olazábal Presidente  
Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz (T)  
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero (P)

**Artículo Sexto:** ACEPTAR la declinación del doctor ISRRAEL MANFREDO ESTELA VERA, al cargo de Juez Supernumerario del 1° Juzgado De Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima a partir del día 01 de junio del presente año.

**Artículo Séptimo:** DESIGNAR a la doctora JUDITH ESTHER CORBERA LA TORRE como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado De Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima a partir del día 01 de junio del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Caparachin Rivera.

**Artículo Octavo:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1385451-1

**Designan al Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, como órgano jurisdiccional competente en el Distrito Judicial de Lima Este, para el conocimiento de acciones en el marco de la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores a que se refiere la Res. Adm. N° 032-2003-CE-PJ**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 274-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 11 de mayo de 2016.

## VISTOS:

La Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores, las Resoluciones Administrativas N° 032-2003-CE-PJ, 101-2014-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** La Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores fue suscrita en la Haya el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta, siendo aprobada y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 27302 y el Decreto Supremo N° 023-2000-RE del veintiséis de junio y primero de agosto del año dos mil, respectivamente. El objeto fundamental del mencionado tratado es proteger a la niña, niño y adolescente en el plano internacional de los efectos perjudiciales que podrán ocasionarle un traslado o retención ilícita, así como garantizarle su restitución inmediata al Estado en donde tenga su residencia habitual, y asegurar la protección del derecho de visita.

**Segundo.-** Mediante Resolución Administrativa N° 032-2003-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia dentro del ámbito de su competencia, designen los Juzgados de Familia, Civil o Mixto que deberán tener a su cargo las acciones que se presenten al amparo de la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores.

**Tercero.-** Estando a lo antes señalado, corresponde designar al Juzgado que tendrá a su cargo las acciones que se presenten al amparo de la Convención Sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores; así como adoptar las medidas que resulten necesarias para el mejor conocimiento, difusión y aplicación de la citada Convención.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR al Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, como órgano jurisdiccional competente en todo el Distrito Judicial de Lima Este, para el conocimiento de las acciones que se presenten al amparo de la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores a que se refiere la Resolución Administrativa N° 032-2003-CE-PJ.

**Artículo Segundo:** REMITIR copia de la presente resolución al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Administración Distrital, Oficina de Personal.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT  
Presidenta

1385462-1

**ORGANOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA****Autorizan viaje de funcionario del BCRP a México, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
N° 028-2016-BCRP-N**

Lima, 23 de mayo de 2016

## CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), para participar

en el Curso-Taller sobre Sistemas de Pago: Hacia una Visión Integral, que se realizará del 30 de mayo al 3 de junio en la Ciudad de México D.F., México;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de fecha 19 de mayo de 2016;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Anthony Meza Carranza, Especialista en Análisis del Sistema de Pagos, de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, del 30 de mayo al 3 de junio en la ciudad de México D.F., México, y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1 046,50
Viáticos	US\$	1 060,00
-----		
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>2 106,50</b>

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1384006-1

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Otorgan duplicado de diploma de grado académico de bachiller en pedagogía y humanidades, emitido por la Universidad Nacional del Centro del Perú**

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL  
CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0514-CU-2016

Huancayo, 18 de abril 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 10786 de fecha 31 de Marzo del 2016, por medio del cual doña ISABEL JUDITH HURTADO CHUQUIMANTARI, solicita Duplicado de Grado Académico de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, Especialidad: Educación Primaria del Programa de Complementación Académica y Licenciatura, por pérdida.

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, doña Isabel Judith Hurtado Chuquimantari, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller, por pérdida; el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, Especialidad: Educación Primaria del Programa de Complementación Académica y Licenciatura, fue expedido el 18.01.2005, Diploma registrado con el N° 9306, registrado a Fojas 252 del Tomo 035-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 06 de Abril del 2016.

RESUELVE:

**1º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN PEDAGOGÍA Y HUMANIDADES, ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA Y LICENCIATURA, a doña ISABEL JUDITH HURTADO CHUQUIMANTARI, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 9306, registrado a Fojas 252 del Tomo 035-B.**

**2º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.**

**3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Educación.**

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ  
Secretario General

1384411-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Cesan, dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2554-2016-MP-FN**

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3017-2016-MP-FN-OREF, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el doctor Víctor Raúl Torres Zúñiga, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cutervo, cumplirá 70 años de edad, el 27 de mayo del año en curso, adjuntando copias del Documento Nacional de Identidad y la Partida de Nacimiento, expedida por la Municipalidad Provincial de Chiclayo del referido magistrado, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 27 de mayo de 2016, al doctor Víctor Raúl Torres Zúñiga, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cutervo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5273-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385456-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2555-2016-MP-FN**

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 398-2015-CNM, de fecha 22 de septiembre de 2015 y el Certificado de fecha 13 de mayo de 2016, otorgado al doctor Dennis Américo Romano Quispetupa, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 001-2014-SN/CNM, se nombró de manera excepcional a un candidato en reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Moyobamba, en el Distrito Fiscal de San Martín.

Que, con el Certificado de fecha 13 de mayo de 2016, otorgado al doctor Dennis Américo Romano Quispetupa, la Directora General y el Director Académico de la Academia de la Magistratura, certifican que el referido Magistrado ha aprobado el Décimo Noveno Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al doctor Dennis Américo Romano Quispetupa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Moyobamba, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385456-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2556-2016-MP-FN**

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1915-2016-MP-PJFS-CALLAO, cursado por el doctor Carlos Manuel Sáenz Loayza, Fiscal Superior Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal del Callao, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Magaly Analí Oviedo Paredes, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3548-2013-MP-FN, de fecha 04 de noviembre de 2013.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Magaly Analí Oviedo Paredes, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal del Callao, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385456-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2557-2016-MP-FN**

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2193-2016-MP-PJFS-CALLAO, cursado por el doctor Carlos Manuel Sáenz Loayza, Fiscal Superior Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual formula propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para los Despachos de la Octava, Novena y Décima Fiscalía Provincial Penal del Callao, así como para el Pool de Fiscales del Callao, que a la fecha se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Consuelo Miguelina Del Castillo Zelaya, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal del Callao.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Nancy Huamani Echaccaya, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal del Callao, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la doctora Erika Rosa Pérez Contreras, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal del Callao, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar al doctor Pedro Martín Nicho Suyón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Pool de Fiscales del Callao, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385456-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2558-2016-MP-FN**

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2296-2016-MP-PJFS-CALLAO, cursado por el doctor Carlos Manuel Sáenz Loayza, Fiscal Superior Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio para el Pool de Fiscales del Callao, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Rómulo Tapia Monrroy, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Pool de Fiscales del Callao.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385456-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2559-2016-MP-FN**

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2248-2016-MP-PJFS-HUAURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, la misma que a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que

ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Félix Martín Valeriano Escobedo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Barranca, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 506-2012-MP-FN, de fecha 27 de febrero de 2012.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Félix Martín Valeriano Escobedo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central /de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385456-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2560-2016-MP-FN**

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3700-2016-FSC-FECOR-MP, remitido por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Huaura, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Héctor Jesús Purizaca Otoya, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 506-2012-MP-FN, de fecha 27 de febrero de 2012.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Héctor Jesús Purizaca Otoya, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385456-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2561-2016-MP-FN**

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3819-2016-FSC-FECOR-MP, remitido por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Nubia Guisel Ramírez Matos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2415-2016-MP-FN, de fecha 19 de mayo de 2016.

**Artículo Segundo.-** Designar a la doctora Nubia Guisel Ramírez Matos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385456-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2562-2016-MP-FN**

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1788-2016-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Scarlett Bances Zárate, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385456-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2563-2016-MP-FN**

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora María Del Socorro Nayeli Espinoza Muñoz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385456-10

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Edpyme Marcimex S.A. el traslado de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Ica y Junín**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2322-2016**

Lima, 20 de abril 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Edpyme Marcimex S.A., para que esta Superintendencia le autorice el traslado de dos (02) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Edpyme Marcimex S.A. el traslado de dos (02) oficinas especiales según se detalla a continuación:

Denominación	Dirección Anterior	Nueva Dirección	Provincia	Departamento
Pisco	Calle Comercio N° 142, distrito de Pisco.	Calle Comercio N° 141-145-147, distrito de Pisco.	Pisco	Ica
Huancayo	Av. Giraldez N° 250, Distrito de Huancayo.	Av. Mariscal Castilla N° 1870, distrito de Tambo.	Huancayo	Junín

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1384502-1

**Autorizan al Banco Financiero del Perú el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2614-2016**

Lima, 5 de mayo de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 728-98 del 30 de julio de 1998 se autorizó al Banco Financiero del Perú el traslado de su Agencia N° 014, ubicada en la Av. La Encalada N° 664, Tda. 23, a la Av. La Encalada N° 673, Centro Comercial Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorando N° 348 - 2016 - SABM;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Financiero del Perú el traslado de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

Agencia	Dirección actual	Nueva dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Monterrico	Av. La Encalada N° 673, Centro Comercial Monterrico	Av. La Encalada N° 928	Santiago de Surco	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAYKO CAMARGO CÁRDENAS  
Intendente General de Banca (a.i.)

1384688-1

## Autorizan inscripción de la empresa Lockton Companies LLP en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

### RESOLUCIÓN SBS N° 2751-2016

Lima, 16 de mayo de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Fernando Murga Salazar para que se autorice la inscripción de la empresa LOCKTON COMPANIES LLP en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De los Corredores de Reaseguros B: Extranjeros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Reaseguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 08-2016-CEI celebrada el 08 de abril de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De los Corredores de Reaseguros B: Extranjeros a la empresa LOCKTON COMPANIES LLP, con matrícula N° C.RE-065.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1384427-1

## Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de agencias ubicadas en el departamento de La Libertad

### RESOLUCIÓN SBS N° 2793-2016

Lima, 18 de mayo de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de dos (02) agencias, según el siguiente detalle:

N°	Tipo	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Agencia	Av. Atahualpa 289	Casa Grande	Ascope	La Libertad
2	Agencia	Lt. 4 Mz G 7 Centro Poblado Cartavio	Santiago de Cao	Ascope	La Libertad

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1384667-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## Autorizan viaje de Vicepresidenta y magistrados del Tribunal Constitucional a Brasil, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 165-2016-P/TC

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTA

La comunicación de la señora Ingrid Stein Vieira, Asesora de Asuntos Internacionales del Supremo Tribunal Federal del Brasil; y,

CONSIDERANDO

Que, el Supremo Tribunal Federal de Brasil ha implementado el Programa de intercambio Joaquim Nabuco, con el objeto de fortalecer el conocimiento mutuo de los ordenamientos jurídicos de América Latina;

Que, con el objeto de consolidar la cooperación internacional entre el Supremo Tribunal Federal de Brasil y el Tribunal Constitucional, se ha aceptado la participación del 5 al 10 de junio de 2016, de la Vicepresidenta del Tribunal Constitucional, señora Marianella Leonor Ledesma Narváez, y los magistrados Ernesto Jorge Blume Fortini y Carlos Augusto Ramos Nuñez, en el Programa Joaquim Nabuco, con la finalidad de que puedan conocer, las instituciones del sistema judicial brasileño y su funcionamiento: el Supremo Tribunal Federal, el Tribunal Superior de Trabajo, la Secretaría de Tecnología de Información, el Tribunal Superior Electoral y el Consejo Nacional de Justicia;

Que, el Secretario General ha informado que en sesión de Pleno realizada el 19 de abril de 2016, se ha acordado autorizar la licencia con goce de haberes de la magistrada Marianella Leonor Ledesma Narváez y del magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini del 5 al 12 de junio de 2016, así como, la licencia con goce de haberes del magistrado Carlos Augusto Ramos Nuñez, del 6 al 11 de junio de 2016, para realizar la visita a que se refiere el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento Interno de Trabajo, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley 28411 y la Directiva 001-2013-DIGA/TC aprobada por Resolución de Dirección General N° 024-2013-DIGA/TC.

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** CONCEDER licencia con goce de haberes a la Vicepresidenta del Tribunal Constitucional, señora Marianella Leonor Ledesma Narváez, y al magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini, del 5 al 12 de junio de 2016.

**Artículo Segundo.-** CONCEDER licencia con goce de haberes al magistrado Carlos Augusto Ramos Nuñez, del 6 al 11 de junio de 2016.

**Artículo Tercero.-** Autorizar el viaje de la Vicepresidenta del Tribunal Constitucional, señora Marianella Leonor Ledesma Narváez, y los magistrados Ernesto Jorge Blume Fortini y Carlos Augusto Ramos Nuñez, a la ciudad de Brasilia, Brasil, para los fines que se exponen en la presente.

**Artículo Cuarto.-** El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

COMISIONADO/O	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS AMÉRICA DEL SUR US\$ 370.00	GASTOS DE INSTALACIÓN
MARIANELLA LEONOR LEDESMA NARVÁEZ	DEL 05 AL 12 JUN 2016	S/. 3,840.46	US\$ 2,220.00	US\$ 370.00
ERNESTO JORGE BLUME FORTINI	DEL 05 AL 12 JUN 2016	S/. 3,840.46	US\$ 2,220.00	US\$ 370.00
CARLOS AUGUSTO RAMOS NUÑEZ	DEL 06 AL 11 JUN 2016	S/.5,169.23	US\$ 1,480.00	US\$ 370.00

**Artículo Quinto.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

**Artículo Sexto.-** Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, la magistrada y magistrados, informarán sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en el Programa Joaquim Nabuco.

**Artículo Séptimo.-** Comunicar la presente resolución a la Vicepresidenta del Tribunal Constitucional, señora Marianella Leonor Ledesma Narváez, a los magistrados Ernesto Jorge Blume Fortini y Carlos Augusto Ramos Nuñez, a la Secretaría General, la Dirección General de Administración a las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Contabilidad y Tesorería, Presupuesto y Estadística y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ  
Vicepresidenta

1385025-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

**Autorizan viaje del Gobernador Regional a Noruega, en comisión de servicios**

ACUERDO REGIONAL  
N° 009-2016-SE-GRL-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, ha aprobado el siguientes Acuerdo Regional:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2016, estando al tema de agenda sobre la autorización de viaje del Gobernador Regional de Loreto, Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS, a la ciudad de Oslo-Noruega, del 12 al 16 de junio del año 2016, para participar en la Tercera Conferencia de Intercambio de REDD de Oslo a realizarse los días 14 y 15 de junio del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público interno, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica ante glosada, precisa que “los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, interés ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el inciso 24) del artículo 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto (RIC), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 016-2011 GRL-CR, de fecha 07 de marzo de 2012, establece como una de las atribuciones del Consejo Regional, autorizar al Gobernador Regional, Vicepresidente y Consejeros, realizar viajes al exterior en misión oficial;

La Ley N° 27619 –Regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios públicos o representantes del Estado que irroge gastos al tesoro público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuestos del Sector Público – Ley N° 30281; que en su artículo 10° señala que en el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal respectivamente, señalando que en todos los casos, la resolución o acuerdo es publicado en el Diario Oficial el Peruano; asimismo, resulta pertinente precisar, que el viaje a la ciudad de Oslo-Noruega, no irrogará gastos a la Entidad, sin embargo, es competencia del Consejo Regional en virtud del aludido Reglamento Interno, autorizar el viaje del Gobernador Regional;

Que, sometido que fuera el tema a la deliberación y debate de los señores Consejeros, el Pleno del Consejo Regional de Loreto, en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales establecidos en los artículos 15°, literal k); 16° literal a) y 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias – Ley N° 27867; artículos 2° numeral 1) y 12° literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto; el Pleno del Consejo Regional de Loreto, acordó por UNANIMIDAD lo siguiente:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Gobernador Regional de Loreto. LIC.ADM. FERNANDO MELENDEZ CELIS, la realización del viaje a la ciudad de OSLO-NORUEGA, del 12 al 16 de junio del año 2016, para participar en la “Tercera Conferencia de Intercambio de REDD de Oslo”, a llevarse a cabo los días 14 y 15 de junio del año en curso, sin que ello irroge gasto alguno al Gobierno Regional de Loreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Secretaría del Consejo Regional, dar a conocer a las instancias pertinentes el presente acuerdo en el modo y forma de ley.

Dado a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto.

MARIANELLA LISSETTE CHIMPEN ALDANA  
Secretaria General del Consejo Regional de Loreto

1385172-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

**Aprueban la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Pasco y Direcciones Regionales Sectoriales**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 392-2016-G.R.P/CR**

Cerro de Pasco, 25 de abril de 2016

EL PRESIDENTE DE CONSEJO REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciséis, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una política permanente del Estado de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuado asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, se aprueban los lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en el marco de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo Positivo, documento de gestión cuya elaboración debe realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado;

Que, los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades del Estado, deben cumplir con su propósito de ser documentos compiladores, informativos y simplificadores de los procedimientos administrativos que tramitan los administrados ante las distintas instancias de las entidades del Estado; pues este constituye un documento de gestión, cuya elaboración debe realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado;

Que, el artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todas las entidades deben aprobar y gestionar su Texto Único de Procedimientos Administrativos y documentos de gestión los cuales comprenden todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer su interés o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de una entidad; se especifica en el mismo, los requisitos, calificación de cada procedimiento, el derecho de pago por tramitación expresado en valor porcentual a la Unidad Impositiva Tributaria, la autoridad para resolver y si el procedimiento lo amerita, se debe difundir los formularios necesarios; asimismo el artículo 38.1 de la Ley en comento, prescribe: "El Texto Único de Procedimiento Administrativo es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades Regionales (...)"

Que, con ORDENANZA REGIONAL Nº 366-2015-G.R.PASCO/CR, se APRUEBA la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Pasco y Direcciones Regionales Sectoriales, el

mismo que consta de trescientos setenta y ocho (378) procedimientos administrativos y que en Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional;

el INFORME Nº 014-2016-G.R.PASCO-SGPPAT-SGRSTI/OR de fecha 19 de febrero del 2016, de la Sub Gerencia de Racionalización y sistemas TIC, con la recomiendan la aprobación del TUPA actualizado del Gobierno Regional de Pasco, asimismo, mediante el

Que, mediante el OFICIO Nº 027-2016-G.R.PASCO-GOB/GGR, remiten el INFORME LEGAL Nº 187-2016-GRP-GGR/DRAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, quienes luego del análisis del INFORME Nº 014-2016-G.R.PASCO-GRPPAT-SGRSTIC/OR, Opinan por la procedencia para la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional y Direcciones Regionales Sectoriales, por cuanto ha cumplido con las exigencias establecidas; documentación que es derivada a la Comisión de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional;

Que, contando con el DICTAMEN Nº 04-2016-G.R.P-CR/PPAT de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, quienes luego de revisado los antecedentes técnicos y normativos opinan favorablemente y RECOMIENDAN al Pleno del Consejo Regional la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualizado del Gobierno Regional de Pasco y Direcciones Regionales Sectoriales;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Pasco y Direcciones Regionales Sectoriales, el mismo que consta de trescientos setenta y ocho (378) procedimientos administrativos y que en Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR la ORDENANZA REGIONAL Nº 366-2015-G.R.PASCO/CR, de fecha 16 de abril de 2015, y DEJESE sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga a la presente ordenanza regional;

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Pasco.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y su publicación en la página web del Gobierno Regional de Pasco.

Comuníquese al Gobernador Regional Pasco, para su promulgación.

En la sede del Gobierno Regional de Pasco, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil dieciséis.

JANIOS HECTOR GORA MEDRANO  
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, del día 5 de mayo de 2016.

TEODULO V. QUISPE HUERTAS  
Gobernador Regional

1384541-1

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA****Designan Analista Auxiliar Coactivo I del SAT****SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA - SAT****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 001-004-00003725**

Lima, 10 de mayo de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Edicto N° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria – SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N° 1698, y modificado por la Ordenanza N° 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad, así como la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, la designación del Ejecutor como la del Auxiliar Coactivo se realizará mediante concurso público de méritos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00003672 de fecha 12 de febrero de 2016, se autorizó la Convocatoria de los Concursos Públicos de Méritos CPM030, CPM031, CPM032 y CPM033 para cubrir siete (7) plazas vacantes, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Que, a través del Memorando N° 187-092-00019901, recibido el 10 de mayo de 2016, la Gerencia de Recursos Humanos comunica que la señorita Jessica Melissa Ruelas Borja ha sido seleccionada para ocupar la plaza de Analista Auxiliar Coactivo I (CAP N° 424) como resultado del Concurso Público de Méritos N° 031; por lo que solicita la emisión de la resolución jefatural que la designe en el referido cargo, con efectividad a partir del 1 de abril de 2016;

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por la Ordenanza N° 1698 y modificado por Ordenanza N° 1881;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar a la señorita Jessica Melissa Ruelas Borja en el cargo de Analista Auxiliar Coactivo I, con efectividad a partir del 1 de abril de 2016.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Imagen Institucional y al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Entidad: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO  
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

1384951-1

**MUNICIPALIDAD DE BREÑA****Autorizan celebración del “Matrimonio Civil Comunitario 2016”****ORDENANZA N° 465-MDB**

Breña, 19 de mayo del 2016

EI ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en sesión ordinaria de la fecha,

VISTO:

El Informe N° 199-2016-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 505-2016-GPPROPICI/MDB de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional; los Informes N° 123 y 139-2016-SGTDAYRC-SG/MDB de la Subgerencia de Trámite Documentario, Archivo Central y Registro Civil, sobre propuesta de ordenanza municipal que autoriza la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2016 y la exoneración de los derechos administrativos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, señala: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que como una de las atribuciones del Alcalde, el celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Civil vigente; para lo cual los contrayentes deben comparecer con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, correspondiendo para el presente caso los establecidos en el TUPA;

Que, el artículo 74° del mismo marco jurídico, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos, y contribuciones, dentro de los límites establecido por ley y asimismo en su artículo 41° sobre condonación, precisa que excepcionalmente, los gobiernos podrán condonar, con respecto a los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, la Municipalidad dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brindar las

facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, mediante Informes N° 123 y 139-2016-SGTDAYRC-SG/MDB de la Subgerencia de Trámite Documentario, Archivo Central y Registro Civil de la Municipalidad, presenta el proyecto de Ordenanza sobre "Matrimonio Civil Comunitario 2016 y la exoneración del 28.32% y 50% de los derechos administrativos", por conmemorarse el 67° Aniversario del Distrito de Breña, la misma que tiene por finalidad institucionalizar la figura del matrimonio y del mismo modo se busca mantener la unión estable comprometida de los padres con sus hijos; y de esta manera fortalecer a las familias de nuestro distrito que son la base de la sociedad, brindándoles además las facilidades económicas a los vecinos del distrito;

Que, mediante Informe N° 199-2016-GAJ/MDB de fecha 29.04.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza citado, emite opinión favorable; asimismo, la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional, mediante Memorándum N° 505-2016-GPPROPICI/MDB de fecha 26.04.2016; manifiesta que en el Presupuesto Institucional de Apertura del año Fiscal 2016 aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 094-2015/MDB y Resolución de Alcaldía N° 302-2015-MDB y sus modificatorias, existe disponibilidad presupuestal para la atención de lo solicitado solo hasta por el importe de S/. 4.500.00 soles, monto que guarda relación con la proyección de ingresos para esta actividad; y considerando la disponibilidad presupuestal otorgada considera viable la aprobación del proyecto de Ordenanza que autoriza la celebración del matrimonio civil comunitario;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo previsto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, y con cargo a redacción, el pleno del Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2016 Y LA EXONERACIÓN DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, la Celebración del "MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2016", a realizarse el día 16 de julio del 2016, en el horario de 15 a 17 horas en las intersecciones del Jr. Varela y la Av. Arica Cdra. 5 del distrito de Breña.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que para acogerse al "MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2016", los contrayentes deberán cumplir con los Requisitos previstos en el Código Civil, en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Breña

**Artículo Tercero.-** EXONERAR, a los contrayentes que se acojan a la presente Ordenanza, del 28.320% del pago por derecho de tramitación de celebración del "Matrimonio Civil Ordinario" establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por Ordenanza N° 462 –MDB/CDB; lo cual se reduce a S/. 40.00 nuevos soles y de la exoneración del pago del 50% por pareja de la tarifa municipal por "Constancia de Salud Prenupcial" emitida por el Policlínico Municipal de Breña, el cual se reducirá a S/. 50.00 nuevos soles. Siendo el costo único total de S/. 90.00 Nuevos Soles.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER, que el plazo de inscripción para la celebración del "MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2016", se inicia al día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza y culmina el 08 de julio del 2016. La inscripción del matrimonio civil se realizará en la Subgerencia de Trámite Documentario, Archivo Central y Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Breña, ubicada en la Av. Arica N° 500 Breña.

**Artículo Quinto.-** AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaria General, disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano,

la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR, a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña, [www.munibreña.gob.pe](http://www.munibreña.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe), de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM. Y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, encargar la difusión del evento.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comuniqué y cumpla.

ANGEL WU HUAPAYA  
Alcalde

1384666-1

**Disponen el Embanderamiento General de los predios del Distrito de Breña**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 003-2016-MDB**

Breña, 13 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que; "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de intereses para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, el 28 de Julio de 2016 se celebra el Centésimo Nonagésimo Quinto (195°) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú; proclamada por Don José de San Martín y Matorras, así como también el día 15 julio del presente año, se conmemora el 67° Aniversario de la Creación Política del Distrito de Breña, por lo que corresponde promover que la ciudadanía reafirme su identidad con la gesta emancipadora y su mensaje de libertad y de afirmación como actora de su propio destino; por lo que es deber del Gobierno Local realizar los acontecimientos cívicos, incentivando la participación del vecindario y afirmando el respeto a los símbolos patrios;

Que, ante estos importantes acontecimientos, se requiere de la participación conjunta de los vecinos, instituciones privadas, clubes, Iglesias y establecimientos comerciales de nuestra jurisdicción, a fin de expresar nuestro espíritu cívico patrio, mediante el Embanderamiento General del Distrito de Breña;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° literal 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el Embanderamiento General de los predios del Distrito de Breña del 01 de julio al 31 de julio del presente año, con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Quinto (195°)

Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú y el 67° Aniversario de la Creación Política del Distrito de Breña, incluyéndose en esta disposición a todos los predios, sean privados o públicos, de vivienda o comercio.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los predios del distrito deberán estar debidamente presentados, con la limpieza adecuada y el pintado correspondiente, de conformidad con el artículo 93° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía dará lugar a la aplicación de las infracciones previstas en el CUIS de la Municipalidad de Breña.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y norma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, a la Subgerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios y a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, la implementación, difusión y ejecución del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL WU HUAPAYA  
Alcalde

1384664-1

## MUNICIPALIDAD DE LURÍN

### Autorizan viaje de Regidores a EE.UU., en comisión de servicios

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2016-ML

Lurín, 05 de mayo del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURIN:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el pedido elevado a la Orden del Día la Autorización de Viaje de los Sres. Regidores de la Municipalidad Distrital de Lurín, Juan Carlos Chumpitaz Quin, Ernesto Darío Valladares Sánchez y Ana Elvira Montes Ordoñez a la Ciudad de Miami - Florida de los Estados Unidos de América desde el 12 al 17 de junio del 2016, con la finalidad de participar en la XXII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales "Mejorando la Prestación de Servicios Municipales y la Democracia: El Rol de la Innovación y la Cooperación Gubernamental".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, a nombre del Alcalde del Condado Miami – Dade, Hon. Carlos Giménez, de la Junta de Comisionados del Condado Miami – Dade, el Banco Mundial, el Centro para la Democracia y la Buena Gobernanza, y el Instituto de Administración Pública y Servicios Comunitarios de la Universidad Internacional de la Florida, hace extensiva la invitación a los Sres. Regidores de la Municipalidad Distrital de Lurín, Juan Carlos Chumpitaz Quin, Ernesto Darío Valladares Sánchez y Ana Elvira Montes Ordoñez para participar de la XXII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales que se llevara a cabo del 13 de junio al 16 de junio del 2016 en el Hotel Hilton Miami Downtown, en Florida, Estados Unidos.

El tema de la Conferencia es: "Mejorando la Prestación de Servicios Municipales y la Democracia: El Rol de la Innovación y la Cooperación Intergubernamental". La Conferencia se centrará en la situación de los gobiernos locales de la región y los desafíos que enfrentan en la promoción del Desarrollo Económico y la provisión de servicios públicos

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 20) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, como máximo órgano edil, autorizar los viajes al exterior del país en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 con el VOTO UNANIME del pleno de Concejo, y la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, ha dado el siguiente:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el Viaje de los Sres. Regidores de la Municipalidad Distrital de Lurín, Juan Carlos Chumpitaz Quin, Ernesto Darío Valladares Sánchez y Ana Elvira Montes Ordoñez a la Ciudad de Miami - Florida de los Estados Unidos de América desde el 12 al 17 de junio del 2016, con la finalidad de participar en la XXII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales "Mejorando la Prestación de Servicios Municipales y la Democracia: El Rol de la Innovación y la Cooperación Gubernamental".

**Artículo Segundo.-** Los gastos que realicen durante su viaje los Sres. Regidores no irrogara gasto alguno en el presupuesto municipal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Secretario General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal Web de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE  
Alcalde

1384955-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

### Aprueban Cronograma del Proceso del Presupuesto del distrito de Santa Anita, para el Año Fiscal 2017

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 0004-2016/MDSA

Santa Anita, 23 de mayo del 2016

VISTO: El Memorando N° 125-2016-GPPR/MDSA de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, en relación al cronograma para la ejecución de los talleres de trabajo correspondiente al Proceso Participativo para el Año Fiscal 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 00198-MDSA, se Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de Santa Anita, para el Año Fiscal 2017, el mismo que tiene por objetivo establecer los mecanismos para el desarrollo del citado proceso;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del mencionado Reglamento, se dispone que mediante Decreto de Alcaldía se establecerá el cronograma detallado para la ejecución de los Talleres de Trabajo del Proceso del Presupuesto Participativo, así como las medidas complementarias que sean necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Cronograma del Proceso del Presupuesto del Distrito de Santa Anita, para el Año Fiscal 2017, como se indica a continuación:

Secuencia del Proceso	Fechas
1. Sensibilización y difusión a nivel distrital	Una vez aprobada la Ordenanza que autoriza el proceso
2. Convocatoria de Agentes Participantes	25/05 al 01/06 del 2016
3. Inscripción de Agentes Participantes	01/06 al 07/06 del 2016
4. Publicación de Agentes Participantes	10/06 del 2016
5. Talleres de Trabajo:	
5.1 Fase de identificación y Priorización de Problemas (Ejes Temáticos)	16/06 del 2016
5.2 Fase de Taller de Priorización de Proyectos de Inversión	21/06 del 2016
5.3 Fase de Formalización de Acuerdos y Compromisos (Plenario)	28/06 del 2016
5.4 Fase de Rendición de Cuentas	08/07 del 2016

**Artículo Segundo.-** Encargar la supervisión y el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General y Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

1385093-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE MI PERU**

**Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) del distrito de Mi Perú**

**ORDENANZA Nº 016-MDMP**

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 002-2016-MDMP-SCHT, de la Subgerencia de Fiscalización, el Memorandum Nº 001-2016/MDMP-GSC, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través del cual remite el Proyecto de Ordenanza de "Reglamento de Aplicación de Sanciones" del distrito de Mi Perú, el Informe Nº 024-2016-MDMP/GDU, presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 050-2016-MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica y el Dictamen Conjunto Nº 02-2016-CDSC y CEAPyP-MDMP, emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana y Comisión Especial de Administración, Planificación y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, a través Informe Nº 002-2016-MDMP-SCHT, la Subgerencia de Fiscalización, señala que:

- Que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones tiene por finalidad crear actitud cívica orientada al cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones que permita la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico en el distrito de Mi Perú.

- El presente Reglamento tiene por objeto establecer un régimen para la investigación, constatación de infracciones e imposición de sanción en cumplimiento de las obligaciones administrativas, contenidas en los dispositivos legales de alcance local y/o nacional, según corresponda.

- La Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Subgerencia de Fiscalización, se encargara de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales; cuenta con atribuciones para planificar, conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización, así como, las actividades de investigación, difusión y de control de sanciones.

Que, con Memorandum Nº 001-2016/MDMP-GSC, el Gerente de Seguridad Ciudadana, remite la Propuesta del Reglamento de Aplicación de Sanciones, para ser elevado al Colegiado Edil.

Que, mediante el Informe Nº 024-2016-MDMP/GDU, el Gerente de Desarrollo Urbano, anota que no encuentra observaciones al presente Proyecto.

Que, a través del Informe Nº 050-2016-MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente:

- Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, según su modificatoria de Ley Nº 28607 – Ley de Reforma Constitucional.

- Que, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Ordenanzas determinan el Régimen de Sanciones por la infracción a sus disposiciones, estableciendo una escala de Multas, en función el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y a la Escala de Categorías de los Establecimientos que generan actividad económica, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

- Que, el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

- Que, a través del procedimiento de fiscalización, la Subgerencia de Fiscalización de la Municipalidad de Mi Perú, realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como, detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.

- Que, a fin de dotar de eficacia y celeridad a la función municipal, es necesario regular de manera integral el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) que regule la Función Fiscalizadora de la Municipalidad de Mi Perú, el cual normará la competencia de los órganos de línea, el procedimiento de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones administrativas.

- Por dichas consideraciones, la Gerencia de Asesoría Jurídica no encuentra impedimento legal para la aprobación de la propuesta de Ordenanza del Reglamento de Aplicación de sanciones (RAS), no encontrando observación alguna a la misma.

Que, habiendo sido revisado y evaluado la Propuesta para el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento del distrito de Mi Perú, por la Comisión de Seguridad Ciudadana y Comisión Especial de Administración, Planificación y Presupuesto, mediante Dictamen Nº 02-2016-CDSC y CEAPyP-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por aprobar la anotada propuesta.

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y

distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) DEL DISTRITO DE MI PERÚ**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) DEL DISTRITO DE MI PERÚ, el CUADRO UNICO DE FRACCIONES Y SANCIONES, y los FORMATOS ADMINISTRATIVOS, los mismos que obran como anexos adjuntos, forman parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACULTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente dispositivo.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Fiscalización y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Imagen Institucional las acciones para la difusión de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y su notificación a las unidades orgánicas de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR  
Alcalde

1384947-1

### **Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento del distrito de Mi Perú**

#### **ORDENANZA N° 017-MDMP**

Mi Perú, 12 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 52-2016-MDMP-SCHT, de la Subgerencia de Fiscalización, el Informe N° 0026-2016/MDMP-GSC, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través del cual remite la Propuesta para el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento del distrito de Mi Perú, el Informe N° 064-2016-MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 06-2016-CSC-MDMP, emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través Informe N° 52-2016-MDMP-SCHT, la Subgerencia de Fiscalización, señala que:

- El artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 y la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia, dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

- El artículo 79° y 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se otorga funciones específicas exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, encontrándonos entre ellas el de regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; y en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

- Ley N° 28976 – Ley marco de Licencias de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento expedida por las municipalidades.

- Certificado en seguridad en edificaciones D.S. N° 058-2014-PCM.

- Con el propósito de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito, es necesario integrar, actualizar, armonizar y simplificar el marco normativo para los procedimientos administrativos; con objeto de la obtención de la respectiva licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades, los cuales deben estar acordes con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino y, de esta manera brindar orientación y asesoramiento para la inversión; así como, lograr la calidad y eficiencia en el servicio del usuario.

Que, con Informe N° 0026-2016/MDMP-GSC, el Gerente de Seguridad Ciudadana, remite la Propuesta para el Nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento del distrito de Mi Perú, para ser elevado al Colegiado Edil

Que, mediante el Informe N° 064-2016-MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, anota lo que se detalla:

- Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la ley N° 27972.

- Que, el artículo 79°, numeral 3.6.4, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que es función exclusiva de las municipalidades distritales entre otras normas, regular y otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

- Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las ordenanzas municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 200°, numeral 4 de la Constitución Política del Perú tiene rango de Ley.

- Que, con fecha 05.02.2007., se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976, la cual establece las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de Licencia Municipal de Funcionamiento, expedida por las Municipalidades, por lo que resulta necesario adecuar el marco normativo de esta Comuna a los alcances de la referida Ley.

- Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de seguridad en Defensa Civil, en la cual se establece diversos aspectos de las Inspecciones Técnicas, tales como la naturaleza, objeto, procedimientos a observarse y requisitos a tenerse en consideración en la ejecución de los lineamientos de la Ley N° 28976 y en los demás aspectos en materia de Defensa Civil.

- Que, la Municipalidad de Mi Perú tiene como propósito Institucional lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito, por ello integra, actualiza, armoniza y simplifica el marco normativo existente para los procedimientos administrativos tendientes a obtener la Licencia de Funcionamiento en sus distintas modalidades, estén acordes con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino y, de esta manera brindar orientación y asesoramiento para la inversión; así como, lograr la calidad y eficiencia en el servicio del usuario.

- Que, es necesario adecuar la normatividad vigente a los lineamiento establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, concordante con los dispositivos legales vigentes

- Por dichas consideraciones, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que PROCEDENTE la Propuesta de Ordenanza de Nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento del distrito de Mi Perú.

Que, habiendo sido revisado y evaluado la Propuesta para el Nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento del distrito de Mi Perú, por las Comisión de Seguridad Ciudadana, mediante Dictamen N° 06-2016-CSC-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por aprobar la anotada propuesta.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N°28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNÁNIME, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO DEL DISTRITO DE MI PERÚ**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL de LICENCIAS y AUTORIZACIONES MUNICIPALES de FUNCIONAMIENTO del DISTRITO de MI PERÚ, el mismo que obra como anexo adjunto, formado parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Imagen Institucional las acciones para la difusión de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y su notificación a las unidades orgánicas de la municipalidad.

**Artículo Quinto.-** DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR  
Alcalde

1384947-2

**Ordenanza que regula la conformación de Comités Comunales de Gestión de Riesgo y Desastres, y de las Brigadas Comunales de Emergencia en los Asentamientos Humanos en el distrito de Mi Perú**

**ORDENANZA N° 018-MDMP**

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, los informes Ns. 012 y 0022-2016/MDMP-GSC, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través del cual remite el Proyecto de Ordenanza que regula la conformación de Comités Comunales de Gestión y Riesgo de Desastres y de las Brigadas Comunales de Emergencia en los Asentamientos Humanos en el distrito de Mi Perú, el Informe N° 049-2016-MDMP/GPV, presentado por la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 057-2016-MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 07-2016-CSC-MDMP, emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informes Ns. 012 y 0022-2016/MDMP-GSC, el Gerente de Seguridad Ciudadana, remite el Proyecto de Ordenanza que regula la conformación de Comités Comunales de Gestión y Riesgo de Desastres y de las Brigadas Comunales de Emergencia en los Asentamientos Humanos en el distrito de Mi Perú.

Que, con el Informe N° 049-2016-MDMP/GPV, presentado por la Gerencia de Participación Vecinal, se indica:

- En relación al Proyecto de Ordenanza que regula la conformación de Comités Comunales de Gestión y Riesgo de Desastres y de las Brigadas Comunales de Emergencia en los Asentamientos Humanos en el distrito de Mi Perú, considera que este tipo de organizaciones como Organizaciones Sociales deben reconocerse y posteriormente incluirse en el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS.

Que, a través del Informe N° 057-2016-MDMP/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente:

- Que, mediante el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía, en la estructura normativa municipal.

- Que, mediante el artículo 11° del D.S. N° 048-2011-PCM – Reglamento de la Ley N° 28664, se establecen los lineamientos y las directrices mediante las cuales los Gobiernos Regionales y Locales deben realizar los procesos de Planificación, Ordenamiento Territorial y la Formación de Grupos para la Prevención de Desastres y en lo que corresponde a Defensa Civil.

- Que, en el Capítulo II, artículo 17° del mismo cuerpo normativo, se señalan las Plataformas de Defensa Civil y los Grupos de Trabajo; esto significa que se deberá promover la participación en estricta observancia del Principio de Participación y de los derechos y Obligaciones que la Ley reconoce a estos actores, conforme lo señala el artículo 20° de la misma Ley.

- Por dichas consideraciones, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE aprobar el Proyecto

de Ordenanza que regula la conformación de Comités Comunales de Gestión y Riesgo de Desastres y de las Brigadas Comunales de Emergencia en los Asentamientos Humanos en el distrito de Mi Perú

Que, habiendo sido revisado y evaluado el Proyecto de Ordenanza que regula la conformación de Comités Comunales de Gestión y Riesgo de Desastres y de las Brigadas Comunales de Emergencia en los Asentamientos Humanos en el distrito de Mi Perú, por la Comisión de Seguridad Ciudadana, mediante Dictamen N° 07-2016-CSC- MDMP, por los argumentos allí señalados, sus miembros dictaminaron por aprobar el señalado proyecto.

Que, por su ubicación geográfica el Perú se encuentra expuesto a la ocurrencia de desastres naturales, lo cuales sumados a aquellos producidos por la actividad humana hacen de nuestro territorio un espacio altamente vulnerable, razón por la cual, todas las entidades públicas y de los tres niveles de gobierno tienen la responsabilidad actuar y de articular esfuerzos entre ellas y con la sociedad civil a fin de poder responder adecuadamente a estos contextos.

Que, considerando las competencias de cada nivel de gobierno, las Municipalidades, en tanto nivel de gobierno más próximo a la sociedad tiene una responsabilidad primordial en la implementación dentro de la gestión los procesos relacionados con la gestión de riesgos de desastres.

Que, la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social, cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastres en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales, con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. Se basa en la investigación científica y en el registro de informaciones; y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado, para contribuir al desarrollo sostenible del país.

Implica un conjunto de decisiones administrativas, de organización y conocimientos operacionales para implementar políticas, estrategias y fortalecer capacidades a fin de reducir el impacto de amenazas naturales y de desastres ambientales y tecnológicos consecuentes, involucrando todo tipo de actividades y medidas estructurales y no-estructurales para evitar (prevención) o limitar (mitigación y preparación) los efectos adversos de los desastres.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N°28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN DE COMITÉS COMUNALES DE GESTIÓN Y RIESGO DE DESASTRES Y DE LAS BRIGADAS COMUNALES DE EMERGENCIA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL DISTRITO DE MI PERÚ**

**Artículo Primero.-** APROBAR, la ORDENANZA que REGULA la CONFORMACIÓN DE COMITÉS COMUNALES DE GESTIÓN Y RIESGO DE DESASTRES y de las BRIGADAS COMUNALES DE EMERGENCIA en los ASENTAMIENTOS HUMANOS en el DISTRITO DE MI PERÚ, la misma que obra como anexo adjunto, formado parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Gestión del Riesgo del Desastre y Defensa Civil y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Imagen Institucional las acciones para la difusión de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y su notificación a las unidades orgánicas de la municipalidad.

**Artículo Quinto.-** DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR  
Alcalde

1384947-3

**Ordenanza que otorga beneficios tributarios para la regularización de obligaciones tributarias en el distrito de Mi Perú**

**ORDENANZA N° 019-MDMP**

Mi Perú, 12 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 041-2016-MDMP-GAT, a través del cual el Gerente de Administración Tributaria remite la Propuesta de Ordenanza que otorga beneficios tributarios para la regularización de obligaciones tributarias, el Informe N° 061-2016/MDMP/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 04-2016-CEAPyP-MDMP, emitido por la Comisión Especial de Administración, Planificación y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante el Informe N° 041-2016-MDMP-GAT, a través del cual el Gerente de Administración Tributaria remite la Propuesta de Ordenanza que otorga beneficios tributarios para la regularización de obligaciones tributarias, anotando lo siguiente:

- Que, existiendo un alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes con respecto a sus obligaciones tributarias (Declaración Jurada e Impuesto Predial), resulta necesario establecer mecanismos que promuevan el cumplimiento de las obligaciones formales y el pago de los tributos generados como consecuencias de la regularización tributaria voluntaria o como producto de las acciones de fiscalización realizada.

- Que, la presente ordenanza está orientada a:

- Incentivar la presentación voluntaria de las Declaraciones Juradas de inscripción o aumento de valor de sus predios.
- Promover el pago de las obligaciones tributarias generadas como producto de la regularización tributaria.
- Actualizar los datos de los contribuyentes y la información de los predios, a fin de mantener un mejor contacto y una estrecha comunicación entre la Administración Tributaria y los contribuyentes.
- Otorgar beneficios de descuentos para el cumplimiento de las deudas vencidas.

Que, a través del Informe N° 061-2016/MDMP/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se señala:

- Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia.

- Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante DS N° 135-99-EF, los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

- Que, el segundo párrafo del artículo 41° del Código Tributario indica 'Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren.

- Por dichas consideraciones, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la Propuesta de Ordenanza que otorga beneficios tributarios para la regularización de obligaciones tributarias se encuentra conforme a Ley, y considera que es PROCEDENTE llevar a cabo la presente Ordenanza en beneficio de los ciudadanos del distrito.

Que, habiendo sido revisado y evaluado la Propuesta de Ordenanza que otorga beneficios tributarios para la regularización de obligaciones tributarias, por la Comisión Especial de Administración, Planificación y Presupuesto, mediante Dictamen N° 04-2016-CEAPyP-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por aprobar la anotada propuesta.

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...) lo cual concordante con lo establecido en el Artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)".

Que, el Artículo 40° del Texto Legal anotado, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (. . .)".

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, normado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, el Artículo 41° del TUO del precitado Código Tributario, normado por el D.S. N° 133-2013-EF, señala que: "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley" y que: "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las

sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE MI PERÚ**

**Artículo Primero.-** La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios tributarios para la presentación de la Declaración Jurada de inscripción o aumento de valor así como para la regularización de deudas tributarias generadas por la omisión a la inscripción, rectificación de datos de los predios o como resultado del procedimiento de fiscalización o verificación, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentre en la vía ordinaria, notificadas o en proceso de cobranza coactiva, además de las costas procesales y gastos administrativos.

#### **Artículo Segundo.- ALCANCE.**

Podrán acogerse a los beneficios previstos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que:

- Se encuentren en condición de omisas a la presentación de Declaración Jurada de inscripción.
- No hayan declarado edificaciones, otras instalaciones fijas y permanentes, áreas o algún otro dato determinativo del Impuesto Predial o los arbitrios municipales conforme con la realidad.
- Sean comprendidos dentro de un proceso de fiscalización o verificación que determine la existencia de deudas o de diferencias por pagar del Impuesto predial o Arbitrios Municipales, siempre que éstas últimas sean generadas dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

Asimismo, se encuentra comprendidos, los contribuyentes del distrito de Mi Perú, cualquiera sea su condición de deudas, y obligación tributaria correspondiente a los periodos 1995 al 2016 del impuesto Predial; obligaciones vencidas de acuerdo a su periodicidad y exigible en el caso.

A efectos de su acogimiento deberán presentar la correspondiente solicitud ante la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad distrital de Mi Perú.

#### **Artículo Tercero.- REQUISITOS.**

Son requisitos para acogerse a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 4° de la presente Ordenanza:

- Presentar las Declaraciones Juradas que correspondan por las deudas tributarias, materia de regularización de manera voluntaria o inducida por la Administración.
- Permitir en su caso la inspección y levantamiento de información predial, brindando las facilidades necesarias.
- Presentar el desistimiento respectivo, en caso de encontrarse en trámite algún recurso impugnativo ante la Administración tributaria, el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, con las formalidades establecidas en ley. En el último previsto deberá además presentar copias del cargo de recepción.
- Realizar el pago al contado, de la deuda tributaria del Impuesto Predial de los años 2010 al 2016, generadas como consecuencia de la regularización en el plazo señalado en la presente Ordenanza.
- El pago fraccionado deberá comprender la totalidad de la deuda pendiente correspondiente al periodo 1996 al 2016.

**Artículo Cuarto.- BENEFICIOS.**

Los contribuyentes comprendidos dentro del alcance de la presente ordenanza, que cumplan con los requisitos señalados en el artículo precedente, gozaran de los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de los siguientes conceptos relacionados con el tributo y periodo que se cancela:

1. Intereses moratorios y reajustes del Impuesto Predial.
2. Intereses moratorios de las Multas Tributarias.
3. Costas y gastos generados dentro del procedimiento de Cobranza Coactiva.

- Condonación del 100% de Multas Tributarias.

**Artículo Quinto.- PLAZO.**

A efectos de cancelar la deuda tributaria con la aplicación de los beneficios previstos en el artículo 4º, el pago al contado o fraccionado deberá realizarse en un plazo máximo de 90 días calendario contados desde la fecha de presentación de la declaración jurada de inscripción, descargo o de rectificación de datos del predio.

**Artículo Sexto.- PLAZO.**

El acogimiento a los beneficios que regula la presente ordenanza implica el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias sobre las cuales se hubieran aplicado los mismos. Las impugnaciones interpuestas con posterioridad al acogimiento de los beneficios previstos generarán la pérdida de los mismos.

**Artículo Séptimo.- VIGENCIA.**

El plazo de vigencia de la presente Ordenanza será de noventa (90) días calendario, computados desde el día siguiente de su publicación. Vencido el plazo señalado y de no haberse realizado el pago de las deudas tributarias a la Municipalidad, se determinaran las multas e intereses moratorios que correspondan.

**Artículo Octavo.- DERÓGUESE**, todas aquellas normas que se opongan a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLETARIAS****Primera.- BENEFICIARIOS:**

Los beneficios señalados en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza son aplicables para todos aquellos contribuyentes, propietarios o poseedores, de uno o más predios dentro de la jurisdicción del distrito de Mi Perú.

**Segunda.- PAGOS ANTERIORES:**

Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no se encuentran sujetos a devolución y/o compensación.

**Tercera.- EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES:**

La cancelación total o parcial de las deudas tributarias comprendidas dentro de los alcances de la presente ordenanza, que se realice como resultado de la ejecución de las medidas cautelares de embargo en forma de retención bancaria o en forma de retención de alquileres, se imputará sin la aplicación de los beneficios regulados en la presente norma.

**Cuarta.- FACULTADES REGLAMENTARIAS:**

Facúltese al alcalde para que, mediante Decreto dicte las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente norma o para prorrogar los plazos previstos en la misma.

**Quinta.- CUMPLIMIENTO**

Encárguese, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Imagen Institucional

**Sexta.- ENCARGAR**, a la Secretaría General la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano y su notificación a las áreas de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR  
Alcalde

1384947-4

## Ordenanza que regula el acceso a portales, páginas web, blogs y/o similares de contenido pornográfico, violencia extrema y similares, en cabinas públicas de internet en el distrito de Mi Perú

**ORDENANZA N° 020-MDMP**

Mi Perú, 12 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 53-MDMP-SCHT, a través del cual Subgerente de Fiscalización, remite Propuesta de Ordenanza que regula el acceso a Portales, Portales Web, Blogs y/o similares, de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares y video juegos violentos on line, en computadora o en consola en cabinas públicas de internet en el distrito de Mi Perú, el Informe N° 0025-2016-MDMP-GSC, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, el Memorandum N° 44-2016-MDMP-GII, de la Gerencia de Imagen Institucional, el Informe N° 066-2016/MDMP/GAJ, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 08-2016-CSC-MDMP, emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 53-MDMP-SCHT, la Subgerente de Fiscalización, remite Propuesta de Ordenanza que regula el acceso a Portales, Portales Web, Blogs y/o similares, de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares y video juegos violentos on line, en computadora o en consola en cabinas públicas de internet en el distrito de Mi Perú.

Que, a través del Informe N° 0025-2016-MDMP-GSC, el Gerente de Seguridad Ciudadana, remite la señalada propuesta a fin que la misma sea elevada al Colegiado Edil para su aprobación.

Que, mediante el Informe N° 066-2016/MDMP/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se señala:

- Que, al artículo IX del título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes señala que toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como, en la acción de la sociedad, se considerará el principio del Interés Superior del Niño y Adolescentes y el respeto de sus derechos.

- El artículo 4º Capítulo 1 de la norma acotada menciona que el niño y adolescente tiene derecho a que se respete su integridad psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

- Prohibir que los establecimientos con autorización municipal para uso de cabinas públicas de internet que permitan que menores de edad accedan a páginas web, chats, correos electrónicos y videojuegos de contenido

pornográfico, violencia extrema, discriminación racial, social, económica, religiosa o de cualquier tipo, así como aquellos que inducen a la generación de hábitos que atentan contra la salud física y mental.

- Actualmente no contamos con una ordenanza que prohíba a los menores de edad el acceso a páginas web, chats, correos electrónicos y videojuegos de contenido pornográfico, violencia extrema, discriminación racial, social, económica, religiosa o de cualquier tipo, rigiéndonos hasta el momento por la Ley N° 28119, modificada por Ley N° 29139, Ley que establece esta prohibición.

- Es necesario que las autoridades públicas, como lo es el municipio de Mi Perú regule el acceso indiscriminado y no controlado a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenidos en las cabinas públicas de internet, dado que la información que se obtenga pueda llevar consigo mensajes explícitos, implícitos y/o subliminales que distorsionen los valores y generen conductas inadecuadas y de riesgo en perjuicio del desarrollo de la niñez de Mi Perú; Asimismo existen muchos pedófilos y pederastas que utilizando páginas webs creados por ellos, ofrecen imágenes pornográficas a fin de atraer a los menores de edad, quienes pueden ser víctimas inocentes de la prostitución infantil, información obscena, o ser asustados y hasta amenazados. Si bien, el Internet es una fuente invaluable de conocimiento e información, también puede ser un gran peligro, por lo que se uso debe ser vigilado, sobre todo si se trata del acceso a esta información por parte de menores de edad.

- Los beneficios son muchos pues redundarán en favor de la colectividad en general y sobre todo de los menores de edad, pues se estará velando por su integridad moral, salud mental y física. De otro lado, los padres de familia tendrán la seguridad que sus hijos menores se encuentren en cabinas de Internet en las que no tendrá acceso a este tipo de páginas web de contenido violento o pornográfico.

- Por estas consideraciones a lo expuesto resulta factible el presente proyecto de Ordenanza, por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE aprobar el Proyecto de Ordenanza para regular el acceso a Portales, Portales Web, Blogs y/o similares, de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares y video juegos violentos on line, en computadora o en consola en cabinas públicas de internet en el distrito de Mi Perú

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, habiendo sido revisado y evaluado la Propuesta de Ordenanza que Ordenanza que regula el acceso a Portales, Portales Web, Blogs y/o similares, de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares y video juegos violentos on line, en computadora o en consola en cabinas públicas de internet en el distrito de Mi Perú, por la Comisión de Seguridad Ciudadana, mediante Dictamen N° 08-2016-CSC-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por **aprobar** la anotada propuesta, máxime si consideramos que actualmente no se cuenta con un dispositivo que prohíba a los menores de edad el acceso a páginas web, chats y/o video juegos de contenido pornográfico, violencia extrema, discriminación racial, social, económica, religiosa o de cualquier tipo, rigiéndonos hasta el momento por la Ley N° 28119, modificada por Ley N° 29139, Ley que establece esta prohibición.

Que, es función específica de las municipalidades, conforme lo dispone el numeral 3.1 del Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, difundir y promover los derechos del niño y el adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.

Que, en el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, Ley No. 27337, establece que toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado a través de instituciones estatales, como los gobiernos locales, se considerará y privilegiará el principio del interés superior del niño y el adolescente, así como el respeto a sus derechos.

Que, la Ley 28119, Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico, modificada por la Ley 29139, tiene por objeto la defensa de la integridad moral y la intimidad personal y familiar de los menores de edad, quienes pueden ver agredidos sus derechos por el acceso a contenidos y/o información pornográfica u otras formas reñidas con la moral o el pudor, que atenten contra su integridad física, psicológica o que afecten su integridad personal y/o familiar.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNÁNIME, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL ACCESO A PORTALES, PORTALES WEB, BLOGS Y/O SIMILARES, DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO, PORNOGRAFÍA INFANTIL, VIOLENCIA EXTREMA Y/O SIMILARES Y VIDEO JUEGOS VIOLENTOS ON LINE, EN COMPUTADORA O EN CONSOLA EN CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET EN EL DISTRITO DE MI PERÚ**

**Artículo Primero.- DEFINICIONES:**

**1. CONDUCTOR / ADMINISTRADOR.-** Personas que conducen, operan o tienen a cargo los establecimientos que brinden servicios de alquiler de cabinas de Internet, o que conduce, opera o tiene a cargo el establecimiento de videojuegos.

**2. APLICATIVO.-** Programa informático que permite interactuar al usuario con el computador y que tienen como objetivo una tarea específica.

**3. PUNTO NEUTRO.-** Mecanismo que ayuda a evitar cortos circuitos cuando hay sobrecarga.

**4. FILTROS DE ACCESO.-** Aplicativo que permite restringir la navegación en Internet sobre páginas de contenido pornográfico y/o similar.

**5. VIDEOJUEGOS.-** Nombre genérico con el que se conocen ciertos programas de carácter lúdico que se desarrolla mediante la interacción de uno o más jugadores con imágenes video electrónicas producidas por un programa informático que se ejecuta en un ordenador personal o en uno diseñado específicamente para ejecutar dichas imágenes (videoconsolas).

**6. CABINA PÚBLICA DE INTERNET.-** Establecimiento comercial cuyo giro esencial es el alquiler de computadoras utilizadas para la navegación en Internet.

**7. MENOR DE EDAD.-** Se consideran menores de edad, conforme al artículo 1° del Título Preliminar del Niño y Adolescente – Ley N° 27337, a todo niño o niña menor de 12 años de edad.

**8. ADOLESCENTE.-** Conforme con lo dispuesto en el artículo 1° del Título Preliminar del Niño y Adolescente – Ley N° 27337, es aquella persona cuya edad oscila entre los 12 y 17 años de edad.

**Artículo Segundo.-** Los establecimientos autorizados para el funcionamiento de Cabinas de Internet quedan terminantemente prohibidos de permitir el acceso de menores de edad a portales, páginas web, blogs y/o similares de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares y video juegos violentos on line, en computadora o en consola, que atenten contra su integridad moral o afecten.

**Artículo Tercero.-** Los establecimientos autorizados para el funcionamiento de Cabinas de Internet, quedan terminantemente prohibidos de Permitir el acceso al Público en general a páginas web contenido de pornografía infantil.

**Artículo Cuarto.-** Los establecimientos autorizados para el funcionamiento de cabinas de Internet quedan terminantemente prohibidos de alquilar videojuegos violentos on line, en computadora o en consola a menores de edad.

**Artículo Quinto.-** Los establecimiento autorizados para el funcionamiento de alquiler de videojuegos, de cabinas públicas de internet y/o los conductores de estos, quedan terminantemente prohibidos de permitir el acceso de menores de edad a cabidas privadas o cabinas no acondicionadas que no cuenten con los software, sistemas informáticos o filtros especiales que impide el acceso de menores de edad a portales, páginas web, blogs y/o similares de contenido pornográfico, pornografía infantil. Violencias extremas y/o similares y video juegos violentos on line. Dichos establecimientos deberán conexión de punto neutro y la matriz deberá obligatoriamente contar con el aplicativo de filtro de bloqueo que controle todas las unidades del Establecimiento, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo Sexto.-** Los establecimientos autorizados para el funcionamiento de alquiler de videojuegos, de cabinas públicas de internet y/o conductores de estos; están obligados a exhibir en un Lugar visible al usuario y próximo a los equipos de cómputo exclusivamente para el uso de menores de edad, un aviso de 30 cm. x 50 cm., que deberá consignar lo siguiente: Equipo da computo o protegido con filtros da seguridad para menores de edad. Prohibido el acceso de menores de edad a páginas de pornográfica, Pornografía infantil, bajo responsabilidad del propietario y/o conductor del establecimiento

**Artículo Séptimo.-** La Municipalidad Distrital de MI PERU, desarrollará acciones de capacitación conjuntamente con los conductores y los administradores de .cabina de internet y establecimientos de alquiler de videojuegos.

**Artículo Octavo.-** Los infractores a la presuma Ordenanza, se harán acreedores a las siguientes

#### Sanciones:

- **Infracción Muy Grave.-** Los que se encuentren incurso en el artículo 2 y 3 de la presente ordenanza, se les sancionara con la aplicación de una multa equivalente al 100% de una Unidad Impositiva Tributaria(UIT)

- **Infracción Grave.-** Los que se encuentren incurso en el artículo 4 de la presente Ordenanza, se les sancionará con la aplicación de una multa equivalente al 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT); sin perjuicio de la denuncia penal y la clausura definitiva correspondiente.

- **Infeción Leve.-** Los que se encuentren incurso en el artículo 5 y 6 de la presenta Ordenanza, se les sancionará con la aplicación de una multa equivalente al 30 % de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT); sin perjuicio de la denuncia penal y la clausura temporal

**Artículo Noveno.-** Incorpórese al Reglamento de Aplicación de Multas' y Sanciones vigentes-Las Infracciones y Sanciones señaladas en la presente ordenanza

**Artículo Décimo.-** Procede emitir notificación preventiva, en el caso que se infrinja la infracción; otorgando un plazo para subsanar cinco (05) días hábiles a partir de la notificación al infractor.

**Artículo Décimo Primero.-** La Municipalidad Distrital de Mi Perú, a través de la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Imagen Institucional informará al público en general, propietarios, conductores y/o administradores de establecimientos y demás involucrados en el desarrollo del niño y el adolescente, sobre los mecanismos de seguridad y control para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Concédase un plazo de 60 días calendarios contados a partir de la publicación de la presente ordenanza a efectos que los propietarios y/o administradores de establecimientos dedicados al alquiler de videojuegos y

las cabinas públicas de internet implementen de manera obligatoria los, sobre mecanismos de seguridad sean aplicativos u otros en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presenta norma municipal

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal , a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Fiscalización, a la Gerencia de Participación Vecinal, a la Gerencia de Imagen Institucional y demás unidades orgánicas competentes, la fiscalización y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma municipal.

**Segunda.-** ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano y su notificación a las áreas de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR  
Alcalde

1384947-5

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

#### Delegan diversas facultades resolutivas en el Gerente Municipal, Gerente Legal y Secretario Municipal y Gerente de Administración

(Se publica la presente Resolución de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, mediante Oficio N° 162-2016/MDV-GLySM, recibido el 25 de mayo de 2016)

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442-2013-MDV/ALC

Ventanilla, 29 de agosto de 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE VENTANILLA

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependiente de aquellos; asimismo, el numeral 74.2 del acotado artículo señala que los Órganos de Dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que se concentren en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno y en la evaluación de resultados;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e Intereses de la municipalidad y de los vecinos, así como dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43 de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 38° de la norma citada, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y celeridad; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, Ley N° 28411, establece que el titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad; siendo que la precitada Ley General ha establecido expresamente en el numeral 40.2 del artículo 40, que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, propuestas por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en materia de contrataciones del Estado, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por la Ley 29873, establece que el titular de la Entidad podrá delegar mediante Resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, salvo excepciones establecidas expresamente en la norma;

Que, estando a lo expuesto, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, representada por el Alcalde aprobó mediante expedición de la Resolución de Alcaldía N°158-2007/MDV-ALC, la Directiva N° 001-2007/MDV-ALC, Directiva que norma la delegación de la facultad resolutoria a los órganos administrativos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, modificada por la Resolución de Alcaldía N° 187-2007/MDV-ALC, Resolución de Alcaldía N° 038-2008/MDV-ALC y finalmente modificada por la Resolución de Alcaldía N° 054-2009/MDV-ALC, todas estas con el propósito de continuar el mejoramiento en la celeridad, simplicidad y eficacia de los actos administrativos de la municipalidad.

Que, asimismo son principios del Derecho Administrativo la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a la desconcentración de procedimientos decisorios, a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y ejecución;

Que, con la intención de seguir garantizando una gestión eficiente en la entidad, que permita un adecuado Funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas, se requiere delegar y desconcentrar ciertas facultades resolutorias de acuerdo con la actual estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Ventanilla descritas en el Reglamento de Organización y Funciones;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo 1°.- DELEGAR** en el Gerente Municipal, Gerente Legal y Secretario Municipal y Gerente de Administración las facultades resolutorias señaladas a continuación:

**1.1 Delegación de facultades al Gerente Municipal.-**

- a. La aprobación de Directivas y documentos de carácter normativo necesarios para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad.
- b. Reconocer al Comité Electoral en elecciones de representantes de trabajadores ante el CAFAE.
- c. Designar las Juntas Calificadoras para el arrendamiento de Locales Municipales.
- d. Designar a los encargados de suscribir las Actas de Transferencia Contable.
- e. Designar a los responsables titulares y Suplentes

del manejo de las cuentas Bancarias de las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

f. Designar a los representantes ante la Comisión Paritaria.

g. Designar representantes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla ante Comités, Comisiones, Mesas de Trabajo y similares.

h. Instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

i. Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

j. Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponden al Alcalde, en su calidad de titular del Pliego y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativas a su función de Alcalde, estando facultado para emitir Directivas Internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda Fuente de Financiamiento.

k. Suscribir Convenios y Adendas en representación de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, con excepción de aquellos que por norma expresa deben ser suscritos por el Alcalde.

l. Representar a la Municipalidad Distrital de Ventanilla ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer Recursos Administrativos de Impugnación, queja contra los defectos de tramitación, asimismo solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas, sin perjuicio de las Funciones del Procurador Público Municipal.

ll. Autorizar la contratación de personal, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2010-PCM y modificatorias; así como las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre la materia.

m. Revocar las Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Municipales otorgadas.

**1.2 Delegación de facultades en el Gerente Legal y Secretario Municipal.-**

a. Intervenir en la Audiencia Única de Separación Convencional y suscribir el Acta de ratificación de la voluntad de los cónyuges de separarse.

b. Designación de Fedatarios

c. Reconstrucción de Expedientes Administrativos

**1.3 Delegación de facultades en el Gerente de Administración.-**

a. Designar a los miembros integrantes del Comité Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores – CAFAE.

b. Aprobar las Bases de las Subastas Públicas.

c. Aprobar el Acta Final de la Comisión Paritaria.

d. Autorizar y resolver las acciones de personal respecto al cese de trabajadores, rotaciones, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y de los contratos dentro del Decreto Legislativo N° 1057, en lo que corresponde; siendo que esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones en Cargos de Confianza, ni en cargos de Libre Designación o Remoción del Titular de la Entidad.

e. Suscribir el Formato de inmatriculación, ampliación de formato de inmatriculación, tipo o uso de vehículo que expide la oficina de Registro de Propiedad Vehicular de Lima y Callao.

f. Autorizar mediante carta poder el cambio de combustible, pesos y cambio de color ante la oficina de Registro de Propiedad Vehicular de Lima y Callao.

g. Autorizar mediante carta poder el recojo de las placas de rodaje de vehículos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

h. Autorizar mediante Carta poder la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Vehicular de los vehículos de Propiedad Municipal.

i. Suscribir Formularios Notariales respecto a cambio de características de los Vehículos de Propiedad de la Municipalidad, tales como cambio de color, cambio de motor, cambio de carrocería, cambio de ejes de ruedas, duplicado de Tarjeta de Propiedad, Duplicados de las Placas, entre otros.

j. Suscribir Declaraciones Juradas sobre vehículos de propiedad de este Municipio que no se encuentren debidamente registrados en la oficina de Registro Vehicular de Lima y Callao, estando facultado para iniciar el trámite administrativo de primera inscripción de dominio.

k. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección que convoque la Entidad en materia de bienes y servicios, con excepción a las contrataciones ligada a proyectos de inversión pública, obras y servicios de consultoría de obra, así como servicios de salud.

l. Ejercer la representación legal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en la suscripción de los contratos y adendas derivados de los procesos de selección, contrataciones complementarias y de la contratación de servicios en el marco de lo dispuesto por los incisos d) y e) del numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Legislativo 1017.

ll. Resolver los recursos de apelación Interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato, en aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las Seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT) y en los casos en que por normativa especial de contrataciones del Estado se hubiera otorgado dicha facultad al Titular de la Entidad.

m. Aprobar la resolución de los contratos por caso fortuito o fuerza mayor, y en los casos previstos en el contrato y en la normativa de contrataciones estatales.

n. Autorizar los Procesos de Estandarización, previo informe de las áreas pertinentes acorde con la normatividad.

o. Autorizar la suscripción de Adendas por Prestaciones Adicionales en los Procesos de Contratación, con excepción de las contrataciones de obras.

p. Declarar la Cancelación de los Procesos de Contratación.

#### **Artículo 2°.- De los Recursos Impugnatorios**

Los Recursos Impugnatorios presentados en mérito a la delegación de facultades conferidas en la presente Resolución, serán conocidas por el Alcalde, Gerente Municipal o Gerentes según corresponda, acorde al Principio del Debido Proceso, consagrado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 3°.- De la Obligación de Dar Cuenta**

Los Funcionarios delegados deberán dar cuenta a la Gerencia Municipal y a la Alcaldía de las resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación de funciones según corresponda, acorde al Principio del Debido Proceso, consagrado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 4°.- De la responsabilidad**

Las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente Resolución, deben de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente.

#### **Artículo 5°.- Derogación**

Se deroga toda norma en cuanto se oponga a la presente Resolución.

#### **Artículo 6°.- Notificación**

Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, notificar la presente Resolución a los interesados y

a las unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1384513-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

### Encargan funciones de Ejecutor Coactivo Tributario y Ejecutor Coactivo No Tributario, de forma interina

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124-2016-MPH

Huaral, 4 de mayo de 2016

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Informe N° 036-2016-MPH-GAT/SGEC, de fecha 06 de abril de 2016 de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, el Memorandum N° 146-2016-MPH-GRAT, de fecha 18 de abril de 2016 de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el Informe N° 406-2016-MPH-GAJ, de fecha 02 de mayo de 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre formalizar la designación del Ejecutor Coactivo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 -Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordado con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, en su artículo 1° dispone que la mencionada Ley establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública que tienen dicha atribución. Esta norma no establece el régimen laboral del ejecutor y auxiliar coactivo, sólo dispone en su artículo 7° (numerales 1 y 2) que la designación de aquéllos se efectúa mediante concurso público de méritos y que ambos ingresan como funcionarios de la entidad a la cual representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204 - Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, señala; "Precisase que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza.

Que, de lo anterior se tiene que el régimen laboral del ejecutor y auxiliar coactivo es el que corresponde a la entidad en la que presta servicios (D. Leg. N° 276 o 728), orientándose, según el legislador, a que dichas personas se vinculen al Estado de manera indefinida (sean nombradas, cuando el régimen general de la entidad sea el del Decreto Legislativo N° 276 o contratadas a plazo indeterminado, cuando el régimen sea el Decreto

Legislativo N° 728, salvo que, en este último caso, hubiera una causa objetiva que justifique su contratación temporal).

Que, mediante Informe Técnico N° 052-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 04 de Febrero de 2015, el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, concluye que excepcionalmente, por causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, se podrá contratar Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), siempre que previamente hayan cumplido las exigencias siguientes: a) Hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de Ejecutores Coactivos a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad; y b) No exista en la Institución personal que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 42° de la Ley N° 26979, que pueda ocupar cargo de Ejecutor Coactivo mediante alguna de las modalidades de desplazamiento previstas en los regímenes del D. Leg. N° 276 y D. Leg. N° 728.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 0302-2015-MPH de fecha 27 de Noviembre de 2015, se encargó temporalmente al Abogado CARLOS EDUARDO COLAN CHAVINPALPA el cargo de Sub Gerente de Ejecutoria Coactiva unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huaral, labor que se viene desarrollando a la fecha.

Que ante la aprobación de la nueva estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones ROF- de la Municipalidad Provincial de Huaral, según Ordenanza Municipal N° 023-2015-MPH, por Resolución de Alcaldía N° 032-2016-MPH de fecha 14 de Enero de 2016, se ratifica la ENCARGATURA al Abogado Carlos Eduardo Colan Chavinpalpa, en la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva Unidad Orgánica dependiente de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huaral, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 302-2015-MPH de fecha 27 de Noviembre de 2015. De igual manera, por Resolución de Alcaldía N° 065-2016-MPH de fecha 14 de Enero de 2016, se ENCARGA al Abogado Carlos Eduardo Colan Chavinpalpa, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva No Tributaria Unidad Orgánica dependiente de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huaral, para el ejercicio de funciones de carácter gerencial y como funcionario de confianza.

Que, los artículos 76° y 82° del D.S. N° 005-90-PCM, aplicable al Sr. Edgar Jesús Rodríguez Leyva (Ejecutor Coactivo suspendido por sanción administrativa) regulan las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa, para fines del presente caso, el Encargo que tiene por naturaleza jurídica ser temporal, excepcional y que consiste en atribuir a un servidor el desempeño de funciones de responsabilidad ante la ausencia del titular, debiendo efectuarse teniendo en consideración la formación, capacitación y experiencia del servidor según el grupo y nivel de carrera.

Que, el servidor Abog. Carlos Eduardo Colán Chavinpalpa, cumple con el perfil requerido para el cargo de Ejecutor Coactivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, que contempla los requisitos que deberá reunir el Ejecutor Coactivo.

Que ante la ausencia del titular para ejercer los actos de EJECUCIÓN COACTIVA, puesto de manifiesto en la Resolución de Alcaldía N° 0302-2015-MPH, de fecha 27 de Noviembre de 2015, por medidas disciplinarias y al haberse cumplido con las funciones propias del encargo, como son la temporalidad, excepcionalidad, fundamento, compatibilidad con niveles de carrera superiores al trabajador, ausencia del titular e idoneidad en el cargo y en tanto dure las acciones de personal adoptadas y/o se someta a concurso público de méritos vía proceso de selección para designar al Ejecutor Coactivo; de ser el caso; se justifica encargar de manera temporal las funciones de EJECUTOR COACTIVO, por imperio del Artículo 7 del TUO de la Ley 26979;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR LAS FUNCIONES DE EJECUTOR COACTIVO TRIBUTARIO DE FORMA INTERINA, al Abog. CARLOS EDUARDO COLAN CHAVINPALPA; con Registro CAL N° 40220, Sub Gerente de Ejecutoria Coactiva, Unidad Orgánica dependiente de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huaral, hasta que culmine las acciones de personal relacionada al Procedimiento Administrativo Disciplinario aperturado contra el señor Edgar Jesús Rodríguez Leyva.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR LAS FUNCIONES DE EJECUTOR COACTIVO NO TRIBUTARIO DE FORMA INTERINA, al Abog. CARLOS EDUARDO COLAN CHAVINPALPA; con Registro CAL N° 40220, encargado de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva No Tributaria Unidad Orgánica dependiente de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huaral, hasta la culminación del Concurso Público de Mérito N° 001-2016-MPH de plaza para la designación de un (01) Ejecutor Coactivo No Tributario de la Municipalidad Provincial de Huaral.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Secretaría General y Sub Gerencia de Recursos Humanos en lo que les corresponda.

**Artículo Cuarto.-** ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la Página Web de esta Corporación Edil ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI  
Alcaldesa de Huaral

1385070-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

### Ordenanza Municipal que autoriza el Sorteo Tributario denominado “Pagando y Ganando Huaura Progresando”

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 008-2016-MDH

Huaura, 23 de mayo del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 23 de Mayo del 2016, el proyecto de Ordenanza Municipal que Autoriza el SORTEO TRIBUTARIO Denominado “PAGANDO Y GANANDO HUAURA PROGRESANDO”;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales, son órganos de gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los artículos 74° y 192° numeral 3) de la Constitución Política del Perú, establecen que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, o exonerar de ellas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas.

Que, la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF – Aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los Recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2016.

Que, a la SubGerencia de Rentas y Desarrollo Económico le corresponde el cumplimiento de la Meta N° 32 – Incremento de la recaudación predial respecto a lo recaudado al 31 de diciembre de 2015 en un porcentaje señalado en el instructivo y registro de información en aplicativo.

Que, la Sub Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico señala, que con el propósito de reducir el grado de morosidad de los contribuyentes del Distrito de Huaura a niveles más razonables, así como estimular el pago por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales; es conveniente realizar un sorteo tributario, como incentivo especial para premiar a los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tributarias.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto Unánime de los señores regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA EL SORTEO TRIBUTARIO DENOMINADO "PAGANDO Y GANANDO HUAURA PROGRESANDO"**

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR la realización del Sorteo Tributario denominado "PAGANDO Y GANANDO HUAURA PROGRESANDO" por el pago oportuno del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al periodo 2016 y que son administrados por la Municipalidad Distrital de Huaura, el mismo que se llevará a cabo el día 23 de Setiembre del 2016.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la previsión presupuestal por la suma de S/. 28,000.00 Nuevos Soles para la adquisición de los bienes a ser sorteados y que detallan en el anexo que como Bases del Sorteo forma parte de la presente ordenanza municipal.

**Artículo 3°.-** APROBAR las Bases del Sorteo Tributario "PAGANDO Y GANANDO HUAURA PROGRESANDO", que como anexo forma parte de la presente ordenanza municipal.

**Artículo 4°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal la coordinación general del sorteo, a la SubGerencia de Rentas y Desarrollo Económico todo lo referente a la organización del sorteo, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ejecutar las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan, al Jefe de la Oficina de Logística la adquisición oportuna de los bienes que constituyen los premios del sorteo, a la Oficina de Informática la realización de los procesos para la identificación de los contribuyentes hábiles para el sorteo, a la Secretaría General para la coordinación respectiva con la Notaría y el Ministerio del Interior y a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen institucional para la difusión del mismo.

**Artículo 5°.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6.-** Publíquese la presente norma legal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional <http://www.munihuaura.gob.pe/> y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe/](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/)

pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.- FACULTADES REGLAMENTARIAS**

Facúltese al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias necesarias mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUSTINIANO PEDRO VALENCIA PANTOJA  
Alcalde

1384419-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MOYOBAMBA**

**Aprueban inmatriculación de predios urbanos ante la SUNARP**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 091-2015-MPM-CM**

Moyobamba, 16 de diciembre de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA.-

**CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Ordinaria N° 023-2015, de fecha quince de diciembre del dos mil quince, convocada y presidida por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, Ing. Oswaldo Jiménez Salas, con la asistencia de los señores regidores: Robert García Jaramillo, Norma Isabel Rojas Pizarro, Martha Gárate Labajos, Gilber Puscán Ruíz, Nancy Ramos Núñez, Eliseo López Del Águila, Icela Baneza Clavo Zumba, Rafael Eugene Félix Barrenecha, Julio Rafael Cobos Acosta, Raúl Vargas Casique y Gastelo Huamán Chinchay; se trató el tema correspondiente a la "Inmatriculación de predios urbanos ubicados en los Centros Poblados de la Margen Izquierda del Río Mayo y en el sector del casco urbano de la ciudad de Moyobamba";

Que, el artículo 56° numeral 1, de la Ley N° 27972 indica que, son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; en tanto que, el artículo 58° referido a la Inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, establece que, los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo del Concejo correspondiente, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Que, el segundo párrafo del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: "La resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio", por otra parte, el artículo 40° del indicado Reglamento, establece lo siguiente: "La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico-Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen el título suficiente para todos los efectos legales";

Que, mediante la Nota Informativa N° 250-2015-MPM/SGPUYC, de fecha 19 de noviembre de 2015, el Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, solicita al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que a través del

Concejo Municipal se autorice el saneamiento físico legal – inmatriculación de predio urbano ubicado en los Centros Poblados de la Margen Izquierda, como son: a) Centro Poblado Valle La Conquista; b) Centro Poblado Los Ángeles; c) Centro Poblado José Olaya; d) Centro Poblado Rafael Belaunde; e) Caserío Nuevo Progreso y f) Centro Poblado Puerto Metoyacu; asimismo; se autorice el saneamiento físico legal – inmatriculación de predio urbano ubicado en Casco Urbano de la ciudad de Moyobamba; como es: “Las Flores” – Sector Punta de Doña; adjuntando para tal efecto Planos Perimétricos Georeferenciados, Memoria Descriptiva y Constancia Negativa de Catastro;

Que, mediante el Informe Legal N° 323-2015-MPM/OGAJ-RLF, de fecha 24 de noviembre de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina procedente la inmatriculación de los citados predios, por cumplir con los requisitos que la Ley especializada en la materia exige, por lo que corresponde al Concejo Municipal autorizar la respectiva inmatriculación de dichos predios urbanos y como consecuencia éstos sean incorporados al margen de bienes inmuebles de esta Comuna;

Que, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la aludida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando al Dictamen Mixto, de fecha 10 de diciembre de 2015, formulado por la Comisión de Economía y Administración y la Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental del Concejo Municipal; y, en virtud a los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD:

#### ACUERDA:

**Artículo Primero:** APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, de los siguientes predios:

- Predios urbanos ubicados en los Centros Poblados de la Margen Izquierda del Río Mayo:

- Centro Poblado Valle La Conquista
- Centro Poblado Los Ángeles
- Centro Poblado José Olaya
- Centro Poblado Rafael Belaunde
- Caserío Nuevo Progreso
- Centro Poblado Puerto Metoyacu

- Predio urbano ubicado en el casco urbano de la ciudad de Moyobamba:

- “Las Flores” – Sector Punta de Doña.

**Artículo Segundo:** DISPONER la publicación del presente Acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Control Patrimonial, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO JIMÉNEZ SALAS  
Alcalde

1385063-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

**Enmiendas al anexo del protocolo de 1997 que enmienda el convenio internacional para prevenir la contaminación por los Buques, 1973, modificado por el protocolo de 1978 (Designación de la zona de control de las emisiones del mar Caribe de los Estados Unidos y exención de determinados buques que operan en la zona de control de las emisiones de Norteamérica y en la zona de control de las emisiones del mar Caribe de los Estados Unidos de conformidad con las reglas 13 y 14 y el apéndice VII del Anexo VI del Convenio MARPOL)**

RESOLUCIÓN MEPC.202(62)

Adoptada el 15 de julio de 2011

**ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978**

**(Designación de la zona de control de las emisiones del mar Caribe de los Estados Unidos y exención de determinados buques que operan en la zona de control de las emisiones de Norteamérica y en la zona de control de las emisiones del mar Caribe de los Estados Unidos de conformidad con las reglas 13 y 14 y el apéndice VII del Anexo VI del Convenio MARPOL)**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de Protección del Medio Marino (el Comité) conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante, “el Convenio de 1973”), el artículo VI del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante, “el Protocolo de 1978”), y el artículo 4 del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (en adelante, “el Protocolo de 1997”), en los que conjuntamente se especifica el procedimiento para enmendar el Protocolo de 1997 y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar enmiendas al Convenio de 1973 modificado por los Protocolos de 1978 y de 1997,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que, en virtud del Protocolo de 1997, el Anexo VI, titulado “Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques” (en adelante, “el Anexo VI”), se agregó al Convenio de 1973,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que el Anexo VI revisado se adoptó mediante la resolución MEPC.176 (58) y entró en vigor el 1 de julio de 2010,

HABIENDO EXAMINADO el proyecto de enmiendas al Anexo VI revisado,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio de 1973, las enmiendas al Anexo VI, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio de 1973, que las

enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2012, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3. INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2013, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio de 1973, remita a todas las Partes en el Convenio de 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y 1997, copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

5. PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio de 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y 1997.

## ANEXO

### ENMIENDAS A LAS REGLAS 13 Y 14 Y AL APÉNDICE VII DEL ANEXO VI REVISADO DEL CONVENIO MARPOL

1 El párrafo 6 de la regla 13 se sustituye por el siguiente:

"6 A los efectos de la presente regla, las zonas de control de las emisiones serán:

- .1 la zona de Norteamérica, por la cual se entiende la zona definida por las coordenadas que figuran en el apéndice VII del presente anexo;
- .2 la zona del mar Caribe de los Estados Unidos, por la cual se entiende la zona definida por las coordenadas que figuran en el apéndice VII del presente anexo; y
- .3 cualquier otra zona marítima, incluidas las portuarias, designada por la Organización de conformidad con los criterios y procedimientos indicados en el apéndice III del presente anexo."

2 El párrafo 7.3 de la regla 13 se enmienda del modo siguiente:

"7.3 Por lo que respecta a los motores diésel marinos con una potencia de salida superior a 5 000 kW y una cilindrada igual o superior a 90 litros instalados en buques construidos el 1 de enero de 1990 o posteriormente, pero antes del 1 de enero de 2000, en el Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica correspondiente a un motor diésel marino al que se aplique lo dispuesto en el apartado 7.1 de la presente regla se indicará que se ha aplicado un método aprobado con arreglo a lo dispuesto en el apartado 7.1.1 de la presente regla o que el motor se ha certificado con arreglo a lo dispuesto en el apartado 7.1.2 o que no existe todavía un método aprobado o que el método aprobado no está todavía disponible comercialmente, tal como se describe en el apartado 7.2 de la presente regla."

3 El párrafo 3 de la regla 14 se sustituye por el siguiente:

"3 A los efectos de la presente regla, las zonas de control de las emisiones serán:

- .1 la zona del mar Báltico definida en la regla 1.11.2 del Anexo I y la zona del mar del Norte definida en la regla 1.14.6 del Anexo V;
- .2 la zona de Norteamérica definida por las coordenadas que figuran en el apéndice VII del presente anexo;
- .3 la zona del mar Caribe de los Estados Unidos

definida por las coordenadas que figuran en el apéndice VII del presente anexo; y

- 4 cualquier otra zona marítima, incluidas las portuarias, designada por la Organización de conformidad con los criterios y procedimientos indicados en el apéndice III del presente anexo."

4 Se añade el siguiente nuevo apartado 4 al párrafo 4 de la regla 14:

"4 Con anterioridad al 1 de enero de 2020, el contenido de azufre del fueloil al que se hace referencia en el párrafo 4 de la presente regla no se aplicará a los buques que operen en la zona de Norteamérica o la zona del mar Caribe de los Estados Unidos definida en el párrafo 3, construidos el 1 de agosto de 2011 o anteriormente, que utilicen calderas de propulsión que no estuvieran proyectadas originalmente para funcionar de manera continuada con combustible destilado para usos marinos o gas natural."

5 El párrafo 7 de la regla 14 se sustituye por el siguiente:

"7 Durante los 12 meses siguientes a la entrada en vigor de una enmienda por la que se designe una zona específica de control de las emisiones en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 de la presente regla, los buques que operen en dicha zona de control de las emisiones estarán exentos del cumplimiento de las prescripciones de los párrafos 4 y 6 de la presente regla y de las prescripciones del párrafo 5 de la presente regla en la medida en que estén relacionadas con dicho párrafo 4."

6 El apéndice VII se sustituye por el siguiente:

#### "Apéndice VII Zonas de control de las emisiones (reglas 13.6 y 14.3)

- .1 En el presente apéndice figuran los límites de las zonas de control de las emisiones designadas en virtud de las reglas 13.6 y 14.3 que no sean la zona del mar Báltico ni la zona del mar del Norte. La zona de Norteamérica incluye:
  - .1 la zona marítima frente a las costas del Pacífico de los Estados Unidos y Canadá limitada por las líneas geodésicas que unen las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	32° 32' 10" N,	117° 06' 11" W
2	32° 32' 04" N,	117° 07' 29" W
3	32° 31' 39" N,	117° 14' 20" W
4	32° 33' 13" N,	117° 15' 50" W
5	32° 34' 21" N,	117° 22' 01" W
6	32° 35' 23" N,	117° 27' 53" W
7	32° 37' 38" N,	117° 49' 34" W
8	31° 07' 59" N,	118° 36' 21" W
9	30° 33' 25" N,	121° 47' 29" W
10	31° 46' 11" N,	123° 17' 22" W
11	32° 21' 58" N,	123° 50' 44" W
12	32° 56' 39" N,	124° 11' 47" W
13	33° 40' 12" N,	124° 27' 15" W
14	34° 31' 28" N,	125° 16' 52" W
15	35° 14' 38" N,	125° 43' 23" W
16	35° 43' 60" N,	126° 18' 53" W
17	36° 16' 25" N,	126° 45' 30" W

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
18	37°01'35" N,	127° 07' 18" W
19	37°45'39" N,	127° 38' 02" W
20	38° 25' 08" N,	127° 52' 60" W
21	39° 25' 05" N,	128° 31' 23" W
22	40° 18' 47" N,	128° 45' 46" W
23	41° 13' 39" N,	128° 40' 22" W
24	42° 12' 49" N,	129° 00' 38" W
25	42° 47' 34" N,	129° 05' 42" W
26	43° 26' 22" N,	129° 01' 26" W
27	44° 24' 43" N,	128° 41' 23" W
28	45° 30' 43" N,	128° 40' 02" W
29	46° 11' 01" N,	128° 49' 01" W
30	46° 33' 55" N,	129° 04' 29" W
31	47° 39' 55" N,	131° 15'41" W
32	48° 32' 32" N,	132° 41' 00" W
33	48° 57' 47" N,	133° 14' 47" W
34	49° 22' 39" N,	134° 15' 51" W
35	50° 01' 52" N,	135° 19' 01" W
36	51° 03' 18" N,	136° 45' 45" W
37	51° 54' 04" N,	137° 41' 54" W
38	52° 45' 12" N,	138° 20' 14" W
39	53° 29' 20" N,	138° 40' 36" W
40	53° 40' 39" N,	138° 48' 53" W
41	54° 13' 45" N,	139° 32' 38" W
42	54° 39' 25" N,	139° 56' 19" W
43	55° 20' 18" N,	140° 55' 45" W
44	56° 07' 12" N,	141° 36' 18" W
45	56° 28' 32" N,	142° 17' 19" W
46	56° 37' 19" N,	142° 48' 57" W
47	58° 51' 04" N,	153° 15' 03" W

2 las zonas marítimas frente a las costas atlánticas de los Estados Unidos, Canadá y Francia (San Pedro y Miquelón) y la costa de los Estados Unidos en el golfo de México, limitadas por las líneas geodésicas que unen las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	60° 00' 00" N,	64° 09' 36" W,
2	60° 00' 00" N,	56° 43' 00" W
3	58° 54' 01" N,	55° 38' 05" W
4	57° 50' 52" N,	55° 03' 47" W
5	57° 35'13" N,	54° 00' 59" W
6	57° 14' 20" N,	53° 07' 58" W
7	56° 48' 09" N,	52° 23' 29" W
8	56° 18' 13" N,	51° 49' 42" W
9	54° 23' 21" N,	50° 17' 44" W
10	53° 44' 54" N,	50° 07' 17" W
11	53° 04' 59" N,	50° 10' 05" W
12	52° 20' 06" N,	49° 57' 09" W
13	51° 34' 20" N,	48° 52' 45" W
14	50° 40' 15" N,	48° 16' 04" W
15	50° 02' 28" N,	48° 07' 03" W
16	49° 24' 03" N,	48° 09' 35" W

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
17	48° 39' 22" N,	47° 55' 17" W
18	47° 24' 25" N,	47° 46' 56" W
19	46° 35' 12" N,	48° 00' 54" W
20	45° 19' 45" N,	48° 43' 28" W
21	44° 43' 38" N,	49° 16' 50" W
22	44° 16' 38" N,	49° 51' 23" W
23	43° 53' 15" N,	50° 34' 01" W
24	43° 36' 06" N,	51° 20' 41" W
25	43° 23' 59" N,	52° 17' 22" W
26	43° 19' 50" N,	53° 20' 13" W
27	43° 21' 14" N,	54° 09'20" W
28	43° 29' 41" N,	55° 07' 41" W
29	42° 40' 12" N,	55° 31' 44" W
30	41° 58' 19" N,	56° 09' 34" W
31	41° 20' 21" N,	57° 05' 13" W
32	40° 55' 34" N,	58° 02' 55" W
33	40° 41' 38" N,	59° 05' 18" W
34	40° 38' 33" N,	60° 12' 20" W
35	40° 45' 46" N,	61° 14' 03" W
36	41° 04' 52" N,	62° 17' 49" W
37	40° 36' 55" N,	63° 10' 49" W
38	40° 17' 32" N,	64° 08' 37" W
39	40° 07' 46" N,	64° 59' 31" W
40	40° 05' 44" N,	65° 53' 07" W
41	39° 58' 05" N,	65° 59' 51" W
42	39° 28' 24" N,	66° 21' 14" W
43	39° 01' 54" N,	66° 48' 33" W
44	38° 39' 16" N,	67° 20' 59" W
45	38° 19' 20" N,	68° 02' 01" W
46	38° 05' 29" N,	68° 46' 55" W
47	37° 58' 14" N,	69° 34' 07" W
48	37° 57' 47" N,	70° 24' 09" W
49	37° 52' 46" N,	70° 37' 50" W
50	37° 18' 37" N,	71° 08' 33" W
51	36° 32' 25" N,	71° 33' 59" W
52	35° 34' 58" N,	71° 26' 02" W
53	34° 33' 10" N,	71° 37' 04" W
54	33° 54' 49" N,	71° 52' 35" W
55	33° 19' 23" N,	72° 17' 12" W
56	32° 45' 31" N,	72° 54' 05" W
57	31° 55' 13" N,	74° 12' 02" W
58	31° 27' 14" N,	75° 15' 20" W
59	31° 03' 16" N,	75° 51' 18" W
60	30° 45' 42" N,	76° 31' 38" W
61	30° 12' 48" N,	77° 18' 29" W
62	29° 25' 17" N,	76° 56' 42" W
63	28° 36' 59" N,	76° 47' 60" W
64	28° 17' 13" N,	76° 40' 10" W
65	28° 17' 12" N,	79° 11' 23" W
66	27° 52' 56" N,	79° 28' 35" W
67	27° 26' 01" N,	79° 31' 38" W
68	27° 16' 13" N,	79° 34' 18" W
69	27° 11' 54" N,	79° 34' 56" W
70	27° 05' 59" N,	79° 35' 19" W
71	27°00' 28" N,	79° 35' 17" W
72	26° 55' 16" N,	79° 34' 39" W

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
73	26° 53' 58" N,	79° 34' 27" W	129	24° 42' 36" N,	79° 50' 50" W
74	26° 45' 46" N,	79° 32' 41" W	130	24° 41' 47" N,	79° 52' 57" W
75	26° 44' 30" N,	79° 32' 23" W	131	24° 38' 32" N,	79° 59' 58" W
76	26° 43' 40" N,	79° 32' 20" W	132	24° 36' 27" N,	80° 03' 51" W
77	26° 41' 12" N,	79° 32' 01" W	133	24° 33' 18" N,	80° 12' 43" W
78	26° 38' 13" N,	79° 31' 32" W	134	24° 33' 05" N,	80° 13' 21" W
79	26° 36' 30" N,	79° 31' 06" W	135	24° 32' 13" N,	80° 15' 16" W
80	26° 35' 21" N,	79° 30' 50" W	136	24° 31' 27" N,	80° 16' 55" W
81	26° 34' 51" N,	79° 30' 46" W	137	24° 30' 57" N,	80° 17' 47" W
82	26° 34' 11" N,	79° 30' 38" W	138	24° 30' 14" N,	80° 19' 21" W
83	26° 31' 12" N,	79° 30' 15" W	139	24° 30' 06" N,	80° 19' 44" W
84	26° 29' 05" N,	79° 29' 53" W	140	24° 29' 38" N,	80° 21' 05" W
85	26° 25' 31" N,	79° 29' 58" W	141	24° 28' 18" N,	80° 24' 35" W
86	26° 23' 29" N,	79° 29' 55" W	142	24° 28' 06" N,	80° 25' 10" W
87	26° 23' 21" N,	79° 29' 54" W	143	24° 27' 23" N,	80° 27' 20" W
88	26° 18' 57" N,	79° 31' 55" W	144	24° 26' 30" N,	80° 29' 30" W
89	26° 15' 26" N,	79° 33' 17" W	145	24° 25' 07" N,	80° 32' 22" W
90	26° 15' 13" N,	79° 33' 23" W,	146	24° 23' 30" N,	80° 36' 09" W
91	26° 08' 09" N,	79° 35' 53" W	147	24° 22' 33" N,	80° 38' 56" W
92	26° 07' 47" N,	79° 36' 09" W	148	24° 22' 07" N,	80° 39' 51" W
93	26° 06' 59" N,	79° 36' 35" W	149	24° 19' 31" N,	80° 45' 21" W
94	26° 02' 52" N,	79° 38' 22" W	150	24° 19' 16" N,	80° 45' 47" W
95	25° 59' 30" N,	79° 40' 03" W	151	24° 18' 38" N,	80° 46' 49" W
96	25° 59' 16" N,	79° 40' 08" W	152	24° 18' 35" N,	80° 46' 54" W
97	25° 57' 48" N,	79° 40' 38" W	153	24° 09' 51" N,	80° 59' 47" W
98	25° 56' 18" N,	79° 41' 06" W	154	24° 09' 48" N,	80° 59' 51" W
99	25° 54' 04" N,	79° 41' 38" W	155	24° 08' 58" N,	81° 01' 07" W
100	25° 53' 24" N,	79° 41' 46" W	156	24° 08' 30" N,	81° 01' 51" W
101	25° 51' 54" N,	79° 41' 59" W	157	24° 08' 26" N,	81° 01' 57" W
102	25° 49' 33" N,	79° 42' 16" W	158	24° 07' 28" N,	81° 03' 06" W
103	25° 48' 24" N,	79° 42' 23" W	159	24° 02' 20" N,	81° 09' 05" W
104	25° 48' 20" N,	79° 42' 24" W	160	23° 59' 60" N,	81° 11' 16" W
105	25° 46' 26" N,	79° 42' 44" W	161	23° 55' 32" N,	81° 12' 55" W
106	25° 46' 16" N,	79° 42' 45" W	162	23° 53' 52" N,	81° 19' 43" W
107	25° 43' 40" N,	79° 42' 59" W	163	23° 50' 52" N,	81° 29' 59" W
108	25° 42' 31" N,	79° 42' 48" W	164	23° 50' 02" N,	81° 39' 59" W
109	25° 40' 37" N,	79° 42' 27" W	165	23° 49' 05" N,	81° 49' 59" W
110	25° 37' 24" N,	79° 42' 27" W	166	23° 49' 05" N,	82° 00' 11" W
111	25° 37' 08" N,	79° 42' 27" W	167	23° 49' 42" N,	82° 09' 59" W
112	25° 31' 03" N,	79° 42' 12" W	168	23° 51' 14" N,	82° 24' 59" W
113	25° 27' 59" N,	79° 42' 11" W	169	23° 51' 14" N,	82° 39' 59" W
114	25° 24' 04" N,	79° 42' 12" W	170	23° 49' 42" N,	82° 48' 53" W
115	25° 22' 21" N,	79° 42' 20" W	171	23° 49' 32" N,	82° 51' 11" W
116	25° 21' 29" N,	79° 42' 08" W	172	23° 49' 24" N,	82° 59' 59" W
117	25° 16' 52" N,	79° 41' 24" W	173	23° 49' 52" N,	83° 14' 59" W
118	25° 15' 57" N,	79° 41' 31" W	174	23° 51' 22" N,	83° 25' 49" W
119	25° 10' 39" N,	79° 41' 31" W	175	23° 52' 27" N,	83° 33' 01" W
120	25° 09' 51" N,	79° 41' 36" W	176	23° 54' 04" N,	83° 41' 35" W
121	25° 09' 03" N,	79° 41' 45" W	177	23° 55' 47" N,	83° 48' 11" W
122	25° 03' 55" N,	79° 42' 29" W	178	23° 58' 38" N,	83° 59' 59" W
123	25° 02' 60" N,	79° 42' 56" W	179	24° 09' 37" N,	84° 29' 27" W
124	25° 00' 30" N,	79° 44' 05" W	180	24° 13' 20" N,	84° 38' 39" W
125	24° 59' 03" N,	79° 44' 48" W	181	24° 16' 41" N,	84° 46' 07" W
126	24° 55' 28" N,	79° 45' 57" W	182	24° 23' 30" N,	84° 59' 59" W
127	24° 44' 18" N,	79° 49' 24" W	183	24° 26' 37" N,	85° 06' 19" W
128	24° 43' 04" N,	79° 49' 38" W	184	24° 38' 57" N,	85° 31' 54" W

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
185	24° 44' 17" N,	85° 43' 11" W
186	24° 53' 57" N,	85° 59' 59" W
187	25° 10' 44" N,	86° 30' 07" W
188	25° 43' 15" N,	86° 21' 14" W
189	26° 13' 13" N,	86° 06' 45" W
190	26° 27' 22" N,	86° 13' 15" W
191	26° 33' 46" N,	86° 37' 07" W
192	26° 01' 24" N,	87° 29' 35" W
193	25° 42' 25" N,	88° 33' 00" W
194	25° 46' 54" N,	90° 29' 41" W
195	25° 44' 39" N,	90° 47' 05" W
196	25° 51' 43" N,	91° 52' 50" W
197	26° 17' 44" N,	93° 03' 59" W
198	25° 59' 55" N,	93° 33' 52" W
199	26° 00' 32" N,	95° 39' 27" W
200	26° 00' 33" N,	96° 48' 30" W
201	25° 58' 32" N,	96° 55' 28" W
202	25° 58' 15" N,	96° 58' 41" W
203	25° 57' 58" N,	97° 01' 54" W
204	25° 57' 41" N,	97° 05' 08" W
205	25° 57' 24" N,	97° 08' 21" W
206	25° 57' 24" N,	97° 08' 47" W

3 la zona marítima frente a las costas de las siguientes islas del archipiélago de Hawaii: Hawai'i, Maui, Oahu, Moloka'i, Ni'ihau, Kaua'i, lanal y Kaho'olawe, limitada por las líneas geodésicas que unen las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	22° 32' 54" N,	153° 00' 33" W
2	23° 06' 05" N,	153° 28' 36" W
3	23° 32' 11" N,	154° 02' 12" W
4	23° 51' 47" N,	154° 36' 48" W
5	24° 21' 49" N,	155° 51' 13" W
6	24° 41' 47" N,	156° 27' 27" W
7	24° 57' 33" N,	157° 22' 17" W
8	25° 13' 41" N,	157° 54' 13" W
9	25° 25' 31" N,	158° 30' 36" W
10	25° 31' 19" N,	159° 09' 47" W
11	25° 30' 31" N,	159° 54' 21" W
12	25° 21' 53" N,	160° 39' 53" W
13	25° 00' 06" N,	161° 38' 33" W
14	24° 40' 49" N,	162° 13' 13" W
15	24° 15' 53" N,	162° 43' 08" W
16	23° 40' 50" N,	163° 13' 00" W
17	23° 03' 20" N,	163° 32' 58" W
18	22° 20' 09" N,	163° 44' 41" W
19	21° 36' 45" N,	163° 46' 03" W
20	20° 55' 26" N,	163° 37' 44" W
21	20° 13' 34" N,	163° 19' 13" W
22	19° 39' 03" N,	162° 53' 48" W
23	19° 09' 43" N,	162° 20' 35" W
24	18° 39' 16" N,	161° 19' 14" W
25	18° 30' 31" N,	160° 38' 30" W
26	18° 29' 31" N,	159° 56' 17" W

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
27	18° 10' 41" N,	159° 14' 08" W
28	17° 31' 17" N,	158° 56' 55" W
29	16° 54' 06" N,	158° 30' 29" W
30	16° 25' 49" N,	157° 59' 25" W
31	15° 59' 57" N,	157° 17' 35" W
32	15° 40' 37" N,	156° 21' 06" W
33	15° 37' 36" N,	155° 22' 16" W
34	15° 43' 46" N,	154° 46' 37" W
35	15° 55' 32" N,	154° 13' 05" W
36	16° 46' 27" N,	152° 49' 11" W
37	17° 33' 42" N,	152° 00' 32" W
38	18° 30' 16" N,	151° 30' 24" W
39	19° 02' 47" N,	151° 22' 17" W
40	19° 34' 46" N,	151° 19' 47" W
41	20° 07' 42" N,	151° 22' 58" W
42	20° 38' 43" N,	151° 31' 36" W
43	21° 29' 09" N,	151° 59' 50" W
44	22° 06' 58" N,	152° 31' 25" W
45	22° 32' 54" N,	153° 00' 33" W

3 La zona del mar Caribe de los Estados Unidos incluye:

1 la zona marítima frente a las costas del Atlántico y del Caribe del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos limitada por las líneas geodésicas que unen las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	17° 18' 37" N,	67° 32' 14" W
2	19° 11' 14" N,	67° 26' 45" W
3	19° 30' 28" N,	65° 16' 48" W
4	19° 12' 25" N,	65° 06' 08" W
5	18° 45' 13" N,	65° 00' 22" W
6	18° 41' 14" N,	64° 59' 33" W
7	18° 29' 22" N,	64° 53' 51" W
8	18° 27' 35" N,	64° 53' 22" W
9	18° 25' 21" N,	64° 52' 39" W
10	18° 24' 30" N,	64° 52' 19" W
11	18° 23' 51" N,	64° 51' 50" W
12	18° 23' 42" N,	64° 51' 23" W
13	18° 23' 36" N,	64° 50' 17" W
14	18° 23' 48" N,	64° 49' 41" W
15	18° 24' 11" N,	64° 49' 00" W
16	18° 24' 28" N,	64° 47' 57" W
17	18° 24' 18" N,	64° 47' 01" W
18	18° 23' 13" N,	64° 46' 37" W
19	18° 22' 37" N,	64° 45' 20" W
20	18° 22' 39" N,	64° 44' 42" W
21	18° 22' 42" N,	64° 44' 36" W
22	18° 22' 37" N,	64° 44' 24" W
23	18° 22' 39" N,	64° 43' 42" W
24	18° 22' 30" N,	64° 43' 36" W

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
25	18° 22' 25" N,	64° 42' 58" W
26	18° 22' 26" N,	64° 42' 28" W
27	18° 22' 15" N,	64° 42' 03" W
28	18° 22' 22" N,	64° 40' 60" W
29	18° 21' 57" N,	64° 40' 15" W,
30	18° 21' 51" N,	64° 38' 23" W
31	18° 21' 22" N,	64° 38' 16" W
32	18° 20' 39" N,	64° 38' 33" W
33	18° 19' 15" N,	64° 38' 14" W
34	18° 19' 07" N,	64° 38' 16" W
35	18° 17' 23" N,	64° 39' 38" W
36	18° 16' 43" N,	64° 39' 41" W
37	18° 11' 33" N,	64° 38' 58" W
38	18° 03' 02" N,	64° 38' 03" W
39	18° 02' 56" N,	64° 29' 35" W
40	18° 02' 51" N,	64° 27' 02" W
41	18° 02' 30" N,	64° 21' 08" W
42	18° 02' 31" N,	64° 20' 08" W
43	18° 02' 03" N,	64° 15' 57" W
44	18° 00' 12" N,	64° 02' 29" W
45	17° 59' 58" N,	64° 01' 04" W
46	17° 58' 47" N,	63° 57' 01" W
47	17° 57' 51" N,	63° 53' 54" W
48	17° 56' 38" N,	63° 53' 21" W
49	17° 39' 40" N,	63° 54' 53" W
50	17° 37' 08" N,	63° 55' 10" W
51	17° 30' 21" N,	63° 55' 56" W
52	17° 11' 36" N,	63° 57' 57" W

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
53	17° 04' 60" N,	63° 58' 41" W
54	16° 59' 49" N,	63° 59' 18" W
55	17° 18' 37" N,	67° 32' 14" W

1384546-1

**Entrada en vigencia de las “Enmiendas al Anexo del protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Designación de la zona de control de las emisiones del mar Caribe de los Estados Unidos y exención de determinados buques que operan en la zona de control de las emisiones de Norteamérica y en la zona de control de las emisiones del mar Caribe de los Estados Unidos de conformidad con las reglas 13 y 14 y el Apéndice VII del Anexo VI del Convenio MARPOL)”**

Entrada en vigencia de las “Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el protocolo de 1978 (Designación de la zona de control de las emisiones del mar Caribe de los Estados Unidos y exención de determinados buques que operan en la zona de control de las emisiones de Norteamérica y en la zona de control de las emisiones del mar Caribe de los Estados Unidos de conformidad con las reglas 13 y 14 y el Apéndice VII del Anexo VI del Convenio MARPOL)”, adoptadas por Resolución MEPC.202(62) de la Organización Marítima Internacional el 15 de julio de 2011 y ratificadas mediante Decreto Supremo N° 031-2016-RE, de fecha 4 de mayo de 2016. **Entró en vigor para el Perú el 4 de marzo de 2014.**

1384544-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN